

LA FILOSOFÍA POLÍTICA  
DE LA **CUARTA**  
**TRANSFORMACIÓN**

Juan de Dios González Ibarra

 **EL  
COLEGIO  
DE MORELOS**  

---

**ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO**  
**EDITORIAL**



**LA FILOSOFÍA POLÍTICA  
DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN**

Juan de Dios González Ibarra

*La filosofía política de la Cuarta Transformación*  
El Colegio de Morelos, 2021  
1a edición

ISBN: 978-607-99382-1-5  
ISBN PDF: 978-607-99382-4-6  
ISBN ePub: 978-607-99382-3-9

Obra arbitrada bajo el sistema de pares ciegos.

D.R © 2021 Juan de Dios González Ibarra  
D.R © 2021 El Colegio de Morelos  
Avenida Morelos sur #154, esquina Amates,  
colonia Las Palmas, CP 62050,  
Cuernavaca, Morelos, México, 777 318 0125  
[www.elcolegiodemorelos.edu.mx](http://www.elcolegiodemorelos.edu.mx)

Imagen de portada: Alexas\_Fotos en Pixabay

## DIRECTORIO

Dr. Juan de Dios González Ibarra  
**Rector**

Mtra. Miguelina García Bustos  
**Secretaria General**  
**Encargada de despacho de la Coordinación de Docencia**

Dra. Nereyda Salazar Galeana  
**Coordinadora Administrativa**

Dra. Wendy Lucía Morales Prado  
**Coordinadora de Difusión**

Mtro. Ernesto Alonso Navarro  
**Diseño y formación**

Lic. Norma Navarro Montes  
**Corrección de estilo**



Registro ante la Cámara Nacional  
de la Industria Editorial Mexicana: 3948

## Índice



Prólogo	6
I. Filosofía política	27
II. Del Estado nación a la nación Estado	47
III. Teoría de las Constituciones	51
IV. Relación gobernantes-gobernados en la Constitución de 1814	85
V. Relación gobernantes-gobernados en la Constitución de 1824	97
VI. Relación gobernantes-gobernados en la Constitución de 1842	123
VII. Relación gobernantes-gobernados en la Constitución de 1857	135
VIII. Relación gobernantes-gobernados en la Constitución de 1917	153
IX. Reformas constitucionales durante la Cuarta Transformación	181
X. Modernidad filosófica hermenéutica de M. Heidegger y H. G. Gadamer	185
XI. Bibliografía	212

## PRÓLOGO

**S**e podría tener una lectura diferente, pero somos lo que el contexto hace de nosotros y, en ese sentido, debemos actuar para transformarlo. México vive un momento crucial de su historia, comparado con otros grandes procesos nacionales: la guerra de Independencia (1810-1821), el movimiento de Reforma Liberal (1854-1861) y la Revolución mexicana (1910-1917), sin embargo, el escenario de hoy se diferencia de los tres anteriores momentos históricos, porque no se ha hecho presente la violencia.

¿Qué tan profundos han sido los cambios en la Cuarta Transformación? Por las evidencias públicas conocidas luego de casi tres años del gobierno de Andrés Manuel López Obrador y su Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), parece que reviste la profundidad de las tres transformaciones arriba citadas: el tono de enfrentamiento contra lo que el propio presidente ha llamado la derecha conservadora, corrupta, neoliberal e hipócrita, tal parece que será la tónica de todo el sexenio.

Podemos afirmar que ningún presidente en la historia reciente de México se mantuvo con tal verticalidad en el ejercicio de la gobernanza. En la mayoría de los episodios sexenales del pasado, la integridad solo era parte de las campañas políticas y después, en el pleno ejercicio del poder, se disuadía y los tonos volvían a los cauces normales. Hoy no es así, los dos proyectos de nación mantienen la beligerancia y se definen con sus propias narrativas y gran nitidez. Por un lado, el proyecto neoliberal compartido por los grupos empresariales de poder del viejo régimen y, por el

otro, lo que el propio presidente ha denominado la Cuarta Transformación. Así, tenemos dos proyectos de nación diametralmente opuestos que mantienen sus propias resistencias del momento histórico que se vive. En este punto, sin duda, como el mismo presidente Andrés Manuel López Obrador señala, es donde el viejo régimen se niega a morir y lo nuevo no acaba de nacer. Hay que insistir en que, en el propósito estratégico de transformar al país no hay ninguna tregua, el presente movimiento está dispuesto a cambiar de manera profunda la vida política, económica, social, moral y ética de México.

Si hablamos de cambios profundos, en este corto periodo de más de dos años se ha reformado la Constitución con el propósito de construir un México diferente y, sobre todo, reducir las enormes desigualdades sociales que el neoliberalismo provocó en casi 30 años de aplicación de políticas contrarias al interés de la nación. Se esperan reformas constitucionales que recuperen la capacidad del Estado para obrar en favor de la sociedad y que haya restricciones a los contratos, convenios y disposiciones legales a favor del gran capital extranjero y nacional, con el interés manifiesto de limpiar la vida pública y terminar con la corrupción.

Las reformas constitucionales aprobadas que fortalecen y afianzan el proyecto de nación de la 4T son:

- a. La aprobación de la Guardia Nacional con el propósito restablecer la paz y la seguridad de nuestro país.
- b. La aprobación de la Reforma Laboral, cuyo propósito es la democracia sindical y recuperar la capacidad de compra de los salarios.
- c. La aprobación de la Ley Federal de Austeridad Republicana con el propósito de manejar eficientemente del gasto público, bajo la filosofía de que no puede haber un gobierno rico, con un pueblo pobre.
- d. Aprobación de la Ley de Extinción de Dominio, cuyo propósito es contar con mejores instrumentos para el combate al crimen organizado; regresar al pueblo y a la nación lo que les pertenece a través del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Las reformas a punto de aprobarse, son las siguientes:

- e. Reforma Educativa: su propósito es echar para atrás la privatización de la educación y garantizar la educación como derecho humano.
- f. Reforma a la Ley Eléctrica: su propósito es fortalecer a la Comisión Federal de Electricidad y reducir el costo del servicio de luz a los ciudadanos.
- g. Reforma Electoral: su propósito es garantizar la democracia, con elecciones verdaderamente limpias.

Las reformas constitucionales aprobadas por el Poder Legislativo —y las que están en proceso— representan una decisión de Estado con el propósito de transformar la vida pública del país a favor del pueblo de México y, particularmente, de los más necesitados. Por ello, la importancia de acelerar los procesos de transformaciones profundas y dejar a un país con condiciones constitucionales, políticas, culturales y educativas para que los partidos de derecha, conservadores y partidarios de la economía neoliberal no regresen al régimen de privilegios y de corrupción que establecieron desde la década de los ochentas del siglo pasado.

En relación a los avances del programa económico de la Cuarta Transformación; las iniciativas de reformas a la Ley de hidrocarburos, de reforma eléctrica y de los acuerdos de renegociación a las concesiones mineras del capital extranjero están orientadas a recuperar la soberanía sobre los potenciales recursos energéticos e indispensables para el crecimiento y desarrollo del país.

Los desarrollos de los Megaproyectos de infraestructura como el Aeropuerto Internacional “Felipe Ángeles” (EIFA), la Refinería Dos Bocas Tabasco, el Tren Maya y la compra del 50 % de las acciones de la refinería Deer Park en Texas de la compañía Shell hacen que este conjunto de acciones estratégicas coloque a México en la perspectiva de convertirse en una economía con capacidad de autosuficiencia energética y con la garantía de mejorar la balanza comercial, situación inédita en 30 años de gobiernos neoliberales.

Si se agrega el conjunto de Programas Integrales para el Bienestar, como lo son: a) Producción para el bienestar; b) Crédito ganadero a la Palabra; c) Tandas Para el Bienestar; d) Sembrando

Vida; e) Jóvenes Escribiendo el Futuro; f) Jóvenes Construyendo el Futuro; g) Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y, h) Programa para el Bienestar de las Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras.

Todas estas acciones económicas de la Cuarta Transformación inyectan potenciales recursos al mercado interno, propiciando la liquidez que requiere la economía nacional y regional, prueba de ello en México —a pesar de la crisis económica anterior a la pandemia de COVID-19 y los impactos negativos en las cadenas de valor en el mundo— la caída de la economía fue de menos el  $-8.5\%$  del PIB en 2020 y una caída en el empleo formal de 647 000 plazas en el mismo año.

A pesar del panorama de deterioro, la economía responde con mejores posibilidades de recuperación económica, el uso de la política fiscal al aplicar los impuestos al gran capital —antes se les condonaban y, además, se financiaban sus negocios con créditos blandos de la Banca de Desarrollo— y la canalización estratégica de dichos recursos a fortalecer el mercado interno en la perspectiva del crecimiento y el desarrollo.

Ni la crisis económica ni los costos de la pandemia de COVID-19 ni las presiones y chantajes del gran capital internacional —aliado a los medios masivos de comunicación nacional e internacionales— ni los constante golpeteos a través de las noticias falsas de la derecha conservadora, han podido doblegar al gobierno de la Cuarta Transformación (en adelante 4T) para cambiar la dirección del timón. A pesar de ello, y contra ello, los resultados de las políticas aplicadas son más que alentadores, ante el anuncio del FMI que la economía mexicana será de las primeras en salir de la crisis con un crecimiento del PIB por arriba del  $5\%$  para 2021.

En resumen, las iniciativas de reformas constitucionales aprobadas y por aprobarse, los megas proyectos en desarrollo, el T-MEC, una política de cero tolerancia a la corrupción y los ahorros derivados de la austeridad republicana están reconfigurando los enormes potenciales y posibilidades de la economía mexicana en el contexto de la economía mundial, es tal el ánimo del presidente Andrés Manuel López Obrador que anuncia con registrar la patente de cómo se puede enfrentar y salir de las

crisis sin endeudamiento externo, sin incremento de impuestos ni la privatizaciones de bienes públicos. Sin duda, el cambio de régimen va firme con el conjunto de acciones que ha emprendido el gobierno federal.

En el plano político, la derecha conservadora neoliberal se ha quedado sin respuestas; su proyecto económico ha sido develado ante la sociedad y sus patrocinadores como los organismos internacionales: el FMI, el BM y la OCDE que han quedado mudos ante las evidencias del manejo irresponsable de la economía; incluso ante el ofrecimiento de una línea de crédito por 62 000 millones de dólares que ofreció el FMI en plena pandemia de COVID-19 a la cual el Gobierno Federal rechazó con un “no gracias, tenemos el compromiso de no endeudar al país”.

Es importante decir que la postura del Banco de México está en línea con la política monetaria del antiguo régimen, expresa y reproduce los postulados del Consenso de Washington, fue precisamente el FMI y el BM quienes impusieron —vía firma de cartas de intención— en el mundo ese conjunto de paquetes económicos y financieros.

La autonomía del Banco de México le permite estar en una postura contraria a la política económica y monetaria del gobierno federal; aun cuando las diferencias no se observen en el plano político, estas están ahí de manera soterrada, de ahí la propuesta del presidente Andrés Manuel López Obrador de no ratificar a Alejandro Díaz de León Carrillo como gobernador del Banco de México (BdeM) y proponer al cargo al ex secretario de Hacienda y Crédito Público (SHCP) Arturo Herrera Gutiérrez. Ante el escenario de logros descritos ¿dónde están los flancos de preocupación? ¿Urge ocuparse de ellos?

El partido MORENA es uno de los grandes retos a resolver, ya que toda la militancia coincide que así como está el partido, poco o nada ayuda a la 4T y al presidente Andrés Manuel López Obrador. Lo anterior implica construir y poner en práctica una nueva filosofía, ética y enraizar la nueva moral, es decir, la narrativa de la 4T se encuentra en los documentos básicos del partido (guía ética de la 4T) y, sobre todo, como homogenizar un movimiento tan abierto de muchas posturas ideológicas que van desde las

izquierdas heredadas del pensamiento marxista, hasta las posturas de centro, nacionalistas y las de puño solo obradorista.

De acuerdo a la declaración de los principios en sus documentos orgánicos del partido MORENA conforme a la visión de largo plazo se lee que “el cambio verdadero consiste en que la sociedad sea capaz de gobernarse democráticamente, lo que implica una revolución cultural y moral [...] Nuestro principal objetivo es construir una sociedad libre, justa, solidaria, democrática y fraterna”.

Y en la *Guía Ética para la Transformación de México* se lee en el principio 12, mencionado por Galván Ochoa en *De la verdad, la Palabra y la Confianza*:

No mentir, no robar, no traicionar [...] Defiende la verdad en la que crees y abre tu mente a la verdad de los otros, y sobre todo no te aferres en la defensa de una mentira [...] La mentira y la traición destruyen la confianza, que es la credibilidad que otras personas han depositado en ti. Cuando esas prácticas se extienden y generalizan, acaban con los cimientos mismos de la convivencia civilizada.

Por lo que “mientras más se extienda en la sociedad el sentido ético, mayores serán el bienestar y la armonía social, habrá una mejor convivencia y será menor la necesidad de perseguir delitos”. Estos son los verdaderos retos, implican una revolución de las conciencias de la sociedad mexicana; cambiar la mentalidad materialista, pecuniaria, egocéntrica y usurera del ciudadano. Y sobre ella edificar la solidaridad, el respeto, la fraternidad y la reciprocidad, como nuevos valores morales entre los seres humanos; se estaría hablando de una sociedad no capitalista, no de mercado y mucho menos de una economía globalizada al servicio del gran capital financiero internacional.

Sin duda, un pensamiento filosófico futurista para la construcción del nuevo hombre; los nuevos valores, nuevos paradigmas en educación; incluso nos recuerda el socialismo utópico francés de Saint-Simon, Charles Fourier y Robert Owen en el que la razón, el amor y la paz son los ejes sobre los cuales se construye la nueva sociedad igualitaria. Sin embargo, debe decirse que de utopías está construido el mundo, abonemos a este propósito.

¿Cuál es la condición social de los partidos en México? No importa sean de posiciones de izquierda, derecha o centro, en todos

ellos permea una profunda crisis de credibilidad y desprestigio, pues para el electorado han perdido identidad con la sociedad, sus fronteras ideológicas y políticas se han diluido e incluso los propósitos para lo que fueron creados como instrumentos de lucha y expresión de la democracia se han perdido; los ciudadanos solo tienen la idea de que son enormemente costosos y sirven para que sus élites o familias se conviertan en millonarios.

Una muestra de la enorme crisis que padecen los partidos es que en los últimos procesos electorales, los ciudadanos emiten su voto, no por los institutos partidistas, sino por la atracción de personalidades locales, regionales, o nacionales porque en ellos ven confianza, seguridad e interés, tal es el caso de Andrés Manuel López Obrador y otros líderes de menor arraigo popular.

De ahí la importancia del principio de “no mentir, no robar, no traicionar” como valores morales a profesar en la vida pública y privada de la militancia del partido MORENA serían una nueva perspectiva del partido, para superar la actual situación de crisis por la que atraviesan todos los institutos, la credibilidad entre sus promesas y sus acciones no estarían a juicio por la ciudadanía; construir este estatus de militancia con valores morales y principios democráticos se arribaría al partido de nuevo tipo. Habrá sin duda, que desaprender para aprender o reeducar como lo hacen nuestros pueblos originarios desde el pasado remoto.

La 4T no podrá consolidarse ni concebirse en los términos de una transformación profunda de la vida nacional en México, si no es capaz de generar tantos cuadros políticos como sea posible con los valores, propósitos e intereses como los dictan los documentos orgánicos del partido MORENA. Para ello, se hace necesaria la construcción de la Escuela de Cuadros en cada municipio del país, con presupuesto y programas de formación política integrales abierta a todas las mujeres y hombres, de todas las edades y de todos los credos. Será el semillero de los nuevos dirigentes sociales comprometidos y formados en los valores morales y en la filosofía de servir a la gente, solo en esta medida los propósitos de la 4T tendrían mayor futuro.

El pasado proceso electoral del 6 de junio del 2021 puso a prueba los dos proyectos de nación: la viabilidad de la 4T o el

regreso del régimen de impunidad y corrupción: La estrategia de la alianza conservadora del PAN-PRI-PRD para ganar la Cámara de Diputados Federal para congelar las iniciativas del presidente. De este modo, contaron con todos los recursos económicos legales y no legales, cantidades enormes de tiempo aire pagado a los medios televisivos, prensa, radio y redes sociales inundaron campañas de calumnias, difamaciones, prefigurando escenarios de miedo si se le permitía al gobierno de Andrés Manuel López Obrador avanzar en lo que ellos llaman acciones de gobiernos populistas del pasado. Aun con todo eso y con las acciones ilegales de las autoridades electorales del INE y TRIFE a favor de los partidos del viejo régimen PAN-PRI-PRD, la ciudadanía respaldó y decidió por la continuidad del proyecto de la 4T, sin duda, que los resultados son una derrota a las fuerzas conservadoras, se han quedado en condiciones de una aposición con riesgos de desaparecer en el escenario de las gobernaturas.

En la pasada gran lección del 6 de junio del 2021, la ciudadanía comprobó que los partidos de la alianza PAN-PRI-PRD son y representan el mismo proyecto de nación, es decir, al régimen de impunidad y corrupción que convirtió a México en tierra de conquista que no tienen diferencias y que por su propia naturaleza deberían ser un solo partido; como siempre lo expresó el presidente Andrés Manuel López Obrador representa lo mismo, aunque tengan siglas diferentes.

La defensa del viejo régimen la encaran los intelectuales orgánicos, defensores de sus canonjías y negocios millonarios que por más que se esfuerzen en sus visiones y alegatos, la realidad y los costos del periodo neoliberal están expuestos con toda su crudeza y convirtieron el país en lo que el presidente llama tierra de conquista, donde los negocios al amparo del poder fueron enormemente exitosos, pero se traducen en pérdidas para la nación, la corrupción e impunidad fueron las divisas de cambio y en su guerra contra la delincuencia organizada hicieron de México un cementerio, esa herencia aún tiene al país en condiciones de elevados índices de inseguridad.

El autor Juan de Dios González Ibarra mantiene el hilo conductor de las grandes transformaciones en la historia del país,

desde las reformas constitucionales para darle viabilidad a los procesos de cambio en ciernes y en esa perspectiva está planteada la 4T de Andrés Manuel López Obrador. Recuperar la soberanía nacional de los enormes recursos naturales que el periodo neoliberal privatizó o concesionó el gran capital extranjero y nacional; recuperar los bienes públicos de la nación como el sector eléctrico; el sector de hidrocarburos; renegociación de los contratos con la industria minera y, desde luego, regresar y potenciar al campo mexicano hacia la soberanía alimentaria, etcétera. Todo lo anterior es prioridad para hacer de México un país soberano, libre e independiente que sean los mexicanos los que definan el rumbo de la nación en condiciones de dar todas las garantías para que lo decidan en ambientes democráticos.

Esto no será posible si no se cuenta con una filosofía política que se funde con el conjunto de acciones de gobierno que expresa la 4T, puesto que el autor resume con modestia e inteligencia su aportación. Como podemos observar de lo anterior las reformas constitucionales citadas permiten tener una estructura sólida, conforme a lo que se considera nuestra ley de leyes, para caminar con certeza jurídica hacia la construcción de un México mejor, lo que va acorde con la filosofía política de la 4T.

El concepto de filosofía política de la 4T sostiene un futuro comprometedor para México: “Nuestra modesta aportación es exponer porqué la Cuarta Transformación tiene su propia filosofía política, construida a través de años de luchas, actos, protestas, fraudes sufridos, campañas de desprestigio, discursos, palabras, artículos, libros, eventos y reflexiones filosóficas sobre el mejor gobierno para México, hoy y hacia el futuro”.

En el primer capítulo expone la necesidad de la construcción de la nueva filosofía e ideario y narrativa que deberá permear las acciones de gobierno, todo ello implica:

La filosofía política de la 4T es, metafóricamente hablando, una dinámica social en movimiento, que aparte de sostener el pilar del combate a la corrupción, incorpora sistemáticamente valores sociales y morales como los expresados en la Cartilla Moral de don Alfonso Reyes y la Guía Ética para la Transformación de México.

Solo con esa filosofía política generadora de nuevos valores éticos y morales se abrirá un abanico de posibilidades que encarne una sociedad donde los problemas de enormes desigualdades económicas y sociales puedan enfrentarse con éxito; todo ello pasa por un combate frontal y sin tregua a lo que el propio presidente ha señalado de ser el principal problema del país: la corrupción que tanto ha dañado que le ha imposibilitado al país desarrollarse en todas dimensiones: la economía, las tecnologías, la ciencia y la cultura.

Negocios y contratos leoninos para los capitales extranjeros y nacionales, pero a cargo del erario público o ganancias por la depredación de nuestros recursos energéticos y mineros, sin duda sumaron pérdidas para la nación en casi 30 años de política neoliberal. La simulación y el autoritarismo eran parte del cáncer de la corrupción que invadió todo aquello donde podría extraerse poder y riqueza.

La importancia de responder a la pregunta ¿por qué es una filosofía política la Cuarta Transformación? Como afirma el autor, sus respuestas provienen desde la Complejidad y en este sentido, señala que

La filosofía de la 4T es y, lo queremos recalcar, desde el pensamiento complejo, una red de un filosofar político que, a partir de la dialógica del ataque a la corrupción, se sostiene con firmeza. Desde la Complejidad, encontramos que la 4T es toda una rama de filosofía política que posee los diversos elementos fundamentales como son los constitucionales, morales, políticos, económicos, sociales, culturales, históricos, experienciales, etcétera.

El capítulo segundo expone el cambio del concepto del Estado nación por el de nación Estado de este modo, entiende la dinámica de la relación gobernantes-gobernados, en el sentido que el primer concepto ya no alberga a lo que hoy aspira México con la 4T. En suma, los severos costos que causó al país la política neoliberal implementada desde la década de los ochentas del siglo pasado.

La importancia del estudio de los grandes momentos históricos de la vida nacional que expresaron los propios proyectos políticos del momento y la forma en cómo se engarzaron a las

grandes reformas constitucionales y sus implicaciones en las relaciones gobernantes-gobernados para ello

Consideramos que una forma adecuada de analizar dicha relación política fundamental, que consiste en estudiar las constituciones políticas que se han promulgado durante nuestra historia independiente. No resulta ocioso señalar la gran riqueza que tales constituciones encierran, así como los aportes que sin duda podremos rescatar de su estudio amplio y sistemático, entendiendo a las constituciones como proyectos políticos, no como conjuntos políticos vacíos, de disposiciones jurídicas.

Del mismo modo, las preocupaciones expresan el compromiso de todo intelectual con la naturaleza y con la defensa de la vida —cualesquiera de sus formas que esta se exprese— estamos aquí, no solo para reproducirnos como especie, sino para preservar lo que se nos ha dado, sin costo alguno. Sin embargo, la tecnología, no ha sido capaz de asegurar nuestra permanencia como seres vivos, los desastres de las centrales nucleares —sostiene el autor— como el de la isla Three Miles, Chernóbil y Fukushima ponen al mundo ante la disyuntiva de su nula existencia; en ese sentido, se alberga la esperanza de un mundo no expuesto a las fuerzas de la radiactividad nuclear.

El capítulo tercero gira en torno a encontrar las múltiples relaciones que se establecen entre los conceptos: Constitución, estado, poder y sociedad; que aun en procesos de simbiosis se expresan en un determinado régimen político. Por encima de toda Constitución se establecen y reconfiguran las formas del poder dominante; en tal medida lo que está en juego en cada momento de cambios históricos son las relaciones de dominio de los poderes políticos. El dilema es, entonces, entre establecer un nuevo régimen político o no.

En ese sentido, el autor hace un recorrido desde Aristóteles hasta los teóricos constitucionalistas más recientes, con el propósito de desmarañar las múltiples relaciones que se establecen en determinada realidad social, las formas del ser y del deber ser de la Constitución; en esa dirección manifiesta como la Constitución responde a las circunstancias políticas de cada momento histórico de la sociedad: “La Constitución se vincula

a una determinada realidad social, por lo que aquella cambia al modificarse la realidad. Pero hay ciertos principios inmutables sin los cuales puede existir una Constitución”. La Constitución de un país entonces, no es ser ni deber ser, sino es deber-ser: “La Constitución de un país es una perpetua adecuación entre un folleto y la vida.”

En esa perspectiva cita a Fernando Lassalle para profundizar las dimensiones que el concepto de Constitución implica, dimensiones que sugieren intereses de clase de determinado régimen político en contextos diferentes de la realidad: “Una Constitución tiene que ser también ley, pero no es una simple ley, es ‘algo más’, porque mientras se promulgan continuamente leyes nuevas y se reforman las anteriores sin problema alguno, la Constitución es considerada como inalterable en muchos casos o reformable únicamente bajo condiciones especiales. La Constitución es más firme e inmovible que una ley ordinaria”.

Fernando Lassalle señala los elementos de una ley fundamental:

1. Que sea una ley que profundice más que las leyes comunes.
2. Que constituya un verdadero “fundamento” de otras leyes.
3. La justificación de esa ley responde a lo que necesariamente tiene que ser.

Por lo tanto, la Constitución es la ley fundamental de una nación, y como tal, es una fuerza activa que, por un imperio de necesidad, provoca que todas las demás leyes e instituciones jurídicas vigentes en el país sean lo que realmente son.

Y remata González Ibarra citando al mismo autor: Fernando Lassalle concluye que “los problemas constitucionales no son, primariamente, problemas de derecho, sino de poder y deben ser estudiados como tales”.

En esta cita se resume que, a pesar de las implicaciones en cualquiera de las dimensiones expuestas, y desde la Complejidad, puede haber múltiples participantes y respuestas, es obvio, ya que los problemas constitucionales son, al fin y al cabo, problemas asociados a los factores reales del poder político y en esa perspectiva tienen que abordarse.

Sin embargo, la teoría podrá abrir la reflexión en torno a ello. Todo régimen político en cualquier contexto social, expresa la

preponderancia de la clase dominante y tendrá el propósito de eternizarse en el poder, la historia no ha demostrado lo contrario. Por más modernas que sean las constituciones y las formas democráticas de llegar al mando. El caso de la permanencia y abandono de la Casa Blanca por Donald Trump en los EE.UU. parece ser claro ejemplo de ello.

Una manera de sintetizarlo se expresa en la siguiente cita del autor, recurriendo a Fernández-Miranda, al decir que la Constitución es la forma jurídica del régimen político y este es el mecanismo en que el poder está organizado en un pueblo determinado en una época histórica completa. El régimen político es el modo de ejercicio del poder en la organización concreta del Estado.

En el capítulo cuarto se encuentra la revisión histórica del movimiento de Independencia, consagrado en términos de la Constitución de 1814 para entender las relaciones de gobernante-gobernado. En ella se plasmaron los Sentimientos de la Nación de 1813 y la postura irreductible del Generalísimo Morelos, por mantener la posición de mayor radicalidad del momento histórico. Los estudiosos del constitucionalismo ven al Generalísimo como máximo representante y eje gravitacional de los avances del liberalismo mexicano expresado en el decreto de Apatzingán.

En esa perspectiva, cita a Alfonso Noriega para poner en dimensión los avances de la Constitución de 1814 cuando expresa que “el esfuerzo legislativo revolucionario más audaz y más vigoroso que se ha hecho en toda nuestra historia”. Los principios –sostiene Noriega– que dan vida y definen la teoría que inspiró a los autores de la Constitución de Apatzingán son la soberanía popular y la igualdad; conceptos que confieren a los derechos del hombre una sustancia propia, una fisonomía peculiar y un contenido social, político y económico que los define en la historia de las ideas políticas.

En esta concepción se hace presente lo más avanzado del pensamiento revolucionario europeo de los derechos del ciudadano en la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793*, la Revolución francesa y el *Contrato social* de Juan Jacobo Rousseau, antecedente directo que inspiró la Revolución y de

suma importancia el pensamiento de Montesquieu en lo que se refiere a la separación de los poderes, en perspectiva, jamás un individuo como corporación, que concentre más de un poder.

Sin duda, la Constitución de 1814 expresa lo más avanzado en términos de filosofía, sociología, derecho y protagonizado por los revolucionarios mexicanos que le dieron el sello del compromiso social a la Constitución en el pensamiento del Generalísimo José María Morelos y Pavón. Por ello, nuestro autor resume el sentido de la división de poderes, citando a Tena Ramírez: “El cuerpo representativo de la soberanía del pueblo, llamado ‘Supremo Congreso mexicano’, y otras dos corporaciones, el ‘Supremo Gobierno’ y el ‘Supremo Tribunal de Justicia’”.

Es imperativo decir que en la Constitución de 1814, la religión católica se consideraba intocable y única que podía profesarse en territorio nacional; sin duda, que la impronta de los padres de la patria estaba garantizado, por su profesión clerical, así como los derechos del individuo o ciudadano que eran parte ya de lo que expresan hoy las garantías individuales.

En el capítulo quinto se expone la relación de gobernantes-gobernados de la Constitución de 1824, en ella se describen los frutos de la guerra de Independencia, el autor señala que con la abdicación de Iturbide en 1823 y el triunfo de los federalistas, México se convertía en una República Federal, se prohibió la esclavitud y su comercio; la Constitución de 1824 define las bases de la organización política, territorial y la religión católica, apostólica y romana sería la ideología perpetua de la nación mexicana prohibiendo la creencia de cualquier otra, tal ideario está consagrado en el título uno de la Constitución.

Para entender el contenido de la división de poderes en la Constitución de 1824 nuestro autor cita a Jorge Carpizo para quien esta fórmula es la expresión que adoptaron los constituyentes, siguiendo a Locke y Montesquieu, para “asegurar que el poder detenga al poder. Que lo detenga por y para la libertad del hombre. Que una misma persona no posea todo el poder porque entonces la libertad fenece”.

En la Constitución de 1824 existe una mayor concentración de poder a favor del Congreso y era obvio el temor al despotismo

y a los caudillos como Iturbide por parte de los liberales. El autor cita la postura de Mario de la Cueva, quien, por su parte, explica que el sistema de gobierno siguió al que estableció la Constitución de Cádiz, pues se fijaron "escrupulosamente" las facultades del Congreso y del presidente. El Congreso tenía por función hacer la ley; el presidente tendría la iniciativa y un veto suspensivo en el proceso legislativo. La vigencia de la Constitución de 1824 fue breve, pues con la llegada de Antonio López de Santa Anna al poder en 1835, terminó el régimen federal. Santa Anna reformó la Constitución; a partir de este momento iniciaba la lucha entre conservadores y liberales, los primeros liderados por Lucas Alamán y los segundos por Valentín Gómez Farías y José María Luis Mora. Los primeros conflictos entre estos bandos consistieron en el poder económico de la Iglesia con los diezmos y su monopolio sobre la educación, otro tema fueron las cargas en el erario del ejército de Santa Anna y sus fueros.

El resultado fue que Antonio López de Santa Anna despidió a Valentín Gómez Farías de la vicepresidencia y se reformó la legislación que intentaba regular los poderes de la Iglesia y el ejército. La influencia de Montesquieu se hacía presente en los Congresistas, con el propósito de evitar la concentración del poder e impedir que López de Santa Anna se erigiera por encima de los poderes; en ese sentido, y entre serios conflictos, se establecieron las leyes del que dieron vida al Supremo Poder Conservador que de acuerdo a nuestro autor citando a Tena Ramírez, se adjudicaba las siguientes facultades:

Las seis leyes restantes se publicaron juntas.

En la segunda, estableció la institución llamada Supremo Poder Conservador, el cual, de acuerdo a la mayoría de la asamblea del Congreso, sería 'El arbitrio suficiente para que ninguno de los tres poderes diera traspasar los límites de sus atribuciones'. La nueva institución fue aprobada por un solo voto y en contra de la influencia de Santa Anna que no quería tener sobre sí un poder regulador de sus actos.

De acuerdo a nuestro autor, citando a Alfonso Noriega Cantú, sintetiza de la siguiente forma los conflictos, avances y los aportes de este período que posibilitó la Constitución del 1836: "El mérito

que Noriega otorga a la creación del Supremo Poder Conservador es el de haber sido la primera institución jurídico política que existió en nuestro derecho público, que tuvo la misión específica de proteger la pureza de la Constitución, al tener facultad de declarar la nulidad de una ley o decreto”.

El capítulo sexto y séptimo muestran la relación de gobernantes-gobernados de la Constitución de 1842 y 1857 en ellos se expone de manera sintética, pero de gran valía, los aportes constitucionales de este período convulso pero que definieron los dos proyectos contrapuestos de nación conservadores y liberales. Sin duda, la Constitución de 1842, representó la pugna con más conflictos, en la medida en que la Iglesia veía peligrar su poder con la pretensión de arrebatarse el monopolio de la educación. Se sucedieron más conflictos, el México independiente no podía constituirse como tal, hubo desacuerdos internos mas la guerra de 1847 con la Unión Americana y la pérdida de la mitad de nuestro territorio. Tales calamidades ponían a la República en circunstancias de total conflicto; así lo observa nuestro autor citando a Reyes Heróles: “La guerra con los Estados Unidos ocurre en el peor momento de nuestra historia: cuando la lucha política interna tiene gran intensidad, cuando la sociedad colonial está agonizante y la nueva aún no se levanta; cuando ya no éramos lo que habíamos sido ni éramos aun lo que íbamos a ser”.

Esta cita, sin duda, sintetiza pasado y futuro de la República; y el autor sella citando a Agustín Cue, quien corrobora lo dicho “a partir de 1854 México iba iniciar sus pasos hacia la construcción de una nación. De la Reforma y el Imperio de Maximiliano, iba a surgir la Patria. Esta fue la obra, laboriosa y heroica, de una nueva generación”.

El despilfarro del gobierno de Santa Anna era evidente, sus banquetes, fiestas de gala y orgías mostraban la decadencia de un régimen. La venta de la Mesilla en 1853, la política de contribuciones tributarias al pueblo y la arrogancia al autonombrarse Alteza Serenísima; debilitaron a la dictadura, sumado a ello, la muerte del principal intelectual y padre de la corriente de los conservadores Lucas Ignacio José Joaquín Pedro de Alcántara Juan Bautista Francisco de Paula Alamán y Escalada en 1853

—mejor conocido como Lucas Alamán— había dejado al régimen de Santa Anna sin brújula.

Tras ser derrotado militarmente, Santa Anna abandonó el país en 1855, por ello, como presidente interino quedó el general Álvarez, posteriormente cedió el poder a Ignacio Comonfort. La rebelión de los conservadores contra las Leyes de Reforma, Ley Juárez y Ley Lerdo devino en la Guerra de los Tres Años de 1857-1861.

La Constitución de 1857 representa el triunfo de los liberales sobre los conservadores y, sobre todo, el establecimiento de las Leyes de Reforma del presidente Benito Juárez; tres años de guerra en los que se nacionalizaron los bienes del clero pasaron a dominio del Estado; de ahí la expresión al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios, cierre de conventos, matrimonios y registros civiles, la secularización de los cementerios, etcétera. “La Revolución de Ayutla y la Constitución de 1857 significaron el triunfo de los liberales frente a los conservadores, al establecer definitivamente, en estos artículos, como sistema de gobierno, la República Federal, en la que la soberanía reside en el pueblo.”

Las condiciones financieras del gobierno liberal no fueron suficientemente buenas, y suspendió los pagos de la deuda externa a Inglaterra, España y Francia; los ingleses y españoles, con acuerdo negociado, suspendieron la invasión; no así Francia, que por intereses geopolíticos en contra de los EE.UU., en 1861 inició la invasión en el puerto de Veracruz.

Los conservadores, como bien cita nuestro autor, para no perder sus privilegios ofrecieron la corona a Maximiliano de Habsburgo: “Los ‘notables’ de México, con la aprobación del emperador francés, ofrecieron la corona del imperio mexicano a Fernando Maximiliano de Habsburgo, mientras el ejército galo dominaba todo el país y obligaba al gobierno de Juárez a refugiarse en Paso del Norte, en la línea fronteriza con Estados Unidos”.

Sin embargo, el triunfo del ejército liberal de Juárez, se asoció al contexto de conflictos internacionales que favorecieron a México y, al final, dice nuestro autor, citando a Luis González: “Maximiliano se rindió en esa ciudad el 15 de mayo de 1867 y fue fusilado en el Cerro de las Campanas junto con los generales conservadores

Miramón y Mejía. El presidente Benito Juárez entró el 15 de julio de 1867 a la ciudad de México. La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma salieron triunfantes de las dos guerras”.

El capítulo octavo expone la relación de gobernantes-gobernados en la Constitución de 1917, donde el autor primero plantea las fuerzas político-militares involucradas y que hicieron posible la revolución mexicana de 1910-1917; sus posturas ideológicas, propósitos y alcance de sus manifiestos políticos y operaciones militares.

La declaración de Porfirio Díaz en 1908 de no buscar la reelección y retirarse de la vida política porque en México ya había condiciones para la democracia, trajo la esperanza de un cambio por la vía pacífica, sin embargo, cuando declaró su intención de reelegirse la situación cambió radicalmente. Díaz imponía a Ramón Corral en la vicepresidencia en tanto que los esfuerzos de negociación de Francisco I. Madero fueron frustrados. Es importante decir que los inicios de la revolución estaban precedidos por el movimiento de los hermanos Aquiles, Máximo, Carmen y Natalia Serdán en el estado de Puebla y por los hermanos Flores Magón que protagonizaron las huelgas de Cananea y en Río Blanco, como precursores de la Revolución mexicana.

A manera de síntesis, el autor recurriendo a estudiosos de la revolución y a prestigiados constitucionalistas del derecho; plantea la existencia de tres proyectos de nación: por un lado, el proyecto de la dictadura de Porfirio Díaz y sus aliados el grupo de “científicos” encabezados por José Yves Limantour y Ramón Corral como vicepresidente; el proyecto de Francisco I. Madero y Venustiano Carranza por el norte, que representaba al sector burgués inteligente y de avanzada con el lema “Sufragio Efectivo, no Reelección; y el proyecto más social-revolucionario que representaba la lucha agraria y obrera del sur y del norte del país que encabezaban Emiliano Zapata, Pascual Orozco y Francisco Villa.

La “Decena Trágica” de la Revolución mexicana, los cita el autor recurriendo a Tena Ramírez:

De los levantamientos, los más graves fueron el de Emiliano Zapata en el sur, proclamando con el Plan de Ayala la reforma agraria, y el de Pascual Orozco en el norte, que propuso en el Pacto de la Empacadora,

una serie de medidas en favor de la clase obrera y de los campesinos. El ejército federal arrasó con las regiones dominadas por el zapatismo, pero no pudo acabarlo, aunque sí terminó con la rebelión orozquista.

Madero, por lo pactado en Ciudad Juárez, sólo contaba como fuerza armada, con el antiguo ejército federal, fiel hasta entonces a las antiguas instituciones. Pero el 9 de febrero de 1913, un grupo de militares federales encabezados por el General Mondragón, dio en la capital el Cuartelazo de la Ciudadela, en favor de Reyes y Félix Díaz. El general Bernardo Reyes murió al tratar de asaltar el Palacio Nacional. Díaz se encerró en la Ciudadela y después de la Decena Trágica pactó en la embajada norteamericana la traición del general Victoriano Huerta, jefe de las fuerzas maderistas. Los rebeldes triunfaron y Madero y el vicepresidente Pino Suárez fueron aprehendidos.

Después del asesinato de Francisco I. Madero y Pino Suárez; con el golpe de Estado de Victoriano Huerta, Venustiano Carranza desconoce al usurpador y en 1914 se designa a Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

En el Constituyente de Querétaro de 1917, dos posiciones se hacen presentes, Felipe Tena Ramírez "considera que en el Congreso Constituyente que se instaló en Querétaro el 21 de noviembre de 1916, hubo dos tendencias principales que se disputaban la hegemonía parlamentaria: la que apoyaba el proyecto moderado del primer jefe y, la de los radicales que eran apoyados por Álvaro Obregón".

Y recurriendo a Sayeg Helú señala: "Los diputados al Congreso Constituyente entonces, se mantuvieron dentro de la más pura línea liberal, sosteniendo, a propósito del artículo 3º, la absoluta exclusión del clero del campo de la enseñanza y el permiso a que los particulares colaboraran en la educación siempre y cuando lo hicieran bajo la dirección de los órganos públicos".

En cuanto a la Soberanía Nacional y la forma de gobierno en la Constitución de 1917, se respeta dice nuestro autor a la forma original contenida en la Constitución de 1857 y la transcribe: "Artículo. 39. La soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

En cuanto a la Supremacía de la Constitución (Ley Suprema) que refiere el artículo 133 y artículo 41, el autor cita a Jorge Carpizo, para quien este artículo:

Enuncia el principio de supremacía constitucional por medio del cual se dispone que la Constitución es la ley suprema, es la norma cúspide de todo el orden jurídico, es el alma y la savia que nutre y vivifica el derecho, es la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo [...] El 41 señala que la Constitución federal es la que distribuye las competencias y la que delimita a los gobiernos federal y locales por ser superior a ellos, por ser la voluntad expresa del pueblo, porque la Constitución es el alma de todo el orden jurídico.

Y por el caso de las reformas constitucionales, el procedimiento tiene características especiales y el autor reproduce el artículo 135:

Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas y adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Este precepto, como afirma Carpizo, obliga a que las normas que se encuentran en la Constitución tengan para su creación y modificación un procedimiento más complicado que el de la legislación ordinaria. “Esto es para darles mayor estabilidad que la que poseen las normas secundarias”.

La Constitución de 1917 es el legado de lo más valioso del pensamiento liberal y, sin duda, se expresan en infinidad de artículos constitucionales, sin embargo, los más representativos que le dan garantías sociales y la ubican como una de las constituciones más avanzadas del mundo, se encuentran en los artículos 3º, 27, 28, 123 y 130, este último regula las relaciones entre el Estado y la Iglesia y desde luego, los anteriormente citados 133 y 135 constitucionales. Finalmente, el autor del libro cita a Jorge Carpizo cuando habla de la representatividad de la Constitución de 1917:

Recoge lo mejor de la historia de México: el anhelo de libertad y que el hombre lleve una vida humana, digna de ser vivida. Resume el pensamiento de Hidalgo y de Morelos de Ignacio Ramírez y de Ponciano Arriaga. La Constitución consagra las columnas del pensamiento liberal: una declaración de derechos humanos, el principio de

separación de poderes, la idea de la soberanía popular y el sistema representativo. Pero tiene algo más: recordemos que fue la primera Constitución en el mundo que contuvo una declaración de derechos sociales a fin de lograr la justicia social, frase que por desgracia la demagogia ha erosionado.

El capítulo décimo referido a las Reformas Constitucionales durante la 4T —estas fueron expuestas en la primera parte de esta introducción—, a manera de conclusión de este apartado reproducimos el pensamiento del autor Juan de Dios González Ibarra:

Hoy, lo más avanzado por mucho en lo moral, político, filosófico, social y económicamente es la 4T, lo que como ya mencionamos, implica el rechazo al neoliberalismo, la corrupción y la desigualdad socioeconómica y consecuentemente, la educativa y cultural. En el ejercicio del poder político, la 4T sigue la filosofía de Morelos y Juárez en el sentido de que el funcionario público es “Un siervo de la nación” y la medianía económica corresponde a quienes lo desean ser, junto con una austeridad republicana, que algunos, con buen sentido del humor, llaman “franciscana”.

Abad Torres Benítez

## I. FILOSOFÍA POLÍTICA

• Por qué la Cuarta Transformación es una filosofía política? Como inicio formulamos la pregunta desde la Complejidad, pues parte de considerar que no existe una filosofía política general para cualquier país o época, sino por el contrario, existen filosofías políticas que responden a las demandas o necesidades de una sociedad y tiempo determinados. Esta consideración es la base del pensamiento de José Ortega y Gasset, cuando afirmó que somos seres con nuestra circunstancia y que, si no la salvamos a ella, tampoco nos salvamos nosotros. Si se entiende a la circunstancia como el entorno o contexto en el que nos encontramos, el ejemplo desde la estética literaria nos lo dio William Shakespeare hace cuatro siglos en su tragedia *Romeo y Julieta*,<sup>1</sup> en la que, cuando los jóvenes amantes, ya casados, no pudieron superar el conflicto entre sus familias los Capuleto y los Montesco, llegaron al suicidio, a la negación de sus personas al mundo, en entrega absoluta al amor de marido, esposa y a la propia institución del matrimonio.

A propósito de este aspecto, consideramos a la filosofía política como una rama de ese bellísimo árbol madre que es la filosofía, el cual crece desde los presocráticos hasta Heidegger y Wittgenstein.

Por consecuencia lógica, la rama implica una totalidad orgánica desde las raíces presocráticas hasta la punta del último brote. Desde la Complejidad, cada hoja sirve –metafóricamente– para fijar la clorofila filosófica, que en términos biomoleculares lleva a cabo la fotosíntesis para producir energía captando la luz del sol, en el caso de la Cuarta Transformación (en lo sucesivo 4T) es la

---

1 William Shakespeare, *Romeo y Julieta*, México: Austral, 2017, p. 117.

filosofía política la que proporciona la energía a los partidarios y, también, otorga el principio de la *praxis* cotidiana.

Desde la perspectiva de Hegel, en especial la que desarrolla en su obra *Introducción a la historia de la filosofía*,<sup>2</sup> reflexionaremos dando una respuesta a la pregunta planteada, que funciona como hipótesis de trabajo en la presente obra. Así, lo que esté entrecomillado corresponderá textualmente a la obra citada, publicada por la editorial Aguilar, en el año de 1984.

Se procede del mismo modo con los *Documentos Básicos. Declaración de Principios, Programa y Estatuto* del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA),<sup>3</sup> que contiene el libro de Andrés Manuel López Obrador titulado *Hacia una Economía Moral*, así como la *Cartilla Moral* de Alfonso Reyes y la *Guía Ética para la Transformación de México*. Estos textos se comentan con otros de sumo interés de Hannah Arendt, principalmente sus libros *¿Qué es la política?*,<sup>4</sup> *Comprensión y política*,<sup>5</sup> así como sus razonamientos vertidos en *Sobre la violencia*.<sup>6</sup>

También, reconocemos la gran labor desde el CLACSO de Atilio A. Boron, compilador de dos obras de gran utilidad *La Filosofía Política Clásica. De la Antigüedad al Renacimiento*<sup>7</sup> (1999) y *La Filosofía Política Moderna* (2000), quien nos ha permitido acercarnos a diversos pensadores especializados en autores, épocas y circunstancias. Por supuesto, la consulta directa de diversos autores fue muy enriquecedora, como la de Leo Strauss y Joseph Cropsey con su obra *Historia de la filosofía política*<sup>8</sup> ha sido iluminadora, al igual que la de Fernando Vallespín como compilador de escritos de diversos intelectuales con su obra enciclopédica *Historia de la Teoría Política*.

---

2 G. W. F. Hegel, *Introducción a la historia de la filosofía*, Argentina: Editorial Aguilar, 1984, p. 87.

3 MORENA, *Declaración de Principios, Programa y Estatuto del partido político Movimiento de Regeneración Nacional*, México: MORENA, 2018.

4 Hannah Arendt, *¿Qué es la política? Comprensión y política*, México: PRD, 2018, p. 123.

5 Hannah Arendt, *Ensayos de comprensión 1930-1954*, traducción Agustín Serrano de Haro, Madrid: Caparrós, 1994.

6 Hannah Arendt, *Sobre la violencia*, traductor Guillermo Solana, Madrid: Alianza Editorial, 2006, p. 56.

7 Atilio A. Boron, *La Filosofía Política Clásica. De la Antigüedad al Renacimiento*, Argentina: CLACSO, UBA, 1999 y *La Filosofía Política Moderna*, Argentina: CLACSO, UBA, 2000.

8 Leo Strauss y Joseph Cropsey, *Historia de la filosofía política*, traductora Leticia García Urriza, México: Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 904.

Manuel Atienza con su *Filosofía del Derecho y Transformación Social* aportó una visión enriquecedora como iusfilósofo, quien recorrió el camino desde el derecho a la filosofía del mismo, por diferencia a quienes lo han intentado de manera inversa, estando de acuerdo con él cuando sostiene que no debe existir “el divorcio entre la filosofía del derecho y los saberes sociales”.<sup>9</sup> Con estos elementos y una estrategia reflexionada entre los autores consideramos que tenemos material suficiente para proponer argumentaciones reflexivas. Recordemos que, como filósofo dialéctico, Hegel aplica el tiempo, el cambio por la lucha de los opuestos para comprender y explicar la realidad, así “es la negatividad en tanto que principio determinante y creador la que produce el cambio”,<sup>10</sup> ahora bien, la Cuarta Transformación o 4T se basa en negar la corrupción como esencia de su sistema político filosófico, lo que responde específicamente a las necesidades de un México considerado como uno de los países más corruptos del mundo.

Desde la Complejidad se parte, no de la dialéctica como la consideró violentamente Karl Marx como “partera de la historia” que destruye al enemigo, sino desde la Complejidad dialógicamente, lo que significa que en nuestro país, en materia política no tenemos enemigos, sino adversarios con derecho absoluto a disentir de nuestras posiciones, reflexiones y *praxis*, con total respeto hacia ellos, pues en la filosofía política de la 4T no aplica el famoso dicho de que “después de levantar los cadáveres empieza la política.”

Por el contrario, Carl Schmitt<sup>11</sup> plantea su perspectiva de la dualidad amigo-enemigo, pues la 4T considera partidarios y adversarios, ambos libres y con posturas respetables.

Hegel, por su parte, afirma que “la dialéctica produce el movimiento del contenido y de la forma y no en tanto un método de

---

9 Manuel Atienza, *Filosofía del Derecho y Transformación Social*, Madrid: Trotta, 2017, p. 275.

10 Hegel, *Op. cit.*, p. 70.

11 Carl Schmitt, *El concepto de lo político*, Madrid: Alianza Editorial, 2009, p. 131. Lo que este ideólogo del nazismo escribió en 1938, señala la relación amigo-enemigo como elemento fundamental de lo político y, la guerra total que “Tiene que ser total como acción y como Estado, si es que ha de ser realmente total”, con lo anterior podemos entender los bombardeos masivos sobre las poblaciones civiles de las ciudades de los países con los que la Alemania de Hitler entró en guerra, la respuesta aliada representó la cantidad de dos millones de toneladas sobre las ciudades alemanas, recordando que cada bomba arrojada sobre Hiroshima y Nagasaki eran de cien mil toneladas de dinamita.

análisis como un método de construcción sintética y sistemática de contenido. Es, de hecho, el momento más elevado del pensamiento: ella es la fuente del movimiento en la naturaleza, en la sociedad y en nuestro conocimiento”,<sup>12</sup> desde esta perspectiva, Hegel nos llevará hasta el espíritu absoluto con la construcción del Estado alemán. Conforme a lo anterior, la filosofía política de la 4T es, metafóricamente hablando, una dinámica social en movimiento, que aparte de sostenerse en el pilar del combate a la corrupción, incorpora sistemáticamente valores sociales y morales como los expresados en la *Cartilla Moral* de Alfonso Reyes y la *Guía Ética para la Transformación de México*,<sup>13</sup> esta última, producto de consultas, discusiones y reflexiones bajo la coordinación de varios destacados intelectuales como Enrique Galván Ochoa, Pedro Miguel, Verónica Velasco Aranda, José Agustín Ortiz Pinchetti, Margarita Valdés González Salas y Jesús Ramírez Cuevas.

Retomamos directrices de una obra anterior, pues si bien existen valores políticos, también se privilegian los morales conforme la lógica difusa y teoría de conjuntos borrosos, en los llamados *Documentos Básicos del Partido Movimiento de Regeneración Nacional* que son su *Declaración de Principios, Programa y Estatuto*. En ellos, se señaló el diagnóstico de que:

En el México actual, la vida política e institucional está marcada por la corrupción, la simulación y el autoritarismo. A pesar de ello, millones de mexicanos trabajan a diario de manera honesta y arduamente, practican la solidaridad y se organizan para acabar con este régimen caduco. El modelo neoliberal impuesto en los últimos 30 años, sólo ha beneficiado a una minoría a costa de la mayoría de los mexicanos. La economía está en manos de los monopolios; la planta productiva está destruida, hay millones de jóvenes sin oportunidades de estudio o de trabajo; el campo se encuentra abandonado y, millones de emigrantes cruzan la frontera norte cada día, a pesar de los riesgos y de la persecución.<sup>14</sup>

De este modo, luego de este planteamiento, los principios éticos que guían a sus miembros son los siguientes:

---

12 Hegel, *op. cit.*, p. 192.

13 J. R. Cuevas, P. J. A. Ortiz y A. V. Velasco, *Guía Ética para la Transformación de México*, México, 2020.

14 MORENA, *op. cit.*

1. Una nueva forma de concebir a la política como servicio, a favor de las aspiraciones y causas del pueblo mexicano.
2. La transformación será por la vía pacífica y democrática.
3. El país se contempla como una nación diversa y pluricultural, con libertad de creencias y cultos e incluyente, con una democracia participativa.
4. Toma como antecedentes los movimientos de Independencia, la Reforma y la Revolución mexicana de 1910.
5. El partido es abierto, plural e incluyente, abierto a todos los mexicanos y mexicanas honestos.
6. Respeta la diversidad cultural, religiosa y política a su interior.
7. Los debates públicos y la batalla de las ideas, la discusión abierta y plural son instrumentos para construir la conciencia ciudadana en aras de la construcción de un mejor país.
8. MORENA rechaza las violaciones de los derechos humanos, la corrupción, explotación, violencia contra las mujeres, discriminación por razón de raza, sexo, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural, en suma, el principal objetivo es construir una sociedad libre, justa, solidaria, democrática y fraterna.

Por su parte Andrés Manuel López Obrador, ya como presidente en 2019, en su libro *Por una economía moral* establece en el índice del mismo los retos más importantes que debe afrontar como presidente, lo que México debe superar como país y plantea las formas de lograrlo. La corrupción como principal problema, el fracaso probado del pasado modelo económico neoliberal, las nuevas políticas para lograr la 4T como son cero deshonestidad, austeridad republicana, la separación del poder político del económico, una democracia participativa, solución del problema migratorio, el Estado como promotor del desarrollo, no solo del crecimiento económico y, finalmente, finanzas públicas sanas sin endeudamientos, bienestar social, cambio de paradigma en seguridad y una república amorosa y fraterna.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Andrés Manuel López Obrador, *Hacia una economía moral*, México: Editorial Planeta, 2019, pp. 21-172.

Hegel considera que, sin la categoría de la alienación,<sup>16</sup> “es imposible conocer la historia de la cultura en su verdadero des-envolvimiento más interno”; asimismo que<sup>17</sup> “la contradicción es la fuerza impulsora de las cosas, en las sociedades y en el pensamiento, y la formulación de una lógica desde este principio negativo que por un movimiento dialéctico se transforma en positivo y, mucho más profundo que el principio de la lógica formal, que se revela incapaz de explicar el movimiento íntimo de la naturaleza”.

Dicho de otro modo, la filosofía de la 4T tiene su propia lógica política conforme las lógicas no clásicas, como es la borrosa que desarrolla Carlos Maldonado en su obra *Pensar. Lógicas no clásicas*,<sup>18</sup> que en ciertos momentos se manifiesta en prácticas y dinámicas transformadoras de la realidad con cisnes negros, entropías, desórdenes que generan órdenes nuevos, pensamientos impensables, disciplinas científicas transdisciplinarias, algoritmos para ayudarnos con problemas de flujos y conflictos, pero sobre todo, el pensamiento fatalista de quienes, absortos de que la política ha llegado a su fin, como Hegel en su *Fenomenología del espíritu*, quien con el triunfo de Napoleón Bonaparte en la batalla de Jena considerado como el líder que realizaría los ideales de la Revolución francesa (a la que traicionó al autocoronarse como emperador), Karl Marx con el triunfo del pensamiento dialéctico y la victoria del proletariado, o Adolf Hitler con el nazismo pretendiendo conquistar al mundo.

Algunos han considerado que la filosofía política —como sistema— ha llegado a su límite, como afirmó Francis Fukuyama en *El fin de la historia y el último hombre* (1992), con el triunfo del liberalismo y el antecedente del derrumbe del Muro de Berlín en 1989, lo que nos enseña que para diversos pensadores finalistas, —la filosofía política llega a su fin o muerte—, muestra la realidad de que existirá hasta el último ser humano y, aquí, surge el problema catastrófico del deterioro de la naturaleza.

---

16 Hegel, *op. cit.*, p. 203.

17 Hegel, *op. cit.*, p. 142.

18 Carlos Eduardo Maldonado, *Pensar: lógicas no clásicas*, Bogotá: Universidad El Bosque, Facultad de Ciencias, 2017, p. 90.

En el tema de la corrupción podemos afirmar que el ser humano en tal condición se encuentra preso, enajenado en la materialidad del *confort*, la riqueza, ostentación, vanidad, superficialidad, lo que Martin Heidegger llamó la riqueza de la vida intelectual y la pobreza de lo material y que, al término de la Primera Guerra Mundial, señaló que Alemania necesitaba aprovechar ese momento (desde la derrota y las cargas que los vencedores le habían impuesto por el Tratado de Versalles) que significaban años de pobreza para resurgir hacia una mejor sociedad. Al respecto, tanto ese genio de la economía, lógica y política Sir John Maynard Keynes como Alfonso Reyes señalaron que se generaría otra guerra por lo leonino del Pacto, que engendraría el resentimiento del pueblo germano, lo que ocurrió precisamente de 1939 a 1945. Quizá el paralelismo sea radical, pero lo cierto es que el sistema de corrupción es insostenible, prueba de ello es la desigualdad diametral que define a la sociedad mexicana que, de no ser por la 4T, estaría en escalada en un conflicto social.

La filosofía política de la 4T se fue construyendo con los fracasos sufridos, fraudes que padeció, éxitos conseguidos, manifestaciones pacíficas, concientización del pueblo, enfrentamiento contra la prensa, radio y televisión comprados, la lucha contra la corrupción y los poderosos deshonestos y, principalmente, con la claridad y convicción de que les asistía la razón en lo moral, en la justicia distributiva, en el recto derecho e históricamente en la línea de las anteriores tres transformaciones nacionales.

En congruencia, sí es un sistema con sus filosofemas o razonamientos de esa índole, ahora bien, hemos hablado del movimiento que dio origen a la 4T, conforme a la obra citada de Hegel: “la historia de la filosofía puede ser estudiada como una introducción a la filosofía, porque presenta el origen de ella. Pero es el objeto de la historia de la filosofía enseñar como la filosofía ha aparecido en el tiempo”,<sup>19</sup> de este modo “La historia de la filosofía está en estrecha conexión con la historia política, con el arte y la religión, y esta actitud da a las partes la mayor diversidad de temas”.<sup>20</sup>

---

19 Hegel, op. cit., p. 170.

20 *Ibíd.*

La *praxis* de la 4T posee una filosofía política, porque es como en una red que envuelve a la sociedad e historia mexicana para poder comprenderla y explicarla desde la Complejidad. Es cierto que en la práctica convergen las más diversas personalidades, opiniones y posturas, sin embargo, la dirección es transparente y nos dirige hacia un mejor México, en lo político, económico, cultural y social.

Este filosofar tiene como núcleo duro o pilar el combate a la corrupción que es un producto presente en nuestra vida política desde la Nueva España, como lo han reconocido diversos pensadores e historiadores, entre ellos, el neoliberal Enrique Krauze quien en su revista *Letras Libres* de octubre de 2019<sup>21</sup> escribió: “Con el caso de Peña Nieto que llegó al extremo de proclamar que la corrupción era parte de la cultura mexicana”. De este modo “los vergonzosos escándalos de corrupción en su sexenio sepultaron la faceta reformadora de su gestión, sepultaron al PRI, y podrían sepultar a la democracia”. Por ello, considera que “El nuevo gobierno ha puesto en el centro de su programa el combate a la corrupción. La intención es impecable, pero la instrumentación ha sido errática, inconsistente y contradictoria”.<sup>22</sup>

A nuestro criterio, Krauze está evidentemente equivocado, pues la 4T se basa en acciones concretas de combate a la corrupción; al influyentismo; la sana separación de lo público con lo privado; la compra unificada de medicinas con la supervisión de la OMS; la labor realizada en las aduanas; la prohibición a la condonación de impuestos multimillonarios a los grandes capitales; la cancelación del aeropuerto de la Ciudad de México lleno de negocios y contratos oscuros; el respeto a la autonomía de la Fiscalía General de la República; la cancelación de fideicomisos que beneficiaban a lo privado con recursos públicos; no destinar dinero público para pagarles a periódicos, televisoras y estaciones de radio, etcétera.

La filosofía de la 4T es —y lo queremos recalcar— desde el pensamiento complejo, una red de un filosofar político que, a

---

21 Krauze, Enrique, Breve historia de la corrupción. *Letras Libres*, 250 (2019).

22 *Ibíd.*

partir de la dialógica del ataque a la corrupción, se sostiene con firmeza. Desde la Complejidad encontramos que la 4T es toda una rama de filosofía política que posee diversos elementos fundamentales como son los constitucionales, morales, políticos, económicos, sociales, culturales, históricos, experienciales, etcétera.

En relación con el derecho mundial a la salud en esta grave pandemia, observamos los datos de la corrupción, conforme a la información que publicó la compañía londinense de análisis de datos científico *Airfinity* (2021), “la compañía más beneficiada fue *Johnson and Johnson*, con un alza de 37 mil 934 millones de dólares, pero *Moderna* tuvo el crecimiento más espectacular con una ganancia de casi 600 por ciento en su valor de mercado, al pasar de 7 mil 609 a 45 mil millones de dólares”, lo que muestra que, más que derecho a la salud, lo que prevalece es la ganancia brutal del negocio de la salud por la pandemia del COVID-19. Si consideramos que existe una lucha entre el capitalismo dominante de hoy que es financiero, cibernético o informático, producto de la actual cuarta revolución industrial o revolución 4.0, se reconoce que:

Al mismo tiempo, se producen oleadas de más avances en ámbitos que van desde la secuenciación genética hasta la nanotecnología y de las energías renovables a la computación cuántica. Es la fusión de estas tecnologías y su interacción a través de los dominios físicos, digitales y biológicos, lo que hace que la cuarta revolución industrial sea fundamentalmente diferente a las anteriores.<sup>23</sup>

Aunado a lo antes expuesto, existe la necesidad de considerar las cibermonedas como el Bitcoin, Litecoin, EOS, IOTA, TRON, etcétera, como mencionamos en líneas anteriores, el capitalismo informático, enfrentado con el que emergió desde la primera revolución industrial a finales del siglo XVIII, que identifica a la obra del escocés filósofo y economista Adam Smith (1723-1790) –le tomó diez años para escribirla– titulada *Una investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones* editada en 1776, como la obra primaria de la economía política.

---

23 Klaus Schwab, *La cuarta revolución industrial*, México: Debate, 2016, p. 23.

Sin embargo, la naciente burguesía industrial no difundió su primera obra en mayor grado por así convenir a sus intereses, si se recuerda que en 1759 publicó *Teoría de los sentimientos morales* influido por su profesor de filosofía moral de la Universidad de Glasgow, Francis Hutcheson (1694-1746). En ambos escritos, Smith señala la importancia de la moral para la convivencia social, afirmando en la pionera que “por más egoísta que quisiera suponerse al hombre, evidentemente hay algunos elementos de su naturaleza que le hacen interesarse en la suerte de los otros de tal modo, que la felicidad de éstos le es necesaria, aunque de ello nada obtenga, al no ser el placer de presenciársela”.<sup>24</sup> Según cuenta, el conflicto se presenta también con la interpretación de las mismas reglas; desde la Complejidad lo que las define es el papel del trabajador, no de las herramientas o instrumentos de producción, lo que permite una evaluación humanista, más que economicista.

El presidente López Obrador señaló críticamente que el dueño de una red social le haya retirado el servicio de comunicación en sus redes (Twitter) al expresidente de un país vecino. En efecto, si leemos el periódico *El Independiente* de España del día 5 de julio de 2018 con el título “El Imperio de Facebook: posee las cuatro redes sociales con 1 000 millones de usuarios”, hoy con Facebook, WhatsApp, Instagram y Facebook Messenger, se estima que tiene 6 000 millones de usuarios, por lo que el poder cibernético y económico concentrado en las manos de su joven propietario, un judío norteamericano de 36 años, Mark Zuckerberg, es inmenso, por lo que es indispensable que intervenga la ONU en su reglamentación, al ser una cuestión de carácter global.

Hoy, las redes sociales ya muestran su lado oscuro. Y ante el inmenso poderío en las manos de un solo empresario, estamos de acuerdo con la crítica del presidente de México. Más aún, es importante que se estudie de inmediato en las universidades, institutos, colegios, academias y el congreso sobre el tema, para elaborar una legislación que, sin violar el derecho a la libertad de expresión, comunicación, prensa y el derecho al disenso, se

---

24 Adam Smith, *La teoría de los sentimientos humanos*, traductor Edmundo O’Gorman, México: Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 58-59.

eviten publicaciones de anónimas noticias falsas, dolosas, que dañen el prestigio y reputación de cualquier persona.

A continuación, apoyaremos nuestra argumentación en quien consideramos la más importante filósofa política del siglo pasado y de este, Hannah Arendt, en particular basándonos su libro *¿Qué es la política?*, para ella “la política se basa en el hecho de la pluralidad de los hombres” y en que “el sentido de la política es la libertad” y que “la violencia empieza allí donde el discurso termina”,<sup>25</sup> en otra obra de esta discípula de Martin Heidegger señala que “todas las instituciones políticas son manifestaciones y materializaciones de poder; se petrifican y decaen tan pronto como el poder vivo del pueblo deja de apoyarlas”,<sup>26</sup> lo anterior nos recuerda la caída del neoliberalismo en nuestro país, lo que AMLO escribió en 2016 y que culminó con un libro<sup>27</sup> en el que señala:

Comienzo con una opinión categórica: la crisis de México no podrá enfrentarse sin cortar de tajo con la corrupción y la impunidad, lo cual implica cambiar el actual régimen y establecer un orden político nuevo, democrático, promotor de la legalidad, humanista y con distintivo de honestidad [...] En México los gobernantes forman parte de la principal pandilla de saqueadores que opera en el país.<sup>28</sup>

Termina la obra con un llamado a la construcción de una república fraterna, incluyente, amorosa, “para lograr el renacimiento de México para hacer realidad el progreso con justicia y, al mismo tiempo, auspiciar una manera de vivir sustentada en el amor a la familia, al prójimo, a la naturaleza, a la patria y a la humanidad [...] la crisis actual se debe no solo a la falta de bienes materiales, sino también a la pérdida de valores”. Hannah Arendt, retoma el combate al hombre-masa de Ortega y Gasset o el UNO conforme a las enseñanzas de su maestro Martín Heidegger. La sabiduría del pueblo mexicano consiste en haber rechazado la corrupción como forma cotidiana de vida y el absurdo o la estupidez moral de alabar a los corruptos, ésta es la sabiduría popular, mostrada infinidad de

---

25 Arendt, *¿Qué es la política?*, op. cit. p. 123.

26 Arendt, *Sobre la violencia*, op. cit. p. 56.

27 Andrés Manuel López Obrador, 2018 *La Salida. Decadencia y renacimiento de México*, México: Planeta, 2017, p. 7.

28 Íd.

veces en dichos como “aves del mismo plumaje vuelan juntos”. Efectivamente, los corruptos sí vuelan juntos en primera clase o clase *premier* en aviones comerciales o en sus lujosos aviones privados, excluyendo, por supuesto aquellos que con su trabajo empresarial han logrado poseer fortunas bien habidas, generando empleos y equitativos repartos de utilidades.

Con el triunfo en las votaciones del 2018 de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por Partido del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido del Trabajo (PT) y Partido Encuentro Social (PES), los que obtuvieron respectivamente el 44.49 %, 6.00 % y 2.70 % de un total de 30 113 460 votos, lo que representó el 53.19 % del total de los depositados en las urnas, congruentemente obteniendo más que el total que los otros partidos, coaliciones y un candidato independiente juntos, se mostró claramente la voluntad del pueblo de México de realizar un cambio radical, ante el hartazgo de la corrupción en nuestro país,<sup>29</sup> se presenta la llamada Cuarta Transformación o 4T como la ha llamado el presidente Andrés Manuel López Obrador en su libro *Hacia una economía moral* (2019) siendo la continuación de las anteriores, las que fueron la Independencia de España, la Reforma juarista y la Revolución mexicana de 1910. “Hemos llamado a este mandato popular y social la 4T, así como a nuestros antepasados les correspondió construir modelos de sociedad para remplazar el orden colonial –el conservadurismo aliado a la intervención francesa y el Porfiriato–, a nosotros nos toca construir lo que sigue de tras la bancarrota neoliberal, que no es exclusiva de México, aunque en nuestro país sea más rotunda y evidente”,<sup>30</sup> más adelante señala que desde el inicio del régimen “nos propusimos acabar de raíz con la corrupción y la impunidad que impedían el renacimiento de México, en la Independencia se luchó por abolir la esclavitud y alcanzar la soberanía nacional;

---

29 Juan de Dios González Ibarra y Gerardo González Camarena, *El cansancio ciudadano de la corrupción en México. Instituciones líquidas y garantismo*, México: Fontamara, 2014, p. 87. Que quede constancia con esta obra que, mientras otros aplaudían a la corrupción o con un silencio cómplice la apoyaban en el régimen de Enrique Peña Nieto (2012-2018), nosotros la denunciábamos públicamente desde entonces.

30 Andrés Manuel López Obrador, *Hacia una economía moral*, México: Planeta, 2019, p. 63.

en la Reforma, por el predominio del poder civil y por la restauración de la República y, en la Revolución, nuestro pueblo y sus extraordinarios dirigentes lucharon por la justicia social y por la democracia. Ahora, nosotros hemos decidido convertir la honestidad y la fraternidad en forma de vida y de gobierno”.<sup>31</sup>

En la misma obra señala los principios que la orientan: cero corrupción, cero influyentismo, cero amiguismo, cero nepotismo, no mentir, no robar y no traicionar la confianza de nuestros connacionales, austeridad republicana, separación del poder político del económico, construir una democracia participativa, solucionar el problema migratorio, un Estado promotor del desarrollo no del crecimiento económico, combatir la desigualdad social, finanzas públicas sanas, impulsar el bienestar de las mayorías, primero los pobres, programas sociales para apoyar a las personas mayores, aquellas con discapacidades, a los jóvenes estudiantes, creación de universidades públicas en todo el territorio nacional, salud para toda la población, cambiar la estrategia para combatir la inseguridad yendo a las causas de la misma, en síntesis crear “una república amorosa y fraterna”.<sup>32</sup>

La herencia cardenista es tan rica, profunda y social que su legado influirá por muchos años en las tendencias que llevarán a nuestra sociedad hacia nuevos rumbos como es en la 4T. Y aunque las crisis, como la actual de la pandemia del COVID-19 impongan condiciones negativas, a mediano plazo el país se construirá no sobre lo que no tiene o debe, sino a partir de sus recursos históricos, culturales, humanos y materiales.

Una de las lecciones más claras del cardenismo es la valoración del trabajo como única fuente legítima de la riqueza, la corrupción no debe otorgar respetabilidad a través del dinero, al nuevo rico usufructador del millón de muertos de la Revolución mexicana.

En estos riesgosos momentos de parto en que se intenta el nacimiento a una verdadera modernidad política con la 4T y ya que ésta implica la existencia real de la separación de lo público con lo privado. En este sentido lo que debe primar es la medianía

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, p. 64.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, p. 172.

juarista del servidor de la nación o sea, el funcionario público; una mejor división de poderes con la dinámica de pesos y contrapesos que garanticen equilibrios de poder y no una elevada densidad en cualquiera de ellos; una profunda y necesaria revalorización de la relación gobernante-gobernado, muy poco explorada desde la vertiente de este último como la relación política básica, en la que el ciudadano hasta ahora poco respetado sea respetuoso y participativo desde la gobernanza, tenga sus derechos humanos claros y protegidos. Para llevar todo esto a cabo, se puede retomar mucho del cardenismo.

México, en su doloroso proceso de industrialización tardía llegó a la ruta que llevaba al proyecto capitalista neoliberal con retraso. Sin embargo, el estudio de la historia, de la ciencia política, la filosofía de la misma y la economía<sup>33</sup> nos demuestra que a otros países les ocurrió igual y hoy son potencias económicas sin que se hayan producido milagros en ningún caso. El trabajo organizado, como siempre,<sup>34</sup> fue el elemento básico de esta transformación.

Después de muchos años de investigación sobre el periodo posrevolucionario y como resultado de muchas reflexiones y discusiones, hemos llegado a la conclusión de que podemos identificar al cardenismo, en principio, como “la síntesis práctica de la Revolución mexicana”. Una época en que se habla muy poco y se actúa mucho; los hechos concuerdan con los discursos y los pocos discursos con las acciones trascendentes.

No hay divorcio, vendría más tarde, entre la forma del discurso demagógico neoliberal y el fondo de la acción, lo que

---

33 Daron Acemoglu y James A. Robinson, *Por qué fracasan los países. Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*, traductora Marta García Madera, México: Crítica, 2018, p. 538. Los autores afirman que el éxito de los países depende de la construcción de instituciones extractivas o explotadoras de su población y las inclusivas de la riqueza nacional, consideramos que esto desde el paradigma del pensamiento complejo es una solución reduccionista y, por lo tanto, muy limitada. Nos recuerda a Zygmunt Bauman (1925-2017), quien aparte de su truculenta vida, acuñó el concepto de “modernidad líquida”, por oposición a que antes en la premodernidad era sólido o permanente, después todo fue líquido en sus obras el amor, el ser humano, la realidad, etcétera.

34 Carlos Eduardo Maldonado, *Teoría de la información y complejidad. La Tercera Revolución Científica*, Bogotá: Universidad El Bosque Editorial, 2020, p. 85. Sostiene que es informática esta última tercera. Ahora bien, la cuarta en la que estamos entrando empujados por la pandemia, podemos suponer que es la de la virtualidad, las redes sociales son una muestra de ello.

terminaría por lesionar a la argumentación política y a la realidad socioeconómica. El discurso político, a pesar de la maestría en su uso, perdió la máxima virtud que posee: la de transmitir valores, ideas, proyectos, metas y objetivos, ganar consenso para convertirse después en signos llenos de incredulidad y desconfianza y, a veces, hasta de burla de parte del gobernado.

La comunicación entre gobernantes y gobernados se vició tanto que, a las preguntas de estos últimos, la contestación podría darse irrisoriamente hacia cualquier tema o sentido, produciéndose el largo monólogo del gobernante. Con la muerte del discurso político engañoso neoliberal que aleja de la realidad, se necesitaba realizar las conferencias presidenciales de las mañanas para reconstruir una nueva comunicación que trascienda las palabras y que legitime sólo en los hechos.

La riqueza política del país está creando, hoy a grandes pasos, una sociedad que peligra cuando se ha terminado la comunicación entre sus diferentes grupos; reelaborarla es una de nuestras tareas de la actual Cuarta Transformación. Sin embargo, los sujetos del diálogo han cambiado conforme las elecciones del 2018 y las políticas públicas que se llevan a cabo, las redes sociales hoy dominan al mal llamado Cuarto Poder.

Desde esta perspectiva, el gobernado tendrá que crecer en responsabilidades y autoridad para poder crear una sociedad más justa y segura. Ante los nuevos espacios que se están abriendo por la obsolescencia de lo viejo, se construirán mejores relaciones políticas para seguir adelante; de no ser así, el retroceso nos golpearía con trágicas consecuencias nacionales e internacionales.

Este libro busca facilitar el conocimiento del periodo posrevolucionario y su trascendencia en la 4T. Consideramos que llena un hueco existente para los estudiosos de la historia de México y su objetivo es provocar el interés sobre el régimen y presentar lo que se ha escrito acerca del mismo. Está organizado conforme al análisis que desde la complejidad pretendemos hacer, resaltando en cada caso los elementos más importantes de cada autor y reconociendo, asimismo, lo parcial que se puede ser en la selección de la bibliografía.

La vulgaridad política se llama socialmente corrupción, el tener elevada clase es la honestidad y, en México, todo ello se manejó cínicamente al revés en el neoliberalismo, en el que la valoración social de las riquezas mal habidas era alabada y aplaudida por la prensa vendida, televisoras, radiodifusoras, locutores, columnistas, periodistas y, lo peor, por muchos ciudadanos. La violencia partía desde la Secretaría de Gobernación como lo padecimos los que éramos jóvenes en 1968 y hoy somos viejos de setenta y tantos años.

Al respecto Hannah Arendt señala que “la violencia cuando es total y, literalmente no deja piedra sobre piedra ni hombre junto a hombre”.<sup>35</sup> Consecuentemente, sin libertad es imposible la política y, menos, la filosofía política. En otra obra de Arendt intitulada *Sobre la violencia* afirma que “la violencia alberga dentro de sí un elemento adicional de arbitrariedad”,<sup>36</sup> ahora bien, la violencia tiene muchos rostros: física, armada, económica, social, cibernética, escolar, verbal –y la peor– la oculta o engañosa, que permite la traición de aquel que ha depositado su confianza en otro ser humano o institución.

Hoy, lo más avanzado por mucho en lo moral, político, filosófico, social y económicamente es la 4T, lo que, como ya mencionamos, implica el rechazo al neoliberalismo, la corrupción y la desigualdad socioeconómica y consecuentemente, la educativa y cultural. En el ejercicio del poder político, la 4T sigue la filosofía de Morelos y Juárez en el sentido de que el funcionario público es “un siervo de la nación” y la medianía económica corresponde a quienes lo desean ser, junto con una austeridad republicana, que algunos con buen sentido del humor llaman “franciscana”.

En sentido opuesto se manifestó Carl Schmitt en su obra *El concepto de lo político*<sup>37</sup> publicado originalmente en 1932 (*Der Begriff des Politischen*), el texto en cuestión, se afirma que “el concepto de Estado supone el de lo político. De acuerdo con el uso actual del término, el Estado es el *status* político de un pueblo organizado en el interior de unas fronteras territoriales”, aquí es

---

35 Arendt, ¿Qué es la política?, *op. cit.*, p. 69.

36 Arendt, *Sobre la violencia*, *op. cit.*, p. 11.

37 Carl Schmitt, *El concepto de lo político*, Madrid: Alianza Editorial, 2006, p. 616.

fácil de razonar que el pueblo desaparece o es absorbido por el Estado, el estatismo se impone y, conforme con su teoría del amigo-enemigo se impondría genocidamente el fascismo, nazismo y estalinismo, por lo anterior y según se evidencia en la historia de la humanidad, nosotros como autores afirmamos que “el mundo es un gran cementerio de utopías”. Para el *Diccionario de Ciencia Política* de Dieter Nohlen la “filosofía política tiene como temas la esencia, el fundamento y las formas de realización de lo político, así como sus formas de indagación categorial. Esto sucede en reflexiones sistemáticas y recurriendo a la historia de las ideas políticas”.<sup>38</sup> Por su parte, Will Kymlicka menciona en su obra *Filosofía política contemporánea. Una introducción* considera rotundamente que “no existe forma de sostener la superioridad de la igualdad sobre la libertad, o de la libertad sobre la igualdad, dado que ambos valores son fundamentales, y no existe un valor o una premisa superior a la que ambas partes, conjuntamente, puedan aportar”.<sup>39</sup>

Por su parte, Giovanni Sartori en su obra *La política. Lógica y método en las ciencias sociales* apuesta por el método: “Retomar a la filosofía como lo que es, o en todo caso, volver a rehacer una filosofía que no sea un epifenómeno de la ciencia. Lo que parece refrendar la validez de la sistematización metodológica que hemos descrito aquí”,<sup>40</sup> más adelante señala que:

De aquí la importancia creciente de la política comparada, que hoy se sitúa en el centro de la ciencia política contemporánea. Comparar es controlar. Por lo tanto, es en la política comparada donde la ciencia política recupera los grandes problemas, a un nivel más elevado de conocimiento científico y validez empírica, y en ella reencuentra su fecundidad teórica.<sup>41</sup>

Gianfranco Pasquino en su libro *Nuevo curso de ciencia política* después de realizar un exhaustivo examen de la disciplina, concluye que “la vitalidad de los regímenes democráticos reside

---

38 Peter Nohlen, *Diccionario de Ciencia Política*, México: Editorial Porrúa, El Colegio de Veracruz, 2006, p. 156.

39 Will Kymlicka, *Filosofía política contemporánea. Una introducción*, Argentina: CLACSO, 2002, p. 13.

40 Giovanni Sartori, *La política. Lógica y método en las ciencias sociales*, México: Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 187.

41 *Ibíd.*, p. 316.

en su continuidad, en su consistente capacidad de aprendizaje y de constante cambio. Desde siempre, hoy más que ayer, la validez de la ciencia política consiste en su capacidad de disponer y aplicar sus instrumentos cognitivos al análisis de los sistemas políticos y a su transformación positiva, democrática”.<sup>42</sup>

Fernando Vallespín en su *Historia de la teoría política* señala que:

Dicho de otra manera la libertad necesita de la igualdad y viceversa. Lejos de contemplar el problema como antagonismo entre ambos conceptos, el demócrata los ve como mutuamente necesarios. Si la libertad se define como la capacidad para controlar nuestra vida autónomamente y la igualdad se comprende como la no discriminación respecto de las distintas maneras de ejercer la libertad, ambos conceptos no se presentan como antagónicos. Constituyen, por así decirlo, los valores en los que todos estamos de acuerdo.<sup>43</sup>

Luigi Ferrajoli desde la teoría del derecho y de la democracia en su obra magna *Principia iuris. Teoría del derecho y la democracia*, en su segundo tomo atiende a lo fundamentalmente político desde el constitucionalismo democrático garantista. Como buen alumno de Norberto Bobbio, sostiene que “desde el universalismo de los derechos humanos, al existir lagunas de garantías, al no existir técnicas garantistas capaces de asegurar efectividad al nuevo paradigma (garantista) y de poner remedio a sus desmentidos y violaciones producidas a la sombra tanto de la soberanía como de la ciudadanía”<sup>44</sup>, agregamos nosotros que se presentan innumerables abusos del poder público y económico, en algunos casos, por experiencias propias, vergonzosamente, las mismas comisiones defensoras de los derechos humanos al invadir espacios jurídicos, éticos y lógicos provocan que actúen de la peor manera contra esos mismos derechos humanos que juraron defender y, así, contradicen su propia naturaleza y envilecen la filosofía política del garantismo.

---

42 Gianfranco Pasquino, *Nuevo curso de ciencia política*, México: Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 350.

43 Fernando Vallespín, *Historia de la teoría política*, México: Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 586.

44 Luigi Ferrajoli, *Principia iuris. Teoría del derecho y la democracia*, España: Trotta, 2011, p. 482.

De otra manera, en el epílogo del libro clásico de Leo Strauss y Joseph Cropsey, quienes actuaron como compiladores de la *Historia de la filosofía política* en su introducción afirman: “Según la versión tradicional, el ateniense Sócrates (469-399 a. C.) fue el fundador de la filosofía política. El tipo de filosofía política que originó Sócrates es llamada filosofía política clásica”; por su parte en el epílogo señalan “La historia de la filosofía política constituida por Strauss es una educación en la conciencia de los problemas perennes y fundamentales. Strauss hizo hincapié en el papel de Maquiavelo como fundador de la filosofía política moderna”.<sup>45</sup> La obra de Strauss y Cropsey concluye con estas palabras tan precisas: “Los seres humanos nunca crearán una sociedad libre de contradicciones”. En compensación para resarcir tales carencias, por así decirlo, Strauss nos invita a experimentar una interminable, pero de ninguna manera infructuosa búsqueda de la verdad sobre nosotros mismos y la totalidad en la que habitamos”. Conforme lo anterior, así es la 4T y, cada uno de nosotros mismos, así como los demás –con la mayor autocrítica y honestidad intelectual– nos adherimos a sus valores políticos y morales, lo que es materia de esta reflexión sobre su particular filosofía política.

Por todo lo expuesto anteriormente, la 4T tiene una filosofía política con todos los elementos, así como los valores políticos y morales necesarios que los pensadores que han reflexionado al respecto consideran indispensables desde la filosofía clásica o socrática, hasta la premoderna o maquiavélica, con la actual del siglo pasado y la tercera parte del siglo XXI con Hannah Arendt a la cabeza, sin olvidar a Leo Strauss, Luigi Ferrajoli, Dieter Nohlen, Giovanni Sartori, Gianfranco Pasquino, Fernando Vallespín, Atilio A. Boron (de cuya obra podríamos escribir cientos de páginas al respecto). Sin embargo, nuestra modesta aportación es exponer porqué la 4T tiene su propia filosofía política, construida a través de años de luchas, actos, protestas, fraudes sufridos, campañas de desprestigio, discursos, palabras, artículos, libros, eventos y reflexiones filosóficas sobre el mejor gobierno para México, hoy y hacia el futuro.

---

45 Strauss, *op. cit.*, p. 861.

¿Por qué la mayoría de los partidarios de MORENA sostienen su criterio de ver hacia adelante y no juzgar a los anteriores presidentes neoliberales? Conforme con la intelectual norteamericana (1947) y Premio Príncipe de Asturias (2012) en Ciencias Sociales formada en la Universidad de Harvard, Martha Nussbaum, en su libro *La ira y el perdón. Resentimiento, generosidad, justicia*, en su análisis de *La Orestíada* establece que el dramaturgo griego Esquilo (525-455), quien luchó contra los persas en las batallas de Maratón (490 a. C.), Salamina (480 a. C.) y Platea (479 a. C.), de lo que siempre se sintió orgulloso, así en su epitafio mencionó solamente su valor en los combates de Maratón, para Nussbaum conforme su análisis de la obra del trágico griego: “Atenea introduce instituciones legales que remplazan al ciclo de venganza sangrienta que en apariencia carecía de final, y termina con él. Al instaurar un tribunal con procedimientos cimentados en la argumentación razonada y sopesamiento de evidencias, un juez independiente y externo, un jurado elegido del cuerpo de ciudadanos atenienses; Atenea anuncia que la culpa de sangre se resolverá ahora por medio de la ley; ya no serán las Furias o Erinias quienes lo hagan”.<sup>46</sup>

Por su parte Miguel de Montaigne (1533-1592) en sus *Ensayos* publicados de 1580 a 1588 sostiene que:

No hay pasión que tanto trastorne la veracidad de los juicios como la cólera.

Nadie dudaría de condenar a muerte al juez que, por cólera, sentencie a un criminal. En los momentos de cólera habla y manda la pasión, a través de la cual las culpas se nos antojan mayores, como los cuerpos a través de la niebla. Suetonio relata que habiendo César condenado a Cayo Rabirio, éste apeló al pueblo y, lo que más le ayudó a ganar su causa, fue el animoso rigor que César había puesto en su juicio. La cólera es pasión que de sí misma se lisonjea y en sí misma se complace.<sup>47</sup>

Hay que ver hacia adelante, aprovechando el corto plazo de seis años, pues la tarea es titánica.

---

46 Martha Nussbaum. *La ira y el perdón. Resentimiento, generosidad, justicia*, México: Fondo de Cultura Económica, 2018, p. 15.

47 Miguel de Montaigne, *Ensayos*, México: Editorial Porrúa, 2003, pp. 610-611.

## II. DEL ESTADO NACIÓN A LA NACIÓN ESTADO

La hipótesis de la que parte este capítulo es que en pleno desorden social, económico y ecológico —producto de la globalización, conceptualizada como el dominio del capital financiero y de la información en el mundo basado en la tecnociencia—, el sistema de gobierno desde arriba o desde el poder concentrado del Estado Nación debe cambiar al de Nación Estado, esto implica la participación dominante de la ciudadanía como forma de gobierno, lo anterior implica que después de 2 500 años, desde la Grecia clásica, la experiencia demostró que no es desde las esferas del poder concentrado en un ente construido por la ciudadanía llamado Estado como podemos lograr ni la armonía nacional menos la paz mundial.

Los datos duros de los organismos mundiales a partir de la ONU demuestran que la desigualdad entre los ciudadanos de los países diversos aumenta, que el consumismo como forma de vida exitosa domina como cultura mundial sobre las distintas culturas nacionales o regionales, que la brecha entre miserables y multimillonarios se amplía, cada vez los ricos son más ricos y los pobres aumentan en número, la riqueza se concentra en unas pocas manos y la miseria abarca cada día más seres humanos en el planeta, el problema del calentamiento global no disminuye, sino por el contrario empeora, las guerras siguen presentes en el planeta con fundamentalismos acentuados.

Los accidentes en las centrales nucleares se han repetido como en la isla Three Miles de Pensilvania el 28 de agosto de 1979, Chernóbil en Ucrania en donde se liberó el equivalente a

200 bombas tipo Hiroshima que contaminó tres cuartas partes de Europa el 26 de abril de 1986, con un estimado de 25 000 muertos, el de Fukushima el 11 de marzo de 2011 —hasta hoy en el año 2021— sigue produciendo problemas por el agua radioactiva de sus desechos y, la incertidumbre y el temor sobre bombas y centrales nucleares están presentes en el planeta. Comprender el desarrollo de la dinámica de la relación gobernantes-gobernados en el México, nos permite partir de nuestra realidad para, posteriormente, pasar a la escena global, ya que esto adquiere mayor significación e importancia conforme el país avanza hacia la mitad de la segunda década del siglo XXI.

Consideramos que una forma adecuada de analizar dicha relación política fundamental consiste en estudiar las constituciones políticas que se han promulgado durante nuestra historia independiente. No resulta ocioso señalar la gran riqueza que tales constituciones encierran, así como los aportes que, sin duda, podremos rescatar de su estudio amplio y sistemático, entendiendo a las constituciones como proyectos políticos, no como conjuntos políticos de disposiciones jurídicas vacías.

La presente investigación pretende hacer un análisis de las constituciones de 1814, 1824, 1836, 1842-43, 1857 y 1917 apoyándonos en el libro *Leyes Fundamentales de México 1808-2017*<sup>48</sup> del intelectual michoacano Felipe Tena Ramírez, del autor Sergio R. Márquez Rábago con su obra *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sus Reformas y Adiciones*, así como de la última edición actualizada de la propia *Constitución* de la casa editorial Porrúa —señalando que al 26 de enero de 2021 tenía 741 reformas en sus 136 artículos—, para destacar las principales características que intentan perfilar la relación gobernante-gobernado, sus carencias, pero sobre todo sus aciertos, enmarcados en la coyuntura histórica en las que se dieron y que fueron definitivas, también siguiendo a Manuel Atienza,<sup>49</sup> Gianfranco Pasquino,<sup>50</sup> Fernando Vallespín<sup>51</sup> y a otros intelectuales reconocidos.

---

48 Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-2017*, México: Editorial Porrúa, 2008.

49 Atienza, *op. cit.*, p. 275.

50 Pasquino, *op. cit.*, p. 317.

51 Vallespín, *op. cit.*, p. 296.

Antes de entrar al estudio de cada uno de los proyectos fundamentales, se hizo un breve acercamiento a las ideas de los principales pensadores que se han dedicado a desarrollar la teoría de las constituciones, de manera que al amable lector se le facilite la comprensión de cuáles nos han servido como herramientas fundamentales para interpretar nuestras constituciones. Entre tales pensadores encontraremos a Aristóteles, Ferdinand Lassalle, Carl Schmitt, Karl Loewenstein, Jorge Carpizo, Torcuato Fernández-Miranda, además de otros autores actuales. En seguida, se presenta el análisis de la Constitución de 1814, mejor conocida como el *Decreto de Apatzingán* que, aunque no llegó a regir, tiene el valor histórico de haber conservado las ideas liberales de los principales caudillos independentistas —sobre todo del generalísimo Morelos—, la cual era sin duda, muy adelantada para su época. En el capítulo siguiente, se analiza la Carta Magna de 1824, en muchos aspectos, mejor que la primera constitución de la incipiente nación.

La Constitución de 1824 establecía el régimen federal en el país y se vería sustituida en 1836 por una constitución centralista, la de las Siete Leyes. No obstante, ser una constitución conservadora, la ley fundamental de 1836 introdujo una institución considerada por muchos estudiosos como el primero y principal antecedente del juicio de amparo, pero que en realidad tiene una importancia mayor que podría ser retomada aún en nuestros días: el Supremo Poder Conservador, el equivalente a una especie de un Tribunal Constitucional.

La función del Supremo Poder Conservador era normar las relaciones entre los otros tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial para evitar sus desmanes, pues su autoridad se encontraba por encima de ellos. A pesar de lo positivo de este cuarto poder, fue suprimido en las constituciones centralistas de 1842-1843, que fueron las últimas definidas por los conservadores antes de su derrota frente al Partido Liberal, finalmente, impuso la Constitución de 1857, guiado por Benito Juárez y su brillante gabinete con Melchor Ocampo, Francisco Zarco, Manuel Doblado, Santos Degollado, Ignacio Ramírez, Lerdo de Tejada y otros, aceleró más tarde aún más la modernización de México con las Leyes de Reforma.

Tras la larga noche del porfiriato y los violentos años de la revolución, surgió la Constitución de 1917, originalmente concebida como una mera superficial reforma carrancista a la Constitución de 1857, se convirtió en una de las más avanzadas de su tiempo, al incluir en sus artículos preceptos zapatistas y de otros pensadores revolucionarios por lo que respecta a la tierra y el agua, asuntos laborales, sociales, económicos, que antes no se habían contemplado para nada en las constituciones del país.

El estudio de las constituciones mexicanas no pretende ser de ninguna forma exhaustivo, total y concluyente, sino por el contrario, invita a la reflexión y a posteriores investigaciones para analizar por separado y en detalle cada una de las leyes fundamentales, a fin de extraer de ellas el mejor provecho. En la medida en que esto suceda, nuestro objetivo y la razón de ser de este libro, se habrán cumplido.

La superación política que implica la llamada Cuarta Transformación o 4T, con la que estamos de acuerdo, con objeto de recuperar el camino que después del presidente Lázaro Cárdenas del Río se perdió por la corrupción, el abuso del poder político y económico, el tráfico de influencias, las fortunas mal habidas, la competencia desleal entre los empresarios honestos y los corruptos, los medios masivos de comunicación vendidos o el mal llamado Cuarto poder, con periodistas, reporteros, locutores, columnistas, los líderes obreros venales millonarios, la falta de democracia entre los mismos partidos políticos o interpartidista y la sindical, las repetidas represiones como la de 1968 que padecemos los que entonces éramos jóvenes estudiantes por el presidente genocida Gustavo Díaz Ordaz y orquestada por Luis Echeverría Álvarez desde la Secretaría de Gobernación. Hoy deseamos dirigirnos con la 4T a la gobernanza o buen gobierno al que aspiramos y que se deberá ver reflejada en las reformas de la Constitución que tengamos, la que será modelo a seguir y síntesis de lo mejor que nuestro país posee y a lo que aspira.

### III. TEORÍA DE LAS CONSTITUCIONES

Uno de los primeros pensadores en nuestra cultura occidental fue Aristóteles. El filósofo de Estagira, Macedonia y maestro de Alejandro el Grande, no hizo una formulación sistemática de los diferentes aspectos y características del concepto de constitución, pero podemos definirlos a partir de los planteamientos de sus obras. La primera de las características de la Constitución está dada por la relación entre ciudadanos con el gobierno de la ciudad —Estado o *polis*—. Aquello es reconocido como la vida misma de la ciudad.<sup>52</sup>

Aristóteles afirma de igual forma que “La constitución política es un ordenamiento de los habitantes de la ciudad”, pues la vida necesita ser controlada de alguna manera. Es por eso que se organiza el gobierno.<sup>53</sup> Lo anterior significa el gobierno de las leyes por encima de los seres humanos.

El gobierno mismo es la Constitución: “Dondequiera, en efecto, el gobierno es el titular de la soberanía y la Constitución es, en suma, el gobierno”.<sup>54</sup> La Constitución garantiza a los ciudadanos protección y se convierte en garantía de la felicidad. Se justifica, por tanto, la existencia de tribunales que juzguen los atentados en contra de aquella.<sup>55</sup>

El pensador griego hizo una diferenciación entre la Constitución, sus principios esenciales y características, por un lado, y las

---

52 Aristóteles, *Política*, México: Editorial Porrúa, 2013, p. 261.

53 *Íd.*

54 *Cfr.*, p. 282

55 *Ibíd.*, p. 287.

leyes por el otro. Así no dejó escrito que “la Constitución es el ordenamiento de la ciudad con respecto a sus diversas magistraturas y señaladamente a la suprema entre todos.”<sup>56</sup>

Aristóteles sostenía que, para legislar, el político necesitaba conocer las constituciones en sus distintas formas: monarquía, aristocracia y república, sus respectivas desviaciones, así como su número, para poder decidir cuál sería la constitución adecuada para cada ciudad.<sup>57</sup>

Todas las constituciones, razona el filósofo, cuentan con tres elementos que el legislador diligente debe considerar para saber qué es lo conveniente para cada régimen: “De estos tres elementos, pues, uno es el que delibera sobre los asuntos comunes; el segundo es el relativo a las magistraturas, o sea cuáles deben ser, cuál su esfera de competencia y cómo debe procederse a su elección, y el tercer elemento es el poder judicial.”<sup>58</sup>

La constitución y vida mejores para la mayoría de las ciudades según Aristóteles, son aquellas en las que la política es administrada por la clase media, aunque admite que la forma intermedia no llega a existir jamás o raramente, en pocos lugares.<sup>59</sup> Ahora, veamos algunos autores más cercanos a nosotros en el tiempo.

¿Qué es una constitución para Ferdinand Lassalle? En una conferencia dictada en abril de 1862, Lassalle sostuvo que, para dar respuesta a la cuestión, no bastaba con presentar la “materia concreta” de una determinada Constitución, sino que la pregunta que se formula es acerca de la esencia del concepto Constitución.<sup>60</sup>

Podríamos encontrarnos –nos asegura el pensador alemán– con respuestas acordes con las definiciones jurídicas formales del estilo de “la Constitución es la ley fundamental proclamada en el país, en la que se echan los cimientos para la organización del Derecho público de esa nación”.<sup>61</sup>

---

56 Cfr., p. 283.

57 Véase, p. 293.

58 Cfr., p. 295.

59 *Ibid.*, p. 298.

60 Ferdinand Lassalle, *¿Qué es una Constitución?*, Barcelona: Ariel, 1976, pp. 56-57.

61 Cfr., p. 57

Pero tal definición tampoco nos resolvería el problema, porque se limita a describir la manera en que se forman y las funciones de las constituciones sin explicarnos qué es en realidad una Constitución.<sup>62</sup> Para descubrir la verdadera esencia del concepto de una Constitución, Lassalle lo compara con el concepto de ley para encontrar sus diferencias. Entonces se pregunta, ¿qué es lo que distingue a una Constitución de una ley?<sup>63</sup>

Una Constitución tiene que ser también Ley, pero no es una simple ley, es algo más, porque mientras se promulgan continuamente leyes nuevas y se reforman las anteriores sin problema alguno, la Constitución es considerada como inalterable en muchos casos o reformable únicamente bajo condiciones especiales. La Constitución es más firme e inmovible que una ley ordinaria.<sup>64</sup>

Por lo tanto, la constitución no es una ley como otra cualquiera, sino la Ley fundamental del país.<sup>65</sup>

Pero, ¿cómo es que la Ley fundamental se diferencia de otra ley cualquiera? Lassalle afirma que para ser una ley fundamental es necesario:

1. Que sea una ley que ahonde más que las leyes corrientes.
2. Que constituya el verdadero fundamento de las otras leyes.
3. El fundamento de esa ley responde a lo que necesariamente tiene que ser.<sup>66</sup>

Por consiguiente, la Constitución es la Ley fundamental de una nación y, como tal, es una fuerza activa que hace por un imperio de necesidad que todas las demás leyes e instituciones jurídicas vigentes en el país sean lo que realmente son. Tal cual, no se puede promulgar, en ese país, aunque se quisiera, otras leyes cualesquiera.<sup>67</sup>

¿Existe alguna fuerza activa que influya de tal forma en todas las leyes promulgadas en esa nación que las obligue

---

62 *Íd.*

63 *Op. cit.*, p. 58.

64 Véase, pp. 58-60.

65 *Ibíd.*, p. 60

66 *Op. cit.*, pp. 60-61.

67 *Ibíd.*, p. 62.

necesariamente a ser lo que son y como son, sin permitirles ser de otro modo? Efectivamente, según Lassalle, esa fuerza activa se encuentra simple y sencillamente, en los “factores reales de poder que rigen en una sociedad determinada”.<sup>68</sup> Dichos factores informan todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad, haciendo que no puedan ser más que tal y como son.<sup>69</sup>

Siguiendo con la lógica de su pensamiento, Lassalle establece la diferenciación entre constitución real y efectiva, y constitución escrita-hoja de papel.<sup>70</sup>

La constitución real y efectiva es la relación de fuerzas entre las clases sociales y sus respectivos intereses. La constitución escrita-hoja de papel, se refiere única y exclusivamente al documento en el que está plasmada la Norma Fundamental. Para que no exista ningún conflicto, la constitución escrita-hoja de papel debe apearse y corresponder a la Constitución real.<sup>71</sup>

Ferdinand Lassalle concluye que “los problemas constitucionales no son, primariamente, problemas de derecho, sino de poder” y deben ser estudiados como tales.<sup>72</sup>

En la palabra constitución, Carl Schmitt, por su parte, reconoce varios significados como lo expondremos a continuación. Todo lo imaginable puede tener una “constitución”, pero así no puede otorgársele al concepto ningún contenido específico. Para dárselo, es necesario delimitar la palabra “constitución” a Constitución del Estado, es decir, de la unidad política de un pueblo. En esta delimitación se puede designar al Estado mismo, al Estado particular, o bien a una forma especial y concreta de la existencia estatal. Aquí, constitución significa para Schmitt “la situación total de la unidad y ordenación políticas”.<sup>73</sup>

También –continúa Schmitt– constitución puede ser un sistema cerrado de normas, designando no a una unidad concreta, sino pensada, es decir, ideal. En estos dos casos el concepto de

---

68 Cfr., p. 62.

69 *Íd.*

70 Véase, p. 73.

71 *Íd.*

72 Cfr., p. 81.

73 Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, México: Editora Nacional, 1981, p. 3.

Constitución es absoluto porque ofrece un todo, ya sea verdadero o pensado.<sup>74</sup>

Por otro lado, el concepto de constitución es relativo cuando la entendemos como una serie de leyes de cierto tipo, cuando se identifica a la Constitución con ley Constitucional.<sup>75</sup>

Para Schmitt, la constitución en sentido absoluto puede entenderse como la concreta manera de ser o bien, como una regulación legal fundamental, como un sistema de normas supremas y últimas.<sup>76</sup>

Como manera de ser, la Constitución puede adquirir tres significados diferentes a decir de Schmitt, que son:

- a. Como la situación concreta de conjunto de la unidad política y ordenación social de un Estado determinado. Designa al Estado particular y concreto como Alemania, Francia, entre otros países, en su existencia política concreta.
- b. Como una manera especial de ordenación política y social. Designa a la forma de gobierno: monarquía, aristocracia o democracia.
- c. Como principio del dinamismo de la unidad política. Designa al Estado como el resultado de intereses contrapuestos que conforman día a día la unidad política.<sup>77</sup>
- d. Como sistema de normas, no se concibe a la Constitución como una actuación del ser ni tampoco como un “devenir dinámico”, más bien es algo normativo, un simple deber-ser.<sup>78</sup>

No se trata de leyes o normas particulares, sino de una normación total de la vida del Estado. Todas las otras leyes y normas tienen que poder ser referidas a la Constitución. El Estado se convierte aquí en una “ordenación jurídica que descansa en la Constitución como norma fundamental”.<sup>79</sup> El concepto relativo

---

74 *Op. cit.*, p. 3.

75 *Íd.*

76 Véase, pp. 4-8.

77 *Íd.*

78 *Cfr.*, p. 8.

79 *Íd.*

de Constitución para Schmitt, consiste en no considerarla como un todo, sino “según características externas y formales”.<sup>80</sup>

La Constitución, en sentido relativo, significa ley constitucional en particular. Se pierde en esta conceptualización toda distinción objetiva y de contenido a consecuencia de la disolución de la constitución única en una pluralidad de leyes constitucionales distintas, pero formalmente iguales.<sup>81</sup>

Así, sostiene que “al relativizar la Constitución en ley constitucional y hacer formal la ley constitucional, se renuncia por completo a la significación objetiva de Constitución”.<sup>82</sup> En este sentido relativo toda diferenciación de contenido es intrascendente. “La importancia del sentido relativo estriba en que los preceptos constitucionales generalmente siguen un proceso más complejo para su modificación que las leyes secundarias”.<sup>83</sup> El positivo es el tercer concepto de constitución que aborda Schmitt entendido “como decisión de conjunto sobre modo y forma de unidad política”.<sup>84</sup>

La constitución en sentido positivo surge mediante un acto del poder constituyente. Contiene sólo la determinación consciente de la concreta forma de conjunto por la cual se decide la unidad política, esta forma se puede cambiar, introduciendo nuevas formas sin que el Estado, como unidad política del pueblo, deje de existir. La base de este sentido positivo reside en la diferenciación entre Constitución y ley constitucional.<sup>85</sup>

Por lo que “la distinción entre Constitución y ley constitucional es sólo posible, sin embargo, porque la esencia de la Constitución no está contenida en una ley o norma. En el fondo de toda normación reside una decisión política del titular del poder constituyente, es decir, del pueblo en la democracia y del monarca en la monarquía auténtica”.<sup>86</sup>

Carl Schmitt explica por último el concepto ideal de constitución. Frecuentemente se considera a una Constitución como

---

80 Cfr., p. 13.

81 Véase, pp. 13-23.

82 Cfr., p. 23.

83 Jorge Carpizo, *Estudios Constitucionales*, México: UNAM, 1980, p. 47.

84 Schmitt, *Op. cit.*, p. 23.

85 *Ibíd.*, p. 24.

86 Cfr., p. 27.

“verdadera” o “auténtica” por razones políticas, cuando responde a un cierto ideal de Constitución.

Cada partido reconoce como constitución válida únicamente a aquella que corresponde a sus postulados políticos.<sup>87</sup> Por lo que “Este concepto ideal –nos dice Jorge Carpizo– es una noción revolucionaria, porque es la invitación a cambios en la estructura política de una sociedad y a reformas constitucionales”.<sup>88</sup>

En otro nivel, José María Pérez Gay señala que nadie describió e interpretó al Estado liberal con tanta aversión y desprecio como Schmitt. Su teoría de la Constitución buscaba demostrar la quiebra del sistema parlamentario.<sup>89</sup> Afirmando que:

La Constitución no fue nunca –explica Pérez Gay– para él [Schmitt] una norma general, impersonal y positiva, desligada de las circunstancias políticas y sociales. Toda Constitución es el resultado de una decisión política del poder; no se trata de una soberanía distinta de la del Estado ni, mucho menos, es un sinónimo del Estado. La legitimidad no puede someterse a los dictados de la legalidad formal.<sup>90</sup>

Según el mismo Pérez Gay, nadie justificó de un modo tan cínico el golpe de Estado democrático de los nazis, como lo hizo Schmitt. A los “nombres de Hitler, Himmler, Goebbels [...] se une el de Carl Schmitt. Nada, ni nadie, podrá salvarlo”.<sup>91</sup> Hannah Arendt estaría de acuerdo con lo anterior, al igual que Martha Nussbaum.

Para Maurice Hauriou, entre tanto, las reglas constitucionales por las que gobernantes y Estado quedan sometidos al derecho, están caracterizadas por ser “normas jurídicas superiores”, leyes supremas que se imponen a quienes, desde el marco de un Estado dotado de Constitución, promulgan reglas de derecho.<sup>92</sup>

Por otra parte –explica Hauriou– “la operación constitucional, aquella por la que se establece una Constitución es un acto jurídico que debe analizarse generalmente como una fundación,

---

87 *Ibíd.*, p. 41.

88 Carpizo, *op. cit.*, p. 48.

89 José María Pérez Gay, “Schmitt: teólogo de la política”, *La Jornada* (1988), pp. 3-5.

90 *Op. cit.*, p. 5.

91 *Íd.*

92 Maurice Hauriou, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, México: UNAM, 1980, p. 210.

incluso si el órgano constituyente se excede de los poderes que dispone, como ocurrió durante la Convención de 1787 en Estados Unidos o de los Estados generales en la Francia de 1789”.<sup>93</sup>

Maurice Hauriou considera que todo Estado tiene dos constituciones distintas:

- I. La Constitución política, encargada de regular el funcionamiento de los órganos o poderes del Estado.
- II. La Constitución social, que sienta las bases del orden según el cual vive la comunidad estatal y prevé particularmente la naturaleza de las relaciones entre los ciudadanos y el Estado.<sup>94</sup>

Si la Constitución política es un documento jurídico “con valor de super-legalidad”, como afirma Hauriou, lo mismo debe ocurrir para la Constitución social, cuyo elemento principal –de acuerdo a Hauriou– es la Declaración de Derechos, pues la segunda constitución es tan importante como la primera.<sup>95</sup>

Además, –continúa Hauriou– las constituciones y las Declaraciones de Derechos han aparecido en el mismo impulso.<sup>96</sup>

J. Blondel considera una paradoja del gobierno moderno el contraste entre el número de constituciones existentes y el grado diferente en el que se aplican, pues en la mayoría de los casos, aquellas aparecen completamente ajenas a la realidad de la vida política.<sup>97</sup>

Blondel desarrolla tres definiciones que pueden encerrar la palabra constitución:

En primer lugar, puede referirse a varios tipos de normas impuestas.

En segundo lugar, puede aludir al documento redactado en un momento de la historia que crea las estructuras que incorporan o no incorporan las normas. En este documento se definen y especifican las estructuras impuestas.

---

93 *Íd.*

94 *Op. cit.*, p. 245.

95 *Íd.*

96 Véase, p. 246.

97 J. Blondel, “Introducción al estudio comparativo de los gobiernos”, *Revista de occidente* 1972, p. 387.

Y, en tercer lugar, constitución puede referirse a la organización real de la sociedad, a sus estructuras naturales, en este sentido es una descripción de las instituciones.<sup>98</sup>

Relacionando los tres significados, es posible –de acuerdo a Blondel– analizar la Constitución viviente para conocer si los principios según los cuales supuestamente está organizada la sociedad, están presentes efectivamente tanto en el documento como en la realidad. Se advierte entonces que en el documento no se incluyen todas las normas y que se mencionan en él algunas estructuras que tienen que ver poco con las mismas normas y con el sentido descriptivo de Constitución. “De lo que resulta que, la parte escrita de la Constitución puede ser su parte menos importante” si las costumbres y convenciones modifican las estructuras vivas sin ser plasmadas en el documento.<sup>99</sup>

Sin embargo, –recuerda Blondel– el documento escrito tiene una característica o propiedad singular, porque es un documento legal. Lo escrito en él es legal; sus disposiciones escritas tienen autoridad de ley y son realmente “Ley fundamental”.<sup>100</sup>

Las estructuras legalizadas por la Constitución, se independizan de las normas. El documento constitucional entonces transforma o puede transformarse, concediendo mayor autoridad a algunos procedimientos y estructuras. Obviamente, esto sólo ocurre cuando a la ley —especialmente a la constitucional— se le concede un rango superior: “O la Constitución atañe a los más importantes organismos de la sociedad y debe otorgársele rango superior, o no se le reconoce esta superioridad, y entonces los organismos más importantes quedan sin ‘protección’ y puede descartarse ‘el constitucionalismo’ en el sentido liberal del vocablo”.<sup>101</sup>

En cuanto a la función del constitucionalismo, Blondel identifica cuatro opiniones principales:

- I. La menos frecuente hoy, es característica de las primeras constituciones. Puramente constitucionalista; el documento trataba casi totalmente de la organización del

---

98 *Op. cit.*, p. 308.

99 *Ibid.*, p. 309.

100 *Id.*

101 *Cfr.*, p. 309.

Estado y de sus procedimientos, no dando cabida a problemas de participación o al contenido político.

- II. La que combinaba el constitucionalismo con propósitos en orden a la participación y que surgió a mediados del siglo XIX, cuando las contiendas políticas giraron en torno al sufragio universal.
- III. La plasmada en las constituciones promulgadas después de la Primera Guerra Mundial en Europa Occidental que dieron mayor importancia a aspectos concretos de la participación y buscaron establecer programas sociales y económicos de los que habría de encargarse el Estado.
- IV. La de los países comunistas que subrayaron la importancia de libertades concretas y de la política encaminada a salvaguardar esas libertades, pero definieron menos estrictamente las instituciones.<sup>102</sup>

J. Blondel afirma que las constituciones tratan de organizar un conjunto de estructuras de gobierno, al mismo tiempo que “declarar” en nombre de la sociedad y en su beneficio, cierto número de principios generales que atañen a cuestiones referentes a la participación y la orientación política además de los procedimientos.<sup>103</sup>

La principal materia sustancial que abordan las constituciones es la organización del gobierno y esta organización abarca:

- La división vertical de los poderes entre varios cuerpos encargados de las decisiones;
- la disposición horizontal de los organismos de carácter nacional y,
- la conformación interna de cada uno de estos organismos.<sup>104</sup>

Las declaraciones de derechos conforman otro contenido de las constituciones, las cuales suponen mayores problemas teóricos al aumentar el alcance de las constituciones más allá de las normas de procedimiento, al terreno de la participación: “Las constituciones incluyen típicamente, a la par que elementos institucionales y de procedimiento generalmente detallados, declaraciones

---

102 Véase, p. 310.

103 *Op. cit.*, p. 319.

104 *Íd.*

de derechos, a menudo vagas y generales”.<sup>105</sup> El carácter general de estas declaraciones –sostiene Blondel– contribuye a dar la sensación de que existe una diferencia entre las partes más sublimes, pero menos reales de la constitución y sus preceptos más concretos pero que producen menor admiración.<sup>106</sup>

Teniendo en cuenta que la constitución escrita ha sufrido un cambio fundamental en la realidad sociopolítica, es Karl Loewenstein quien explica la necesidad de intentar una nueva clasificación, a la que llama ontológica.<sup>107</sup>

En la clasificación de Loewenstein, las constituciones pueden diferenciarse por su carácter normativo, nominal y semántico.<sup>108</sup>

El análisis ontológico, como el mismo Karl Loewenstein explica, no estudia la esencia y el contenido de las constituciones, sino “la concordancia de las normas constitucionales con la realidad del proceso del poder”.<sup>109</sup>

Su análisis parte de la tesis que considera que una constitución escrita no funciona por sí misma al ser adoptada por el pueblo, sino que la ley fundamental es lo que en la práctica hacen de ella los detentadores y destinatarios del poder.<sup>110</sup>

Para que una constitución sea viva, tiene que ser vivida efectivamente por los destinatarios y detentadores del poder, necesitando para su realización, un ambiente nacional favorable: tendrá que haberse perdido la tradición autocrática en el proceso gubernamental entre gobernantes y gobernados lo suficiente para que el Estado constitucional tenga éxito.

Para que una constitución sea viva, no sólo debe ser válida jurídicamente hablando, sino que tiene que ser observada por todos los interesados: “La constitución y la comunidad habrán tenido que pasar por una simbiosis”.<sup>111</sup>

En este caso solamente se puede hablar de una “constitución normativa”, porque sus normas dominan el proceso político;

---

105 Cfr., p. 320.

106 *Íd.*

107 Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Barcelona: Ariel, 1982, p. 216.

108 *Íd.*

109 Cfr., p. 217.

110 *Íd.*

111 *Op. cit.*, p. 218.

el poder se adapta a las normas de la constitución y se somete a ellas.<sup>112</sup> El carácter normativo no es un hecho dado, sino que en cada caso debe ser confirmado por la práctica. Aunque una Constitución sea válida jurídicamente, puede carecer de la realidad existencial si la dinámica del proceso político no se adapta a sus normas. Es entonces cuando nos enfrentamos a una “Constitución nominal”.<sup>113</sup> Pero esta situación no deberá “ser confundida con la conocida manifestación de una práctica constitucional diferente del texto constitucional”.<sup>114</sup>

Lo que implica la constitución nominal es que los presupuestos sociales y económicos existentes, se desarrollan contra una concordancia absoluta entre las normas constitucionales y las exigencias del poder. La constitución impide, por el momento, la integración entre normas constitucionales y exigencias del proceso del poder, pero la esperanza de que la realidad del proceso de poder corresponda al modelo de constitución establecido, persiste. Su objetivo –expone Loewenstein– es convertirse, en un futuro más o menos lejano, en una constitución normativa.<sup>115</sup>

Finalmente, están los casos en que la realidad ontológica de la constitución se convierte en la formalización de la situación de poder político existente en beneficio de los detentadores del poder que disponen del aparato coactivo del Estado. La función original de la constitución escrita fue limitar la concentración del poder, haciendo posible el libre juego de las fuerzas sociales de la comunidad dentro del cuadro constitucional, pero en el caso anterior, la dinámica social tendrá restringida su libertad de acción y se encauzará según los deseos de quienes detenten el poder. He aquí la Constitución semántica.<sup>116</sup>

La constitución en estos casos no sirve para limitar el poder, sino que se vuelve un instrumento para estabilizar y eternizar la intervención de los dominadores.<sup>117</sup>

---

112 *Íd.*

113 *Íd.*

114 *Íd.*

115 *Íd.*

116 *Cfr.*, p. 219.

117 *Íd.*

Para clasificar a una constitución como normativa, nominal o semántica, hay que analizar el proceso del poder; no podemos hacerlo partiendo del texto constitucional porque las de carácter nominal y semántico presumen de ser normativas.

Sin embargo, las dificultades que surgen se dan en la diferenciación entre la constitución nominal y la normativa, porque en la semántica encontramos indicios seguros que permiten conocer su carácter ontológico, por ejemplo, cuando el presidente del Estado puede permanecer ilimitadamente en su cargo, cuando el jefe del ejecutivo puede vetar las decisiones legislativas sin que recurra en último término a la decisión del electorado o cuando en las elecciones está permitido solamente un partido.<sup>118</sup>

La constitución normativa –siempre de acuerdo a Loewenstein– la disfrutaban los países occidentales “con una larga tradición de gobierno constitucional y un grado relativamente alto de homogeneidad social y económica”. Son representantes de naciones con constitución normativa: Gran Bretaña, Suecia, Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia y Grecia. Se esfuerzan seriamente India, Irlanda e Israel.<sup>119</sup>

El terreno natural de la constitución nominal se encuentra en los Estados en los que se ha implantado el constitucionalismo democrático occidental “sin una previa incubación espiritual o madurez política, en un orden social de tipo colonial o feudal–agrario. De acuerdo al teórico, un factor determinante en esta situación, es la falta de una clase media consciente de sí misma e independiente económicamente. El analfabetismo es uno de los principales obstáculos para que se alcance la constitución normativa.

Entre los países que se caracterizan por poseer una constitución nominal están los latinoamericanos y los nuevos Estados asiáticos y africanos.<sup>120</sup>

Ningún campo específico parece tener la constitución semántica, pues surge por todos lados. Las constituciones de los Napoleones fueron de este tipo. Casi todos los países islámicos –excepto Turquía y Líbano– tienen constituciones puramente

---

118 *Íd.*

119 *Op. cit.*, p. 221.

120 *Ibíd.*, p. 220.

semánticas. También es característica dentro del campo soviético.<sup>121</sup> Por lo que “hay que conceder, desde luego, que la clasificación de las constituciones en normativas, nominales y semánticas no es más que un primer intento, que necesitará ser, posteriormente, matizado y precisado. Pero, por lo menos, tendrá el mérito de haber roto con unas categorías tradicionales absolutamente carentes de sentido realista y de estar más de acuerdo con las experiencias de nuestro tiempo”.<sup>122</sup>

Hans Kelsen distingue dos sentidos de la palabra constitución: el lógico-jurídico y el jurídico positivo.<sup>123</sup>

En el sentido lógico-jurídico, la constitución es la norma fundamental y nos permite considerar el Derecho como un conjunto, un sistema de normas válidas.<sup>124</sup>

La constitución, en sentido jurídico positivo, es una norma puesta, de la cual derivan los procesos de creación de todas las demás normas jurídicas.<sup>125</sup>

A su vez, la constitución en sentido jurídico puede abordarse en dos sentidos: material y formal.

En sentido material significa que la constitución contiene:

- a. El proceso de creación de las normas jurídicas generales como leyes;
- b. las normas referentes a los órganos superiores, lo que éstos pueden realizar, cómo se divide la competencia de ellos y,
- c. las relaciones de los hombres con el poder estatal.

“O sea que en la constitución se encuentra todo un catálogo de derechos fundamentales”.<sup>126</sup> En sentido formal la constitución existe cuando hay la distinción entre leyes ordinarias y leyes constitucionales. Sólo se encuentra cuando hay constitución escrita; no se halla, por tanto, en los países cuya normativa fundamental es consuetudinaria.<sup>127</sup> En Heller, percibimos

---

121 Véase, p. 221.

122 Cfr., p. 222.

123 Jorge Carpizo, *Estudios Constitucionales*, México: UNAM, 1980, p. 45.

124 *Íd.*

125 Véase, p. 46.

126 Cfr., p. 46.

127 *Íd.*

diversos matices de constitución que necesariamente es un sólo concepto. Los matices que distingue son:

Constitución. “En el sentido de la ciencia de la realidad”: es la vida que conduce una comunidad. Es la configuración humana de la cooperación.

La constitución permanece a través de cambios de tiempo y personas. Hay que distinguir en toda constitución política entre la constitución no normada (normalidad) y la normada. A su vez, dentro de la normada se diferencian la normada jurídicamente y la normada extrajurídicamente por la costumbre, la moral, la religión, la moda, etcétera.

En el concepto de constitución no podemos separar completamente la normalidad de la normatividad, el ser y el deber ser. “Una constitución política sólo puede concebirse como un ser al que dan forma las normas”.<sup>128</sup>

Constitución “jurídica destacada” no es una estructura conformada por normas, no es un ser, sino un deber ser. Es la emancipación de la realidad social que luego puede ser recogida en otras actuaciones y revivida en ellas.<sup>129</sup>

Constitución escrita: Heller se refiere aquí al concepto relativo de Schmitt. La Constitución es un folleto que contiene una serie de artículos.

La declaración del derecho por escrito se hace necesaria tras un cambio violento de la estructura de poder. La constitución moderna no se caracteriza por la forma escrita, sino porque la estructura total del Estado debe plasmarse en un documento escrito único.<sup>130</sup>

Manuel García Pelayo –expone Carpizo– hace una tipología de los conceptos de Constitución en el siglo XIX y todavía en el XX.

Cada uno de los tipos descansa en alguna de las principales corrientes políticas y sociales de su época.<sup>131</sup> Estos son:

- a. Concepto racional normativo. La constitución es sólo la ordenación que hace el ideario del Estado liberal burgués,

---

128 Cfr., p. 48.

129 Véase, p. 49.

130 *Íd.*

131 *Íd.*

que establece una limitación al Estado al señalar la garantía de los derechos individuales y la división de poderes. Los principios del concepto racional normativo son:

1. Convicción de la posibilidad de realizar una ordenación total del Estado, de una vez y para siempre.
2. La posibilidad de la razón de hallar el ordenamiento inmutable que proporciona el orden y la estabilidad política.
3. Despersonalización de la noción de soberanía, al declarar que la constitución es soberana. En este principio encontramos los siguientes matices:
  - I. Se deifica la constitución.
  - II. Se estructura la vida estatal con arreglo a normas predeterminadas, con lo que culmina el proceso de racionalización y planificación del ser estatal.
  - III. Se identifica al Estado con la constitución normativa.
  - IV. Suprime los poderes arbitrarios pues no se puede actuar mas que en los límites de las normas jurídicas precisas.
4. Las ideas anteriores permiten descubrir una soberanía de la razón siendo su portadora la burguesía.
5. La constitución se vincula a una determinada realidad social, por lo que aquella cambia al modificarse la realidad. Pero hay ciertos principios inmutables sin los cuales puede existir una constitución.
6. La constitución es escrita porque sólo el derecho escrito ofrece seguridad de racionalización, en oposición a la irracionalidad de la costumbre.
7. Se establece la diferencia entre poder constituyente y poder constituido.
8. Se distingue a las normas constitucionales no sólo por su contenido, sino también formalmente, pues para reformar una ley constitucional se hace por medio de un órgano particular en un procedimiento especial.<sup>132</sup>

---

132 Véase, p. 50.

- b. Concepto histórico tradicional. Es la ideología del pensamiento conservador frente a la noción racional. Afirma que la constitución de una nación no es producto de la razón sino de una transformación histórica con elementos irracionales, en algunas ocasiones. Es resultado de actos parciales, de usos y costumbres.

Existen dos grupos dentro de esta concepción:

1. Los que consideran a la historia como “rebelde” a la razón y a la planificación humana.
2. Los que consideran que la historia en ciertos aspectos puede ser conformada por la razón.

En este concepto, la constitución no necesita estar escrita; la costumbre tiene un importante papel y “la ley no crea la constitución, sino que es expresión de ella”.<sup>133</sup>

- c. Concepto sociológico. Perspectiva del sociologismo en el ámbito constitucional. Entendiendo por sociologismo: “Una concepción científica y una actitud mental que de manera más o menos intensa y extensa relativiza política, el derecho y la cultura a situaciones sociales”.<sup>134</sup>

Sus principios son:

1. En esencia, la constitución es una forma de ser y no de deber ser.
2. La constitución no es un efecto del pasado, sino producto del presente, resultado de los factores económicos.
3. La constitución no es pura normatividad, sino es el ser de hoy del que emana al que tiene que adecuarse el deber ser.<sup>135</sup>

La concepción racional se basa en la idea de validez, la histórica en la legitimidad y la sociológica en la de vigencia.<sup>136</sup>

Veamos ahora el punto de vista de Jorge Carpizo. Para él, la constitución puede tener diversos significados, empezando porque cualquier objeto tiene una constitución.<sup>137</sup> “Cualquier Estado –desde el punto de vista físico– tiene una constitución, que es

---

133 Cfr., pp. 50-51.

134 Cfr., p. 51.

135 *Íd.*

136 *Íd.*

137 *Íd.*

el conjunto de relaciones que se verifican en esa comunidad, los actos que se realizan entre gobierno y gobernados y el logro de cierto orden que permite que se efectúen una serie de hechos que se reiteran.”<sup>138</sup>

Un país, por otra parte, puede tener una constitución escrita o consuetudinaria, pero “la constitución real en un país de constitución escrita no es ni la realidad, ni la hoja de papel, sino el punto en el cual la realidad jurídica valorada y el folleto se interfieren”.<sup>139</sup>

La realidad es la que determina la norma en cuanto realmente acontece algo que puede estar o no de acuerdo con la norma, pero esta influye a su vez y determina a la realidad porque varios de sus preceptos se imponen sobre ese ser y van alcanzando vigencia preceptos que sólo eran ideales. La Constitución de un país es un eterno duelo entre ser y deber ser para Carpizo, entre realidad y norma.

“La Constitución de un país es una perpetua adecuación entre un folleto y la vida”.<sup>140</sup> Entonces la constitución de un país no es ser ni deber ser, sino es deber-ser, también es posible contemplar a la constitución desde dos ángulos:

1. Desde el punto de vista material, la constitución contiene derechos que el hombre puede oponer al Estado y a su organización, atribuciones y competencia.
2. Desde el punto de vista formal, la constitución implica que las normas constitucionales, las que se encuentran en el folleto, sólo se modifican o se pueden crear por medio de un procedimiento y un órgano especiales.

Concluimos con Carpizo: “Todo país tiene una constitución en sentido material, pero únicamente los países con constitución escrita la tienen desde el punto de vista formal”.<sup>141</sup>

Un autor español que nos ha impresionado desde hace muchos años de la manera más favorable —gran actor de la transición del franquismo a la democracia española— es el fallecido en 1980, Torcuato Fernández-Miranda, quien comienza el análisis del Estado y su relación con la sociedad definiendo al Derecho

---

138 Véase, p. 52.

139 Cfr., p. 52.

140 *Id.*

141 *Op. cit.*, p. 53.

constitucional. Este es “una pretensión histórica: la de integrar las relaciones de poder en un sistema de relaciones jurídicas”.<sup>142</sup>

Esta pretensión consiste en encuadrar los fenómenos del poder en un sistema jurídico; en configurar al poder como una relación jurídica: “significa que los sujetos de la relación posean eficaz acción jurídica para hacer valer sus respectivos derechos; supone la existencia de un verdadero control de poder”.<sup>143</sup> Entendido de esta manera, el derecho constitucional nace vinculado a la Ilustración ya la Revolución francesa. El derecho constitucional entonces presupone que el poder está sometido al Derecho. Fernández-Miranda señala que, si esto no es posible, ya es otra cuestión.<sup>144</sup>

Las relaciones de poder, es decir, relaciones de mando y obediencia, son creadas por los hechos políticos como comportamientos del hombre en sociedad. Es más, la etimología de la palabra política (derivada del griego *polis* = ciudad) nos indica la conexión esencial entre política y sociedad.<sup>145</sup> “Los hechos políticos se dan siempre en un grupo social organizado, persiguen una finalidad colectiva determinada y suponen una referencia inmediata a la acción del poder en el grupo social”.<sup>146</sup>

El Estado está en la esfera de la política. Torcuato Fernández-Miranda define a la palabra Estado como “la convivencia política organizada en una concreta sociedad histórica determinada que integra en sí otros grupos y sociedades, en cuanto estructura de organización básica que centraliza un poder independiente y autónomo, monopolizando la emisión de las reglas de Derecho y su sanción”.<sup>147</sup>

El Estado, por lo tanto:

- Decide sobre la vida colectiva de la sociedad que organiza al determinar las reglas jurídicas que ha de observar la convivencia de sus miembros.

---

142 Torcuato Fernández-Miranda, *Estado y Constitución*, Madrid: Calpe, 1975, p. 9.

143 *Op. cit.*, p. 9.

144 *Íd.*

145 Véase, p. 10.

146 *Cfr.*, p. 10.

147 *Íd.*

– Gracias a su poder, determina las finalidades colectivas del grupo social.<sup>148</sup>

Entonces, si la política se refiere a las “relaciones de poder determinantes de las finalidades sociales de una colectividad”. Hacer política es una actividad que se desarrolla en el Estado y en función del Estado.<sup>149</sup> Advierte Fernández-Miranda que, sin embargo, la actividad política no se restringe o limita a la esfera del Estado; todo grupo social organizado desarrolla una actividad política, desde los clubes deportivos y asociaciones profesionales, hasta sindicatos, iglesias, entre otros. En esas organizaciones hay actividades caracterizadas por las tres notas del hecho político: carácter colectivo de la conducta; finalismo y poder. En todas esas organizaciones hay poder y hay política. Son organizaciones que usan medios de persuasión y presión; tienen una vida colectiva en directa conexión con sus objetivos sociales que suscitan en su seno relaciones de poder.<sup>150</sup>

Ahora bien, cuando se habla de política, sin hacer especificaciones, el término designa a la actividad política en el Estado.<sup>151</sup>

La pretensión de que el Estado esté regido por leyes, o dicho de otra forma, de que las relaciones de poder estén configuradas como relaciones jurídicas, da origen al Derecho constitucional.<sup>152</sup>

Hemos hablado ya de los fenómenos políticos, Torcuato Fernández-Miranda afirma que éstos son parte de la conducta humana, determinante de comportamientos colectivos porque consisten en ejercer presión sobre el comportamiento social con el fin de determinar una conducta coherente con específicos objetivos colectivos: “La política hace referencia al poder. Es el poder quien especifica la finalidad colectiva de la conducta política.”<sup>153</sup>

Quienes son capaces de determinar la conducta de los demás estableciendo en ellos una conducta social desde circunstancias específicas son considerados como “poseedores de poder”.<sup>154</sup>

---

148 *Op. cit.*, p. 11.

149 *Íd.*

150 *Íd.*

151 *Íd.*

152 Véase, p. 12.

153 *Cfr.*, pp. 12-13.

154 *Op. cit.*, p. 13.

Sin embargo, debemos distinguir entre poder y autoridad, “tiene poder quien posee la capacidad de suscitar obediencia; autoridad quien es titular de un derecho a exigir obediencia”.

El poder se posee o no; la autoridad es un principio de legitimidad, independiente de la capacidad de imponer obediencia.<sup>155</sup> Por lo que “estado, como señala Duguit, designa inicialmente a toda sociedad humana en la que existe una diferenciación política, es decir, la diferenciación entre gobernantes y gobernados”.<sup>156</sup>

El poder tiene su expresión más vigorosa en el Estado, siendo sólo el poder de éste específicamente político. Fernández-Miranda afirma que quien no tenga poder está incapacitado para ser sujeto activo de la política. Así, la distinción política entre gobernantes y gobernados no implica que aquellos sean los únicos que dispongan de poder; los gobernados serían esclavos y no ciudadanos si no tuvieran posibilidad de acción política.<sup>157</sup>

La incapacidad para determinar la conducta de los hombres tiene varias formas, André Hauriou considera a los fundamentos del poder de la siguiente manera:

- a. Persuasión. Tiende a demostrar la necesidad, interés o utilidad de un objeto social determinado y la adhesión a él. Sus medios son la palabra hablada y escrita, y sus medios poderosos son la prensa, radio y televisión.
- b. Coacción. Al poder no le basta con la persuasión, pues necesita presentarse como incontenible. La coacción es la voluntad de imponerse a la voluntad rebelde. Sus medios son físicos, económicos, morales, etcétera. Su esencia está en la capacidad de imposición cuando sus decisiones no son aceptadas voluntariamente”.<sup>158</sup>

Así, pues “los objetivos de la política son primordialmente constituyentes; se refieren de modo inmediato a la existencia y finalidad del grupo”.<sup>159</sup>

---

155 *Íd.*

156 *Op. cit.*, p. 13.

157 Véase, p. 14.

158 *Op. cit.*, pp. 14-15.

159 *Cfr.*, p. 15.

Como fines de la política podemos considerar: la solidaridad del grupo, la armonía de las relaciones desde la libertad y, la paz interior, el orden. Son elementos esenciales de toda política, pues definen y aseguran la forma de convivencia que realiza el grupo. A la vez son constituyentes del grupo político porque todo lo que les afecta, concierne a la existencia del grupo y al modo de su organización.<sup>160</sup>

Fernández-Miranda considera, por otra parte, que todo hecho social es potencialmente político. Se pregunta: ¿qué es lo que hace que un hecho sea político? y señala la importancia capital que tiene la solución de esta cuestión para conocer la verdadera naturaleza de los hechos políticos.

Podemos definirlos por su carácter colectivo, finalidad social y sus relaciones de poder. Por lo que:

Son hechos políticos los hechos sociales que afectan constitutivamente a las relaciones de poder que fundan la estructura del grupo. Es decir que afectan de modo directo y constitutivo a la estructura de poder en que el grupo basa su sistema, y la pone a prueba, porque un acto es constitutivo cuando exige una decisión que cuestiona la validez y eficacia de la estructura de poder. Los hechos políticos, en conclusión, son por su relación, no por su naturaleza.<sup>161</sup>

Cada Estado tiene una determinada forma y figura –señala Fernández-Miranda– porque no es en realidad más que una forma de poder. Su forma es el modo como concibe la organización del poder sobre la que descansa toda su estructura.<sup>162</sup>

La forma en que se organiza y realiza el poder en el Estado, origina dos conceptos fundamentales: Constitución y Régimen político.

De este modo es que “la Constitución se presenta como la ley de la organización del Estado. Tiene un carácter predominante jurídico. El Régimen político es más bien un concepto político y hace referencia a la forma de estar establecido el sistema de órganos y funciones en el Estado se concreta”,<sup>163</sup> es decir, que la constitución es la forma jurídica del régimen político y éste es la

---

160 *Íd.*

161 *Ibid.*, p. 16.

162 Véase, pp. 16-17.

163 *Cfr.*, 17.

forma en que el poder está organizado en un pueblo determinado en una época histórica completa.

El régimen político es el modo de ejercicio del poder en la organización concreta del Estado.<sup>164</sup>

Fernández-Miranda cita a Jiménez de Parga para definir la forma en que se configura el régimen en función de las respuestas dadas a tres cuestiones fundamentales:

- ¿Quién manda en el régimen?
- ¿Cómo manda?
- ¿Para qué manda?

El régimen político entonces se define como la solución que se da de hecho, a los problemas políticos de un pueblo.<sup>165</sup>

La Constitución, a partir del régimen constitucional surgido de la Ilustración y de la Revolución francesa, se presenta como la forma jurídica del régimen político y como un acto de triple significación:

- a. Su establecimiento es un deseo de organización racional del Estado.
- b. Es resultado de una operación constituyente. Se presenta como renovación y fundación del Estado, realizada con la participación activa y consciente de la nación.
- c. Sintetiza la pretensión de organización jurídica del Estado, al transformar las relaciones de poder en relaciones jurídicas.<sup>166</sup>

El concepto de Constitución se especifica por hacer que la relación bilateral entre gobernados y gobernantes se defina en su actividad y funciones jurídicamente.

A manera de síntesis: “El Régimen político es un concepto estricto de ciencia política; la Constitución es un concepto estrictamente jurídico, que funda una ciencia específica: la disciplina del Derecho Constitucional”.<sup>167</sup>

Coincidiendo con Duguit, Fernández-Miranda expone que la relación política es la relación entre gobernantes y gobernados.

---

164 *Op. cit.*, p. 18.

165 *Íd.*

166 Véase, pp. 18-19.

167 *Cfr.*, p. 19.

En esta relación los gobernados también poseen y ejercen el poder; es una relación necesariamente bilateral, porque una relación de poder en que el gobernado fuera anulado en voluntad y participación, no sería humana, y, por ende, no podría ser política.<sup>168</sup>

Por otro lado, el derecho –definido por Fernández– es “Un sistema de normas obligatorias de conducta, establecidas para determinar el comportamiento de los hombres en sociedad, y destinadas a regular las relaciones sociales en un orden de justicia”.

El derecho pretende en cada una de sus ramas, integrar distintas relaciones sociales en un orden de justicia.<sup>169</sup>

El Estado nacido de la Ilustración y de la Revolución francesa –explica Fernández– pretende un orden racional, es decir, el orden definitivo, el único posible y válido.<sup>170</sup>

Frecuentemente se define a la política como “la ciencia del gobierno o de los Estados” o como lo hace el *Diccionario de la Real Academia*: “Arte de gobierno”. Para el autor, esta definición es muy abstracta.<sup>171</sup>

Se debe diferenciar entre quienes hacen política y quienes se dedican a pensar sobre ella. Como lo señalaba ya Rousseau, es preciso estar en determinada situación para hacer política; se debe tener poder.<sup>172</sup>

Para comprender la política como quehacer humano, es imprescindible conocer su fin. Torcuato Fernández-Miranda en palabras del profesor Sánchez Agesta explica: “La actividad política está encaminada a constituir, desenvolver, modificar, defender o destruir un orden que ha de ser entendido como un orden fundamental, este es aquel en que reposa la armonía y la vida del grupo”.<sup>173</sup>

La característica principal de este orden social es que se propone la realización del bien común. “El concepto de bien común es quien nos da la más breve esencia del contenido de la actividad

---

168 *Op. cit.*, p. 20.

169 *Íd.*

170 *Ibid.*, p. 31.

171 Véase, p. 37.

172 *Íd.*

173 *Íd.*

política”. La idea de la actividad política entonces se refiere al “orden social”, pero no a todas sus formas, sino sólo a aquella que se establece en razón del bien común.<sup>174</sup>

Al definir a la política como la actividad organizadora del orden social que realiza el bien común, se hace gravitar el concepto de política precisamente alrededor del de bien común. Este último, dice Fernández, ha sido desarrollado doctrinalmente por Santo Tomás de Aquino, empleando como sinónimo, el concepto de bien último.<sup>175</sup>

En consecuencia, “el bien de todo ser es su plenitud ontológica. El bien es la perfección del ser”. Ahora bien, los seres contingentes no tienen en sí su plenitud, tienen que adquirirla y los objetos que pueden dársela se constituyen como bienes. El hombre al igual que todo ser, tiende a perfeccionarse y consecuentemente, tiende al bien capaz de darle perfección. Este bien es el fin último, que según la concepción cristiana desarrollada por el tomismo es Dios, su bien supremo. Este fin es el de todos los hombres; el bien es único y a la vez de todos; es un bien común a toda la especie humana. El bien común en este sentido, expresa que el fin último de todos los seres se efectúa en el mismo bien.<sup>176</sup>

Asimismo, —continúa Fernández-Miranda siguiendo a Santo Tomás de Aquino— el hombre no puede alcanzar su perfección fuera de la sociedad: “Con respecto al fin último del hombre, la sociedad es un bien instrumental necesario e ineludible. El logro bien supremo para el hombre supone una actividad social o comunitaria y, en cuanto el logro, es comunitario, se habla en una segunda acepción, de bien común”.<sup>177</sup>

Esta segunda caracterización del bien común presupone que en la sociedad no sólo hay individuos, sino que aquella consiste en una actividad humana y supone un sistema social con diferentes fines de los individuales. El bien privado de los individuos es distinto del bien común de la sociedad. Considerando las dos caracterizaciones de bien común expuestas aquí, la nueva corriente

---

174 *Íd.*

175 Véase, pp. 38-39.

176 *Op. cit.*, p. 39.

177 *Ibíd.*, p. 40.

doctrinal cristiana lo ha definido como “el conjunto de condiciones de la vida social que hace posible a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de su propia perfección”.<sup>178</sup>

Fernández-Miranda analiza la concepción política de Karl Schmitt, según ésta, el concepto bipolar amigo-enemigo es el que determina la actividad humana como política. Ambos vocablos no son expresiones simbólicas y han de tomarse en sentido concreto y existencial: en un sentido social. El enemigo no es privado, sino público.<sup>179</sup>

Congruentemente considera que “la esencia de la unidad política estriba en suprimir ese extremo de antagonismo dentro de la unidad”. La unidad política significa que se ha arrebatado a los distintos grupos que forman una unidad social, la posibilidad de decidir sobre el amigo y el enemigo.<sup>180</sup>

El concepto de enemigo implica el de conflicto existencial y la guerra en su máxima expresión, lo que Carl Schmitt le proporcionó al nazismo como sustento de ideología política, con las terribles consecuencias de la Segunda Guerra Mundial y su concepto genocida de guerra total. Lo que define la actividad política según esta concepción es la capacidad de decidir sobre el caso de conflicto existencial, por la posibilidad de definir al enemigo.<sup>181</sup>

La conclusión de Fernández-Miranda en cuanto a los planteamientos de esta teoría es que “la concepción schmittiana se basa en un brutal escepticismo que considera imposible la paz social, y hace de la política una forma de guerra, cuyo único fin es la destrucción de distinta manera de ser del enemigo. La política es, por el contrario, la actividad humana que se orienta a la constitución de un sistema de convivencia en paz, donde los conflictos se resuelven por equilibrio y no por anulación del otro”.<sup>182</sup>

Torcuato Fernández-Miranda sostiene que la convivencia humana es un problema que el hombre tiene que resolver y subraya el acierto de las distintas doctrinas que ha analizado en señalar

---

178 *Ibid.*, p. 41.

179 Véase, pp. 43-44.

180 *Op. cit.*, p. 44.

181 *Ibid.*, p. 45.

182 *Cfr.*, p. 47.

que el problema político hace referencia a la convivencia humana y es una actividad orientada por ese problema. Sin embargo, al aislar científicamente lo específico de los hechos políticos, se encuentra que su raíz está en el poder. “La actividad política es esencialmente una actividad planeadora que decide sobre lo que hay que imponer como regularidad social, en función de la forma de convivencia perseguida”.<sup>183</sup>

Como sostiene Jiménez de Parga, la política es una actividad organizadora y lo político es una realidad organizacional, organizada y organizativa.

Puesto que la política busca decidir e imponer una regularidad de comportamiento para asegurar un plan de vida social, no hay, por tanto, política sin poder.<sup>184</sup> Fernández precisa la característica del poder que es capacidad de decisión, sobre todo; es una relación social y supone una relación específica de superioridad.

Tiene como correlato la obediencia, esta supone a su vez la posibilidad de la desobediencia; presupone la libertad.<sup>185</sup>

Debe distinguirse al poder y la fuerza como realidades distintas. Mientras que la fuerza anula a la libertad, el poder la supone.

Definiendo a este último con Max Weber, tenemos: “Poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad”.<sup>186</sup>

Para Duguit –nos dice Fernández– en la base del fenómeno poder hay una dualidad, a la que llama distinción entre gobernantes y gobernados. Se pone de relieve aquí la raíz de todo fenómeno de poder: la dualidad y tensión en la relación de mando y obediencia.<sup>187</sup>

En todo grupo social organizado se encuentran de un lado los que mandan, los que dan las órdenes, los que establecen las reglas y dirigen y, de otro lado, los que obedecen, los que las siguen, los que se someten. Pero al mismo tiempo, dentro de todo grupo hay una serie de

---

183 Cfr., pp. 48-49.

184 *Ibid.*, p. 49.

185 *Op. cit.*, p. 50.

186 Cfr., p. 51.

187 Véase, p. 52.

relaciones y fenómenos que hacen referencia al poder en una múltiple actividad que está dirigida a la creación, conquista, conservación del mismo. En los hechos políticos se da siempre la tensión de mando y obediencia, una relación de gobernante y gobernado. El poder organizado es aquel que se halla institucionalizado e integrado en un grupo. En estos casos está claramente delimitada la distinción de gobernantes y gobernados.<sup>188</sup>

Uno de los elementos de poder que expone Fernández, es la autoridad, que no es, sino el poder que expone legitimidad.

Es legítimo un poder cuando está basado en el sistema de creencias vigentes en una sociedad. La autoridad es el título de legitimidad que funda el derecho a exigir adhesión y obediencia y es una de las fuentes más vigorosas de estabilidad y poder.<sup>189</sup>

El derecho según Fernández-Miranda, tiene dos acepciones principales:

- a. Objetiva. Orden jurídico o sistema de normas que lo establece.
- b. Subjetiva. Facultad concedida al individuo por el derecho objetivo para la protección de sus intereses.<sup>190</sup>

El derecho es un sistema de normas imperativas. La ley en cuanto a norma no describe el comportamiento de los hombres, sino cómo deben comportarse. Asimismo, el derecho es lo otro que la arbitrariedad; es la determinación de la conducta humana y sus consecuencias, desde una normatividad previamente fijada.

“El Derecho es un sistema de normas imperativas que regula la conducta humana social”.<sup>191</sup>

Por lo que respecta a la justicia, ésta supone proporción o igualdad; supone una relación bilateral; supone la alteridad, palabra derivada de *alter*; otro entre dos. La justicia obliga a dar a cada uno lo suyo.<sup>192</sup> Es la justicia la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho.<sup>193</sup>

---

188 Cfr., p. 52.

189 Véase, pp. 56-57.

190 Op. cit., p. 63.

191 Cfr., p. 66.

192 *Ibid.*, p. 67.

193 Op. cit., p. 68.

Una característica más del derecho es su inexorabilidad. Esta es la configuración eficaz y de hecho de la conducta por la norma, sin excusa ni excepción.<sup>194</sup>

Con los conceptos de alteridad e inexorabilidad podemos completar la definición del derecho: “Es un sistema de normas imperativas dotadas de inexorabilidad, que regulan la conducta humana de alteridad, definiendo situaciones sociales, en la realización de un sistema de convivencia humana”.<sup>195</sup>

Por otro lado, el estudio de un régimen político —afirma Fernández— no puede limitarse al sistema jurídico, sino que ha de estudiar las fuerzas reales que lo integran.<sup>196</sup> Esto no es objeto de la ciencia jurídica, sino de la ciencia y sociología políticas.

Fernández-Miranda nos explica que el término Estado tiene varias acepciones. Como organización política designa a la ciudad griega, a la república, el imperio romano, al régimen feudal o al Estado moderno, como sociedad política. Pero la mayoría de los estudiosos reducen al Estado a la organización política de la Edad Moderna.

A su vez, en este sentido, pueden señalarse dos acepciones: primero como comunidad política y, segundo, como forma específica de poder político. El Estado entonces puede entenderse como forma de sociedad o como forma de poder.<sup>197</sup>

Los elementos del Estado como forma de sociedad son según André Hauriou, retomado por Fernández:

1. Un grupo humano o cuerpo social organizado.
2. Un territorio sobre el cual vive el grupo social con adscripción exclusiva del mismo.
3. Un poder que dirige el grupo.
4. Un poder económico, social, político y jurídico que el poder intenta establecer y realizar.

Por lo que “un Estado es un grupo humano fijado sobre un territorio determinado, en el que un orden social, político y

---

194 *Ibid.*, p. 74.

195 *Cfr.*, p. 75.

196 *Op. cit.*, p. 76.

197 Véase, pp. 123-124.

jurídico es establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción”.<sup>198</sup>

El Estado como forma de poder se presenta como la urdimbre o sistema de las relaciones de poder. El derecho constitucional como hemos visto anteriormente, pretende hacer que esas relaciones de poder se vuelvan relaciones jurídicas y que esa estructura política se transforme en un orden jurídico que controle las relaciones de alteridad del poder, estableciendo controles efectivos que hagan a los vínculos de alteridad efectivamente inexorables. “El pluralismo como riqueza de la urdimbre social, como reconocimiento de grupos, asociaciones y entidades en la función de actores operantes y efectivos de la relación de poder, cabe en el Estado”.<sup>199</sup>

Según el pensamiento de quien ayudó a que la democracia llegara a España después de la dictadura franquista, Torcuato Fernández-Miranda, hay tres clases de pluralismo político:

- I. Ideológico o doctrinal. Sostiene la variedad y licitud de ideologías y corrientes de opinión en la sociedad. Determina la orientación del poder estatal. Las corrientes se expresan en grupos organizados para la acción política, pretendiendo llevar al gobierno del Estado sus cuadros de mando. Su forma más adecuada es la democracia de partidos.
- II. De intereses o pluralismo social. Los grupos son los verdaderos actores de la vida social. Son verdaderos núcleos de fuerza y poder y tienen varias formas: grupos de interés, de influencia, de presión, etcétera.
- III. Estrictamente político o pluralismo de poderes. Ocurre cuando existe un poder al margen de la ley del Estado. Es capaz de mantenerse y actuar fuera y contra el poder estatal, cuya función es la realización de la ley.<sup>200</sup>

Fernández también aborda la relación entre el Estado y la sociedad, explica que una de las aportaciones de más valor del liberalismo es precisamente la distinción entre Estado y sociedad. El liberalismo hace del Estado sinónimo de poder y, a éste, aunque

---

198 Cfr., p. 128.

199 Cfr., p. 203.

200 Véase, pp. 203-204.

sea necesario, contrario a la libertad. Por eso el liberalismo considera que el poder es un peligro constante.<sup>201</sup>

Conforme lo anterior, “lo que los liberales reprochan al Estado, no es tanto que pretenda mandar, como que ese mando proceda de una voluntad que se afirma como propia y surgida de sí misma. Los liberales admiten que las reglas son deseables en la vida social, que el mando es indispensable, que éste reclama una disciplina exterior, pero rechazan que todo eso pueda afirmarse como una instancia superior a la sociedad; el Estado nace de ella y sólo en función de ella se justifica”.<sup>202</sup>

Según la concepción liberal, el Estado no tiene autonomía en sí mismo, sino que está subordinado a la sociedad a la que debe servir. El Estado no es más que un instrumento que asegura el orden exterior necesario a la vida social, pero cuya función no es suplantarla. Es, en resumen, el instrumento que asegura la propia realidad social.<sup>203</sup>

La desaparición del Estado nacional y la creación de un solo orden en todo el mundo, para Fernández-Miranda es una aspiración que a pesar de su nobleza, no tiene fundamento real, porque la organización política sigue existiendo en distintos países y se ha acentuado con el nacimiento de países surgidos de la desaparición de la etapa colonial. El verdadero problema para él es saber “si es posible un orden social de paz civil conforme a leyes, sin que la seguridad y certeza del derecho exija un poder superior e irresistible”.<sup>204</sup>

El proceso de institucionalización del poder, por otro lado, es un fenómeno político que crea el Estado, supone dos cosas: primero, distinción entre el poder y los gobernantes y, su propia formación del Estado en cuanto entidad a la que se remite el poder despersonalizado.<sup>205</sup> Al efecto la institucionalización es la creación del Estado como soporte del poder, independiente de la persona de los gobernantes. Esta atribución del poder exige una estructura concreta porque el poder no es una idea abstracta

---

201 *Ibíd.*, p. 209.

202 *Cfr.*, p. 211.

203 *Ibíd.*, p. 212.

204 *Cfr.*, p. 227.

205 *Op. cit.*, p. 248.

sino un complejo haz de relaciones de mando y obediencia, así como un complejísimo sistema de poderes enlazados entre sí. Esta estructura de poder de la sociedad política es el Estado. Así es como se configura la institución del poder.<sup>206</sup>

Las relaciones políticas que constituyen la urdimbre del Estado, se tejen y entrelazan sobre cuatro pilares:

1. El titular originario del poder: el soberano.
2. El poder estatal.
3. Los gobernantes.
4. Los gobernados.<sup>207</sup>

Una cosa es la institución estatal —el Estado— y otra los gobernantes que en cada momento encarnan el ejercicio del poder. Esta distinción hace necesaria una regla segura y cierta que permita establecer claramente la esfera de facultades de los gobernantes, así como la esfera y límites de sus atribuciones. Fernández-Miranda llama a este sistema de reglas el “estatuto del poder”.<sup>208</sup>

Así, es lógico razonar “decir quién es el soberano es contestar a la pregunta clave de la Política concreta: ¿de quién es el Estado? Si el Estado es un instrumento, ¿en manos de quién está?, ¿quién es de modo radical el dueño del Estado?, ¿de quién es el Estado? El estatuto de poder es, en última instancia, creación del soberano y, no obstante, define y, también, contempla este elemento de la estructura de poder”.<sup>209</sup>

Es característico del régimen de Estado atribuir la soberanía al pueblo, pero para que éste sea soberano debe ser dueño real, eficaz y operativo de la entidad que es el Estado.<sup>210</sup>

Los gobernantes no poseen ningún derecho subjetivo al mando; todos sus derechos son adventicios, recibidos. Los ejercen por delegación y representación. La voluntad personal del gobernante como tal no tiene ningún valor, sino que vale sólo cuando concretiza la voluntad del Estado ejerciendo la función y

---

206 Véase, pp. 248-249.

207 *Ibid.*, p. 259.

208 *Cfr.*, p. 260.

209 *Cfr.*, p. 263.

210 *Íd.*

competencias definidas por el estatuto del poder, este funda a la vez la legitimidad y autoridad del gobernante.<sup>211</sup>

Los gobernados, por su parte, tienen una situación que les debe permitir restringir la acción de los gobernantes a la esfera específica que les confiere el estatuto. Si en la relación mando –obediencia el primero corresponde al gobernante y el segundo a los gobernados, en la relación de poder ambos deben tener definidas con claridad sus situaciones, de modo eficaz y operativo para que la relación sea auténticamente bilateral.<sup>212</sup>

El gobernado es ciudadano, pero como ya lo advirtió Rousseau, en el régimen de Estado el ser ciudadano tiene doble significación: es miembro del cuerpo colectivo que es el soberano, y a la vez es individuo libre, ciudadano gobernado.<sup>213</sup> “El proceso histórico del Estado moderno conduce a considerarlo más como una incorporación del pueblo en un cuerpo político que como simple relación de subordinación”.<sup>214</sup> La relación de poder al configurarse jurídicamente, no acaba de precisar la situación del gobernado, nos dice Fernández. La situación del gobernado, que lo convierte en actor político con operatividad y eficiencia, define la veracidad de un Estado y su Constitución.

Esa situación supone el reconocimiento de cuatro libertades básicas:

- La libertad nacional. Funda y legitima instituciones como la diplomacia y el ejército. Nutre toda política internacional del Estado.
- La libertad política. Ideas de representación y participación. Crea instituciones como la Asamblea Constituyente, el sufragio electoral y el *referéndum*.
- La libertad social. Crea los fundamentos de la situación social de la libertad y se manifiesta en instituciones como la asociación sindical, el sistema de seguridad social y la reforma social de la propiedad.

---

211 Véase, pp. 264-265.

212 *Op. cit.*, p. 264.

213 *Ibid.*, p. 267.

214 *Cfr.*, p. 280

- La libertad civil. Autonomía personal. Instituciones: propiedad, arrendamiento, compraventa.<sup>215</sup>

La correlación entre representación y participación se plantea en la esfera de la presencia política, dotando de decisiva importancia al sistema electoral como pieza clave en la realización de la democracia.<sup>216</sup> La participación activa es la tendencia política que busca poner en manos del ciudadano un sistema de controles que haga de la relación gobernante-gobernado una relación jurídica, que desde la situación del gobernado otorgue a éste un efectivo saber a qué atenerse en las consecuencias de su comportamiento político y el de sus gobernantes.<sup>217</sup>

---

215 *Ibíd.*, p. 288.

216 *Op. cit.*, p. 366.

217 *Ibíd.*, p. 367.

#### IV. RELACIÓN GOBERNANTES-GOBERNADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1814

La Constitución de 1814 fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre del mismo año con el título de *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*. José María Morelos, durante su proceso judicial, reconoció como sus autores a Herrera, Quintana Roo, Sotero y Argáandar.<sup>218</sup>

Su antecedente inmediato lo encontramos en la Junta de Zitácuaro, fundada por Ignacio López Rayón como sucesor de Miguel Hidalgo, en la que predominaron los elementos criollos. En Morelos, mientras tanto, sobresalía la concepción popular.<sup>219</sup> “Frente a López Rayón, criollo letrado, indeciso y temeroso de una revolución popular, surgió Morelos, representante de las clases explotadas de la población novohispana y auténtico intérprete de los verdaderos fines de la revolución emancipadora”.<sup>220</sup>

Ambos insurgentes –nos dice Carrillo Prieto– hicieron lo imposible por entenderse, pero no lo lograron porque la visión histórica de Morelos rebasó siempre a la de Don Ignacio.<sup>221</sup>

En 1813, después de sus victoriosas campañas militares, el Generalísimo decidió convocar a un Congreso para unificar las tendencias del movimiento insurgente y sustituir a la Junta de

---

218 Tena, *op. cit.*, p. 29.

219 Ignacio Carrillo Prieto, *La ideología jurídica en la constitución del Estado mexicano 1812-1824*, México: UNAM, 1986, p. 117.

220 Agustín Cue Cánovas, *Historia social y económica de México 1521-1854*, México: Trillas, 1980, p. 219.

221 Carrillo, *op. cit.*, p. 117.

Zitácuaro que se había debilitado y perdido prestigio por las diferencias entre sus miembros.<sup>222</sup>

Entre los documentos que sirvieron como antecedentes a la expedición de la ley fundamental de 1814, Alfonso Noriega Cantú menciona:

- Los primeros ensayos legislativos y políticos de Morelos, dirigidos a sus subordinados para normar su conducta en las regiones que fueran ocupadas por los insurgentes;
- los Elementos constitucionales de Rayón y,
- los *Sentimientos de la nación* o veintitrés puntos presentados por Morelos en la sesión inaugural de Chilpancingo.<sup>223</sup>

Jesús Reyes Heróles, en su obra *El liberalismo mexicano*, explica que “la Constitución de Apatzingán supuso tal radicalización en la marcha del liberalismo mexicano, que es imposible precisar sus raíces. Se duda sobre la existencia de un proceso ideológico que la sustente. De aquí que el documento se quiera ver como un hecho aislado, sin conexiones. Pero ello no fue así, es un documento franco, resultado de una evolución ideológica previa. El *Decreto de Apatzingán* fue el primer planteamiento radical del liberalismo mexicano”.<sup>224</sup>

El Congreso es una institución construida conforme normas racionales; no olvidemos la importancia que todo este período atribuye a la razón, en palabras de Carlos María Bustamante: “Una libertad e independencia reguladas por la razón, tal es el ideal”.<sup>225</sup>

Alfonso Noriega considera a la Constitución de 1814 como “el esfuerzo legislativo revolucionario más audaz y más vigoroso que se ha hecho en toda nuestra historia”.<sup>226</sup>

Los principios –sostiene Noriega– que dan vida y definen la teoría que inspiró a los autores de la Constitución de Apatzingán son la soberanía popular y la igualdad; conceptos que confieren a los derechos del hombre una sustancia propia, una fisonomía

---

222 Cue Cánovas, *op. cit.*, p. 224.

223 Alfonso Noriega Cantú, *Las ideas políticas en las declaraciones de derechos en las constituciones políticas México (1814-1917)*, México: UNAM, 1984, p. 80.

224 Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano*, México: Fondo de Cultura Económica, 1958, p. 23.

225 Carrillo, *op. cit.*, p. 40.

226 Noriega, *op. cit.*, p. 40.

peculiar y un contenido social, político y económico que los define en la historia de las ideas políticas.<sup>227</sup>

Pero a pesar de que las ideas fundamentales del Decreto Constitucional son liberales, no podemos –siguiendo a Flores Olea– hablar de un liberalismo mexicano “puro”, porque encontramos en él, junto a los principios democrático-liberales fundamentales, una serie de influencias mexicanas determinadas por la situación de los criollos al final de la Colonia y el papel preponderante de la Iglesia Católica.<sup>228</sup>

Así, en su primera parte, dedicada a los “principios o elementos constitucionales”, la Constitución de 1814 establece en el artículo 1º, a la religión católica como la única que puede ser profesada sin tolerancia de ninguna otra.<sup>229</sup> Se excluye aquí a uno de los pilares del liberalismo clásico: la libertad de creencia.<sup>230</sup>

La soberanía es definida en los artículos 20 y 30 del segundo capítulo como la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno más conveniente a los intereses de la sociedad, siendo la soberanía por naturaleza “imprescriptible, inajenable e indivisible”. La soberanía, según la Constitución, reside en el pueblo y su ejercicio representativo en diputados electos (artículo 5º) –sin distinción de clases ni países (artículo 6º)–, por los ciudadanos que reúnan las condiciones que prevenga la ley.<sup>231</sup> Estos artículos que recogen los principios sobre la idea de la soberanía del pueblo y sus efectos son –según Mario de la Cueva– únicos en la historia constitucional por su armonía y belleza, haciéndose sentir admiración por sus autores.<sup>232</sup>

¿A qué influencia obedecieron? A la de las constituciones francesas, de acuerdo a José Miranda, sobre todo las de 1793 y 1795.<sup>233</sup>

---

227 *Ibíd.*, p. 42.

228 Víctor Flores Olea, “El trasfondo ideológico”, *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México: UNAM, 2019, p. 155.

229 Tena, *op. cit.*, p. 32.

230 Flores, *op. cit.*, p. 155.

231 Tena, *op. cit.*, pp. 32-33.

232 Mario de la Cueva, “La soberanía”, *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México: UNAM, 2019, p. 313.

233 José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas, Primera parte 1521-1820*, México: UNAM, 1974, p. 322.

De la Constitución francesa de 1793, de la Cueva señala que su principal inspiración obedece al pensamiento de Rousseau, convirtiéndose aquella en un puente entre el autor del *Contrato Social* y nuestra generación de independencia.<sup>234</sup> De acuerdo con Adolfo Sánchez Vázquez, Morelos aceleró el proceso de radicalización de la ideología independentista utilizando conceptos rousseauianos. Expresión de esto es precisamente la Carta de Apatzingán.<sup>235</sup>

Una muestra del triunfo de Rousseau –continúa Sánchez Vázquez– lo encontramos en el ya mencionado artículo 5º: “Por consiguiente, la soberanía reside en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional, compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescribe la Constitución”, pues resolvió el dilema entre soberanía del pueblo o soberanía del príncipe, fincándola en el primero.<sup>236</sup> Carrillo Prieto afirma: “Nunca más, ni siquiera en las constituciones mexicanas posteriores, brillará con la misma intensidad la idea de la soberanía del pueblo”.<sup>237</sup>

Miranda, por su parte, sostiene que, de la Constitución francesa de 1795, se retomó “el ejecutivo colegiado”. El modelo francés contemplaba cinco individuos para el “directorio”, mientras que el mexicano tuvo tres, pero era coincidente con su antecedente galo al ser nombrado por la Asamblea, en su renovación mediante la salida por sorteo de un miembro cada año, por no ser reelegibles sus integrantes hasta pasado un período y porque actuaba de presidente uno de estos por turno.<sup>238</sup>

El carácter del Supremo Gobierno y sus atribuciones se especifican en los capítulos X, XI y XII que incluyen a los artículos que van del 132 hasta el 174.

Aquel estará formado por tres individuos de cualidades idénticas a las necesarias para ser diputado. Ellas son:

- Ser ciudadano con ejercicio de sus derechos.
- Tener 30 años de edad.

---

234 *Íd.*

235 Adolfo Sánchez Vázquez, “La filosofía de Rousseau y su influencia en México”, *Presencia de Rousseau*, México: UNAM, 1962, p. 81.

236 *Íd.*

237 Carrillo, *op. cit.*, p. 142.

238 Miranda, *op. cit.*, p. 137.

- Patriotismo acreditado con servicios positivos.
- Tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.<sup>239</sup>

Para que un miembro del Supremo Gobierno pueda reelegirse deberán transcurrir tres años. Se excluyen en la elección, a los parientes de los generales en jefe y a los diputados del Supremo Tribunal de Justicia mientras ejerzan como tales.

Es determinante la influencia de Montesquieu y su principio de separación de las tres facultades de la soberanía que consagra el artículo 11: Dictar leyes, hacerlas ejecutar y aplicarlas en los casos particulares. Estos tres poderes –leemos en el artículo 12–, legislativo, ejecutivo y judicial, no se deben ejercer ni por una sola persona ni por una sola corporación.<sup>240</sup>

En cuatro artículos (del 44 al 47) se estipula la división de poderes:

El cuerpo representativo de la soberanía del pueblo, llamado “Supremo Congreso mexicano” y otras dos corporaciones, el “Supremo Gobierno” y el “Supremo Tribunal de Justicia”.<sup>241</sup>

Al “Supremo Congreso” está dedicado el capítulo III y los artículos 48 al 59, estará compuesto por diputados elegidos, uno por cada provincia, con igual autoridad.<sup>242</sup>

Los diputados “serán inviolables por sus opiniones”, pero “podrán ser acusados por los delitos de herejía y por los de apostasía, y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos”.<sup>243</sup>

Entre las atribuciones del Supremo Congreso están:

- Elegir a los individuos del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia.
- Examinar los proyectos de ley. Sancionar, interpretar y derogar leyes en caso necesario (artículo 106).
- Proteger la libertad política de imprenta.<sup>244</sup>

239 Tena, *op. cit.*, p. 37.

240 Véase, p. 33.

241 *Ibid.*, pp. 36-37.

242 *Op. cit.*, p. 37.

243 *Ibid.*, p. 38.

244 Véase, pp. 42-44.

Al Supremo Gobierno, cuyas atribuciones ya vimos, le corresponde (artículos 159 al 164):

- Publicar la guerra y ajustar la paz.
- Organizar los ejércitos y las milicias nacionales.
- Proveer los empleos políticos, militares y de hacienda.
- Suspender justificadamente a los empleados a quienes nombre.
- Hacer que se respeten los reglamentos de policía.

El Supremo Gobierno, no podrá (artículo 165 al 169):

- Arrestar a ningún ciudadano más de 48 horas.
- Deponer a los empleados públicos.
- Mandar ninguna fuerza armada.
- Interpretar las leyes en casos dudosos.<sup>245</sup>

El poder judicial reside en el Supremo Tribunal de Justicia y sus facultades son (artículos 196 al 204):

- Conocer todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos.
- Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos de ese tribunal.
- Conocer las causas temporales, criminales y civiles.
- Las sentencias del Supremo Tribunal de Justicia se remitirán al Supremo Gobierno, para que sean ejecutadas por los jefes o jueces a quienes les corresponda.<sup>246</sup>

Más que una división de poderes, lo que propone la Constitución de 1814, es una distinción de ellos, pero a la vez queda establecida una dependencia orgánica entre los mismos. Para Víctor Flores Olea, no se abandonan las teorías de Montesquieu, porque su principal preocupación es evitar la reunión en las mismas manos de las facultades del Estado y porque no objeta la colaboración y comunicación entre los órganos del poder público.<sup>247</sup>

El artículo 4º, por otro lado, otorga a la sociedad el derecho “incontestable” a establecer el gobierno que más le convenga, así como a alterarlo, modificarlo o abolirlo.<sup>248</sup>

---

245 *Ibid.*, p. 49.

246 Véase, pp. 50-52.

247 Flores, *op. cit.*, p. 135.

248 Tena, *op. cit.*, p. 33.

De la Cueva explica que las ideas de Juan Jacobo Rousseau aparecen en el artículo 4º, porque “los constituyentes de Chilpancingo consignaron la tesis, que constituye la esencia de la democracia, de que la vida social tiene que elevarse sobre la voluntad de los hombres; esta tesis es al mismo tiempo la condenación anticipada de las dictaduras y tiranías.”<sup>249</sup>

En el capítulo III (artículos 13 al 17), dedicado a los ciudadanos de esta América se reconocen como tales a todos los nacidos en ella, así como a los extranjeros que no se opongan a la libertad de la nación y profesen la religión católica. A estos últimos, para que gocen de los beneficios de la ley, se les otorgará una carta de naturaleza.

Ahora bien, según el artículo 15, “la calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación”. La suspensión de los derechos de los ciudadanos se contempla (artículo 16) en el caso de “sospecha vehemente de infidencia, y en los demás determinados por la ley”.<sup>250</sup>

También, las tesis de Rousseau se encuentran a partir del artículo 18 hasta el artículo 23, correspondientes al capítulo IV del Decreto Constitucional que definen el carácter de la ley.

Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común: esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional (artículo 18). Así, en el artículo 20, la sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba es considerada como “un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general y no como un compromiso ni de su razón ni de su libertad.”<sup>251</sup>

La ley debe ser igual para todos (artículo 19).

Únicamente las leyes –de acuerdo a los artículos 21 y 23– pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido un ciudadano y sólo ellas deben decretar penas necesarias y proporcionadas a los delitos.<sup>252</sup>

Los artículos 21 al 31, consignan la llamada garantía de seguridad. Fue Montesquieu, nos recuerda Noriega Cantú, el primero

---

249 Cueva, *op. cit.*, p. 324.

250 Tena, *op. cit.*, p. 34.

251 *Íd.*

252 *Íd.*

en elaborar una doctrina de este derecho y en emplear el término “seguridad” en su *Espíritu de las leyes*. Sus ideas fueron adoptadas primero en las declaraciones francesas de 1791 y 1793 y después por los constituyentes de 1814 que habían conocido por experiencia propia las prisiones arbitrarias, los procesos ante tribunales especiales y la aplicación de infames penas. Por eso, en el Decreto Constitucional se establecieron las siguientes garantías:

- La garantía social (artículo 27).
- La garantía de audiencia (artículo 31).
- Garantías a la libertad física (artículo 21).
- Garantía de legalidad (artículos 28 y 29).<sup>253</sup>

El capítulo v es conforme Noriega, un verdadero catálogo de libertades individuales, de derechos del hombre; está dedicado a “La igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad de los ciudadanos”. Representa una de las principales virtudes de esta ley fundamental –nos explica Noriega–, pues aún hecha por un grupo de hombres sin experiencia política y en medio de múltiples circunstancias adversas, incluye en su articulado, ese “catálogo” de derechos del hombre.<sup>254</sup>

En el artículo 24 encontramos expresada la visión del mundo del liberalismo burgués al estipular que la felicidad del pueblo y de los ciudadanos “Consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”.

Los 15 artículos siguientes (hasta el 40), se dedican a delimitar cada uno de estos términos fundamentales.<sup>255</sup>

Señala Carrillo que “para el individualismo democrático liberal el derecho objetivo es un producto de la actividad del Estado. Este último ha sido fundado por los individuos con el fin de resguardar sus derechos naturales; en consecuencia, el derecho de todos, en su integridad, resulta ser la obra de estos individuos”.<sup>256</sup>

---

253 Noriega, *op. cit.*, pp. 69-73.

254 *Ibíd.*, p. 59

255 Tena, *op. cit.*, p. 34.

256 Carrillo, *op. cit.*, p. 144.

De forma similar lo expresa Noriega: “El individuo es anterior y superior al Estado; antes que el ciudadano existe el hombre y el ciudadano deriva del hombre. Por tanto, el Estado es la creación de los individuos, libres e iguales en un primitivo estado natural y su soberanía no es en el fondo, sino la propia”.<sup>257</sup> El primer documento constitucional –afirma Noriega– que organizó al Estado mexicano sobre la base del individualismo, fue el Decreto de 1814.<sup>258</sup>

De acuerdo a Noriega, el título del capítulo que estamos analizando y el contenido de los artículos 24 y 27 implica dos consideraciones:

1. Establece la vinculación directa del texto legal mexicano con las declaraciones revolucionarias francesas de derechos del hombre y del ciudadano y,
2. vincula su naturaleza misma y su contenido con un acervo de ideas sociales, políticas, económicas y jurídicas que dan fundamento al Estado mexicano y organizan los poderes sobre la base del individualismo democrático.

Basta comparar el título del capítulo v y el texto de los artículos 24 y 27 con las disposiciones especiales en la *Declaración de derechos del hombre y del ciudadano* de 1793, para concluir que los constituyentes de 1814 se inspiraron en las disposiciones revolucionarias francesas.<sup>259</sup>

El derecho a la propiedad está asegurado en las disposiciones de los artículos 32 a 35, la casa de cualquier ciudadano es inviolable. Todos los ciudadanos tienen derecho a adquirir propiedades y a disponer de ellas como quieran, siempre y cuando no “contravengan la ley”. Nadie puede ser despojado ni mínimamente de lo que tenga a menos que así lo exija la “pública necesidad”, pero en este caso tiene derecho a la justa compensación.<sup>260</sup>

Harold Laski considera que la idea de liberalismo está histórica e ineludiblemente relacionada con la defensa de la propiedad, históricamente “el cimiento jurídico de la sociedad cambió del *status* al contrato. De acuerdo con las nuevas relaciones sociales,

---

257 Noriega, *op. cit.*, p. 62.

258 *Íd.*

259 *Ibid.*, pp. 59-60.

260 Tena, *op. cit.*, p. 35.

surgió una nueva filosofía que daba una justificación racional al mundo recién nacido”.<sup>261</sup> Así, más adelante sostiene que “En la clase media volvieron a crear confianza en sí misma y el espíritu emprendedor, otorgándole garantías. Ése es el temple que alimenta siempre una filosofía social nueva”.<sup>262</sup>

En el siglo XIX se reafirmó sólidamente el carácter legítimo que se reconocía en la propiedad privada. Locke llegó a considerarla como el derecho natural por excelencia perteneciente al individuo e inseparable de la libertad.<sup>263</sup>

Noriega, como testimonio de esta concepción, expone el artículo de la *Declaración* de 1789:

Artículo 17. La propiedad es un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ella sino cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y precisa indemnización.<sup>264</sup>

Nuestra fórmula —dice Carrillo— en comparación a la europea, resulta atenuada.<sup>265</sup>

\* La libertad de todos los ciudadanos queda garantizada en los artículos 37, 38, 39 y 40, bajo los siguientes términos:

Ningún ciudadano puede verse coartado de su libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios públicos. A nadie se le puede prohibir “ningún género de cultura, industria o comercio excepto los que forman la subsistencia pública”. La sociedad debe favorecer con todo su poder la instrucción por ser necesaria a todos los ciudadanos. También, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar opiniones por medio de la imprenta sólo se puede prohibir si se ataca el dogma, se turba la tranquilidad pública o se ofende el honor de los ciudadanos.<sup>266</sup>

Como hemos visto (desde el artículo 1°), en esta Constitución la religión se considera intocable, rasgo característico del

---

261 Harold Josep Laski, *El liberalismo europeo*, traductor Victoriano Miguélez, México: 2013, pp. 11-12.

262 *Ibíd.*, p. 51.

263 *Op. cit.*, p. 139.

264 Alfonso Noriega Cantú, “Los derechos del hombre en la Constitución de 1814”, *Estudio sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México: UNAM, 1964, p. 394.

265 Carrillo, *op. cit.*, p. 145.

266 Noriega, *Las ideas políticas, op. cit.*, p. 66.

liberalismo mexicano de esta etapa, pero en estos artículos también es contemplada la libertad de imprenta, que según Carrillo, se formula en la naciente conciencia liberal como un supuesto imprescindible para la transformación y superación de la sociedad colonial.<sup>267</sup> Asimismo, la ilustración, considerada como requisito indispensable de la libertad, sólo se podrá alcanzar si la razón puede desarrollarse plenamente, sin contratiempos.<sup>268</sup>

El artículo 41 está dedicado a las obligaciones de los individuos frente al Estado. Este ordena: “Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obediencia absoluto a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.”<sup>269</sup>

Para Ignacio Carrillo: “Apatzingán significó el primer planteamiento de nuestro liberalismo. En el Decreto subsisten, sin embargo, las restricciones ideológicas en favor de la ortodoxia”.<sup>270</sup>

La Carta de Apatzingán no tuvo vigencia práctica. Poco más de un año después de haberse promulgado la Constitución, el 15 de noviembre, Morelos fue capturado. Aunque se designaron los titulares de los tres poderes que instituía, las circunstancias impidieron su actuación normal.<sup>271</sup>

---

267 Carrillo, *op. cit.*, pp. 147-148.

268 *Ibíd.*, p. 148.

269 Tena, *op. cit.*, p. 36.

270 Carrillo, *op. cit.*, p. 211.

271 Tena, *op. cit.*, pp. 28-29.



## V. RELACIÓN GOBERNANTES-GOBERNADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Con la proclamación de independencia de México en 1821 no concluye la revolución que inició Hidalgo ni mucho menos supone su triunfo.<sup>272</sup> El Plan de Iguala, adoptado por Iturbide, logró unir a las clases altas criollas. Los únicos fines del pueblo y de la clase media que realiza Iturbide es la de arrebatarse a los peninsulares la dirección política.<sup>273</sup>

Además, este cambio frente al régimen anterior, que en realidad pretende conservar en esencia, ocurre otro en la forma de gobierno que explica Luis Villoro: se establece una junta con preponderancia del alto clero y nobleza criolla excluyendo absolutamente a los insurgentes.<sup>274</sup>

Para el futuro, se piensa en una Constitución limitada al Plan de Iguala, respetuosa de la monarquía y del orden social tradicional.<sup>275</sup>

Con Iturbide estaban el clero, la nobleza del país y el pueblo bajo –nos dice Zavala– y les hacían frente a los españoles, una parte de los antiguos insurgentes y los republicanos.<sup>276</sup> En las logias escocesas se concentran los dirigentes de la oposición al monarca. A fines de 1822, un militar criollo, antiguo jefe realista, publica un

---

272 Carrillo, *La ideología*, op. cit., p. 152.

273 Op. cit., p. 152.

274 Luis Villoro, *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*, México: UNAM, 1981, p. 193.

275 Carrillo, op. cit., p. 151.

276 Cue Cánovas, op. cit., p. 219.

plan, desconociendo a Iturbide y proclamando la República. Las provincias se pronunciaron a favor del nuevo plan, y Agustín I abdicó ante el Congreso. Los diputados anularon el Plan de Iguala y el tratado de Córdoba, declarando que la nación era libre para constituirse como mejor le conviniera.<sup>277</sup>

Según Ignacio Carrillo, la abdicación de Iturbide el 19 de marzo de 1823 y la instalación de un nuevo Congreso, marcan el fin de la Revolución de Independencia porque señalan el acceso al poder de la clase media.<sup>278</sup>

La Constitución de 1824 se promulga después de la derrota definitiva del partido iturbidista por el general Bravo en Guadalajara.<sup>279</sup> “El Imperio de Iturbide cayó falto de apoyo militar y político, siendo substituido por un Supremo Gobierno provisional ejecutivo.” Los republicanos pronto se dividieron en federalistas y centralistas. Los borbonistas, los españoles, el clero y algunos jefes militares se afiliaron también al centralismo, es decir, eran partidarios de la república única e indivisible. “Pero en 1824 triunfaban los federalistas y México se convertía en una República Federal”.<sup>280</sup>

En las provincias del país recientemente independizado, grupos con peso político reclamaban la substitución del poder central por una República Federal. Para enfrentar la rebelión de las provincias y evitar que se separan del país, el Congreso que había disuelto Iturbide y vuelto a reunirse a la caída de este, tuvo que decidir el establecimiento de un régimen federal y convocar a un nuevo Congreso Constituyente. Ramos Arizpe fue el encargado de formular rápidamente el proyecto de bases constitutivas de la Federación.<sup>281</sup>

El país se adhirió entonces al federalismo, el 13 de julio de 1824 se prohibió el comercio de esclavos y se abolió la esclavitud en el país; se reconoció la independencia de Guatemala el 20 de agosto y Chiapas se unió a México en septiembre. La nación fijaba las bases de su organización política y territorial.<sup>282</sup>

---

277 *Íd.*

278 Véase, p. 164.

279 Cue Cánovas, *op. cit.*, p. 269.

280 *Cfr.*, pp. 262-263.

281 *Ibid.*, p. 270.

282 Véase, p. 269.

El título I de la Constitución está dedicado a la nación mexicana, a su territorio y religión. Establece la independencia de la primera respecto a España o cualquier otra potencia; delimita como su territorio al antiguo virreinato de la Nueva España y consagra que la religión católica, apostólica y romana será la religión perpetua de la nación mexicana, prohibiendo el ejercicio de cualquier otra.<sup>283</sup>

En efecto, el artículo 3° indica que “la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”.<sup>284</sup> Fray Servando Teresa de Mier, cuando se discutió esta declaración, hizo observaciones interesantes, entre ellas, el dominico indicó que teológicamente, la religión cristiana es en esencia intolerante, porque la verdad es una; pero en lo civil pueden tolerarse las religiones falsas.<sup>285</sup> De acuerdo a Carrillo Prieto, la argumentación de Servando Teresa de Mier representa el principio de la lucha más enconada que tendría que librar el liberalismo mexicano.<sup>286</sup>

Jorge Carpizo sostiene que la Constitución de 1824 tuvo como uno de sus principios fundamentales, la idea de la separación de poderes. La forma de gobierno de la nación, sus partes integrantes y la “división de su poder supremo”, se explican en los artículos 4°, 5° y 6° correspondientes a la sección única del Título II. En ellos se contempla la adopción por la nación mexicana como forma de gobierno, la “República representativa popular federal”, y se divide al país en 21 Estados y 4 Territorios. El poder de la federación también se divide para su ejercicio (artículo 6°) en: legislativo, ejecutivo y judicial.<sup>287</sup> Para Carpizo, esta fórmula es la expresión que adoptaron los constituyentes, siguiendo a Locke y Montesquieu, para “asegurar que el poder detenga al poder. Que lo detenga por y para la libertad del hombre.

---

283 Felipe, Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-2017*, México: Editorial Porrúa, 2017, p. 168.

284 *Íd.*

285 Jorge Carpizo, “La estructura del gobierno en la Constitución de 1824”, *Estudios constitucionales*, México: UNAM, 1980, p. 272.

286 Carrillo, *op. cit.*, p. 182.

287 Tena, *op. cit.*, p. 168.

Que una misma persona no posea todo el poder porque entonces la libertad fenece”.<sup>288</sup>

Ahora bien, ¿qué sistema de gobierno adoptó la Constitución de 1824, presidencial o parlamentario? Daniel Moreno, José C. Valadés y Jorge Sayeg, afirman que se estableció un sistema presidencial basado en el modelo norteamericano. Para Sayeg, el presidente tuvo una amplia autonomía que lo volvió un verdadero centro de poder, pero para José C. Valadés, el Congreso era el que contaba con la supremacía y los mayores poderes.<sup>289</sup>

El poder legislativo de la federación se depositaba en un Congreso General, dividido en dos cámaras; una de diputados y otra de senadores según el artículo 7°. <sup>290</sup> Mario de la Cueva afirma que el régimen bicameral aquí consagrado, responde a las exigencias del federalismo, mientras que para el doctor Mora, esta división del Congreso significaba una sabia medida al igual que una precaución que evitaría los triunfos de la demagogia.<sup>291</sup>

La cámara de diputados (artículos del 8° al 24) se formará con representantes elegidos en su totalidad por ciudadanos de los estados cada dos años; las cualidades para ser electo además de los estipulados por esta Constitución, serán prescritos por las legislaturas de los estados. La cámara de senadores, a la que regulan los artículos 25 al 33, se compondrá de dos representantes por cada estado, elegidos por mayoría absoluta de votos por sus legislaturas y renovados por mitad cada dos años. Para ser diputados se requieren las mismas cualidades y, además, haber cumplido 30 años. Tampoco pueden ser senadores quienes pueden ejercer como diputados y quienes resulten electos senadores (diputado al mismo tiempo) preferirán el primero de los cargos.<sup>292</sup>

Los artículos 34 al 46, consagran las funciones económicas de las dos cámaras del poder legislativo y las prerrogativas de sus individuos. Entre ellas cabe destacar:

---

288 Carpizo, *op. cit.*, p. 269.

289 *Ibid.*, p. 271.

290 Tena, *op. cit.*, pp. 169-170.

291 Mario de la Cueva, “El constitucionalismo mexicano”, *El constitucionalismo a mediados del siglo XIX*, México: UNAM, 1957, pp. 1245-1246.

292 Tena, *op. cit.*, pp. 169-170.

- Cada cámara calificará las elecciones de sus miembros (artículo 35).
- Cualquier diputado podrá hacer por escrito proposiciones o presentar proyectos de ley en su respectiva cámara (artículo 41).
- Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas (artículo 42).<sup>293</sup>
- El artículo 50 señala las facultades exclusivas del Congreso General. Mencionamos las siguientes:
  - Promover la Ilustración.

La fracción de este artículo se debe, al decir de Carrillo, a la preocupación intelectualista de la época la creencia de poder y a resolver muchos males fomentando la cultura y la educación.<sup>294</sup>

- Fomentar la prosperidad general.
- Proteger y arreglar la libertad política de imprenta. Asimismo, –nos dice Ignacio Carrillo– es facultad exclusiva del congreso salvaguardar la libertad de imprenta, que estaba considerada como intocable. Tan es así, que el artículo final de la Constitución, el 171, lo estatuirá como tal.<sup>295</sup>
- Contraer deudas sobre el crédito de la federación.
- Reconocer la deuda nacional.
- Conceder amnistías o indultos.
- Dictar todas las leyes que sean conducentes para llegar a los objetos de que habla el artículo 49.<sup>296</sup>

Jesús Reyes Heróles concuerda con el Dr. José María Luis Mora: la Constitución dejó al Congreso una autoridad sin límites, ya que los liberales tenían en los primeros congresos temor al despotismo de un caudillo. El ejemplo de Iturbide los conminaba a defender el principio de la división de poderes y de la supremacía del poder legislativo.<sup>297</sup>

---

293 Véase, p. 171.

294 Carrillo, *op. cit.*, p. 183.

295 *Íd.*

296 Tena, *op. cit.*, pp. 171-176.

297 Reyes, *El liberalismo, op. cit.*, p. 314.

Mario de la Cueva por su parte, explica que el sistema de gobierno siguió al que estableció la Constitución de Cádiz, pues se fijaron escrupulosamente las facultades del Congreso y del presidente.

El Congreso tenía por función hacer la ley; el presidente tendría la iniciativa y un veto suspensivo en el proceso legislativo.<sup>298</sup>

Artículos 74 al 112: se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo al artículo 74. Habrá también un vicepresidente.<sup>299</sup>

Para llegar a este principio de delegar el poder en una persona, efectuó una larga discusión durante los debates del Acta Constitucional; una parte de los diputados constituyentes propugnaban el carácter colegiado del cargo para impedir que se cayera en la tiranía y en la precipitación al tomar las decisiones. Tras un largo debate, se aceptó el desempeño unipersonal del ejecutivo, pero con un sistema de elección del presidente y vicepresidente muy complicado, inspirado en la constitución norteamericana.<sup>300</sup>

- Para ocupar ambos cargos es necesario ser mexicano por nacimiento, tener 35 años cumplidos y residir en el país.
- No podrá ser reelecto, sino tras el cuarto año de haber cesado en sus funciones. Será elegido por las legislaturas de cada estado (artículos 79 a 84).
- La duración de las funciones del presidente y del vicepresidente (artículo 95) será de cuatro años.
- Son prerrogativas del presidente hacer al Congreso propuestas o reformas que crea pertinentes, dirigiéndolas a la cámara de diputados y hacer observaciones sobre leyes y decretos que le pase el Congreso general.<sup>301</sup>

Las cinco garantías que impiden el exceso en las atribuciones del ejecutivo están plasmadas en el artículo 112. Su antecedente es el artículo 172 de la Constitución de Cádiz –nos dice Carrillo– establece “las restricciones de la autoridad del rey son las

---

298 Cueva, *op. cit.*, p. 1245.

299 Tena, *op. cit.*, p. 179.

300 Carpizo, *op. cit.*, pp. 227-279.

301 Tena, *op. cit.*, p. 179.

siguientes. Undécima: No puede el rey privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna".

La Constitución del 24, mientras tanto, menciona:

I. No podrá el presidente privar a nadie de su libertad ni imponerle pena alguna.

Queda formulada así la garantía de seguridad.<sup>302</sup>

La propiedad queda amparada en la siguiente fracción del mismo artículo:

I. El presidente no podrá ocupar la propiedad de un particular ni corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del Senado y en sus recesos del Consejo de Gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada, a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno.<sup>303</sup>

Carrillo reconoce como antecedente de este artículo a la Constitución gaditana y Guri y Alcocer explican esta defensa constante que hace el liberalismo de la propiedad, diciendo: "Si los pueblos se comprometen a sostener al Estado es porque éste les ha de defender sus propiedades; y de consiguiente, cuando el gobierno en vez de ponerla a cubierto de los insultos de los malvados, los ataca y echa él mismo sobre ellas, deshecho el pacto, quedan en perfecta libertad los pueblos para no obedecerle". Así se sostiene –continúa Carrillo– la teoría de que el derecho natural por ser inherente a la persona es anterior y superior a pacto.<sup>304</sup>

La configuración del poder judicial de la federación está dada en el título V y sus 31 artículos, del 123 al 156.<sup>305</sup>

El poder judicial de la federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito de acuerdo al artículo 123.

La Corte Suprema de Justicia estará compuesta de once ministros y un fiscal. El Congreso podrá aumentar su número de miembros de juzgarlo conveniente. La Constitución de 1824, de acuerdo a Machorro Narváez, no concedió al pueblo al voto directo para la elección de los altos funcionarios en quienes depositaba el supremo

---

302 Carrillo, *op. cit.*, p. 183.

303 Tena, *op. cit.*, p. 184.

304 Carrillo, *op. cit.*, pp. 183-184.

305 Tena, *op. cit.*, p. 186.

ejercicio de la soberanía nacional. Por su Ley Constitucional, la nación no daba a los habitantes personalidad política nacional, sino que ésta se reservaba al arbitrio de las constituciones locales.<sup>306</sup>

La sección séptima del título v, dedicado al poder judicial, en los artículos 145 y 156, estipula las “reglas generales a que se sujetará en todos los Estados y territorios de la federación la administración de justicia”. A pesar de que esta constitución no cuenta con un catálogo de derechos, el individuo, de acuerdo a Ignacio Carrillo Prieto, queda protegido por las garantías esparcidas en la Carta Magna de 1824,<sup>307</sup> por ejemplo, como se expone en el artículo 149. Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.<sup>308</sup>

Su antecedente: la Constitución española que había establecido en su artículo 303: “No se usara el tormento ni los apremios.”<sup>309</sup>

Otros ejemplos de artículos que protegen los derechos de los individuos son:

147. Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes.

148. Queda para siempre prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva.

150. Nadie podrá ser detenido sin que haya semi-plena prueba, o indicio de que es delincuente.

151. Ninguno será detenido solamente por indicios más de sesenta horas.

152. Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, sino es la forma que ésta determine (con este artículo queda titulado el domicilio).

156. A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces de árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio.<sup>310</sup>

---

306 Citado por Carrillo, *op. cit.*, p. 179.

307 *Ibid.*, p. 184

308 Tena, *op. cit.*, p. 190.

309 Carrillo, *op. cit.*, p. 184.

310 Tena, *op. cit.*, pp. 186-190.

De esta manera –opina Carrillo– el proceso penal está controlado en beneficio del individuo.<sup>311</sup>

Los encargados de catalogar los derechos del hombre y del ciudadano serían las constituciones de los estados. El congreso se limitaba –expone Mario de la Cueva– a aconsejar a los legisladores estatales que inculcarán “las reglas eternas de la moral y el orden público; enseñando la religión sin fanatismo, el amor a la libertad sin exaltación, al respeto más inviolable a los derechos de los demás, que es el fundamento de las asociaciones humanas”.<sup>312</sup>

Cabe destacar el último artículo de la Constitución de 1824, el 171 del título VIII: “De la observancia, interpretación y reforma de la constitución y acta constitutiva”. Dicho artículo señala que “jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y del acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de poderes supremos de la federación de los Estados”.<sup>313</sup>

Considera Ignacio Carrillo que los constituyentes mexicanos de 1824 creyeron necesario enumerar en este artículo los principios fundamentales en los que descansaba la estructura política, considerándolos intocables para siempre.<sup>314</sup>

Las ideas de los constituyentes –escribe Carrillo– giraban alrededor del individualismo liberal. Se creyó demasiado en la eficacia teórica de la igualdad ante la ley, de la identidad de derechos y oportunidades en la vida pública. Se pensó que, destruyendo los privilegios escritos se había triunfado, sin tener en cuenta la urgencia de destruir más que los principios teóricos, los privilegios económicos.<sup>315</sup>

El análisis de la Constitución de 1824 lleva a Carrillo Prieto a concluir la influencia que recibió de la Constitución de Cádiz de 1812. En lo concerniente al sistema federal, aunque brotó como respuesta al absolutismo y al despotismo, las ideas norteamericanas influyeron inevitablemente de manera decisiva en su

---

311 Carrillo, *op. cit.*, p. 184.

312 Cueva, *op. cit.*, p. 185.

313 Tena, *op. cit.*, p. 193.

314 Carrillo, *op. cit.*, p. 185.

315 *Íd.*

concepción y elaboración.<sup>316</sup> Jorge Carpizo, por otra parte, de su examen de la ley fundamental de 1824, concluye:

- I. Estructuró un sistema presidencial porque:
  - a. El presidente era electo por las legislaturas locales, sólo excepcionalmente por el Congreso federal, para ejercer, no necesitaba de la confianza del Congreso.
  - b. El presidente y los secretarios no podían ser miembros del Congreso.
  - c. El presidente nombraba y removía libremente a los secretarios, responsables ante él y no ante el Congreso.
  - d. El presidente no podía disolver el Congreso. Ese acto significaría una ruptura de la Constitución.
  - e. El referendo no era un impedimento que no pudiera superar la voluntad del presidente.<sup>317</sup>
- II. Si bien el Congreso tenía facultades importantes, el ejecutivo era fuerte porque:
  - a. Tenía la facultad de veto.
  - b. Frente a sí, el Congreso estaba dividido en dos cámaras.
  - c. La Constitución le otorgaba amplias facultades.
  - d. Era quien publicaba y ejecutaba las leyes.<sup>318</sup>

El Congreso –nos dice Carpizo– poseía una serie de atribuciones importantes (que hemos apuntado más arriba) algunas de las cuales podrían haber servido de control político frente al ejecutivo o para ampliar las facultades que expresamente la constitución le señaló.<sup>319</sup>

- II. Respecto a la estructuración del sistema de gobierno, hay grandes coincidencias entre las constituciones mexicanas de 1824 y 1917 como:
  - a. La existencia del veto como facultad del presidente.
  - b. El Congreso dividido en dos cámaras.

---

316 Carpizo, *op. cit.*, p. 212.

317 *Ibid.*, p. 284.

318 *Ibid.*, p. 285.

319 Véase, p. 285.

- c. Un solo período de sesiones del Congreso.
- d. La forma para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, a partir de 1923.

La Constitución de 1857, por el contrario, estableció un sistema de gobierno diferente al de 1824, pues las características aquí señaladas fueron opuestas: no veto, Congreso unicameral y dos períodos de sesiones. En 1857 el poder legislativo constituyó el centro de poder plasmado en la Constitución.<sup>320</sup>

El 4 de octubre de 1824 fue publicada la Constitución Federal, sin embargo, con ella aún no se rompía de forma radical con el pasado; se consagraba la intolerancia religiosa y se conservaban los fueros eclesiásticos y militares. No se establecían garantías del individuo frente al poder del Estado.<sup>321</sup>

El federalismo contribuyó grandemente a fortalecer el espíritu nacional y la unidad política del territorio; los movimientos de transformación social en los inicios del México independiente surgieron de la provincia y tuvieron su raíz en el federalismo; incluso la defensa nacional en la segunda guerra con Francia, se fundó en los resultados del sistema federal.<sup>322</sup>

El régimen federal terminaría en 1835 con Antonio López de Santa Anna, convertido en instrumento de los conservadores mexicanos, que destruyó la Constitución de 1824. Un año antes disolvió el Quinto Congreso Constitucional convocando a elecciones para otro Congreso que, mediante un golpe de Estado parlamentario, se arrogó la facultad de reformar la Constitución del 24. En 1836 se promulgaron las Siete Leyes Constitucionales y se estableció con ellas el sistema centralista.<sup>323</sup>

---

320 *Íd.*

321 Cue Cánavas, *op. cit.*, p. 270.

322 Véase, p. 271.

323 *Op. cit.*, p. 271.

## *Relación Gobernantes-Gobernados en la Constitución de 1836*

Ya nos hemos referido a la formación de los dos partidos que resultaron de la confusa variedad de tendencias políticas que siguió a la caída de Iturbide y que al cabo de un tiempo se llamarían uno liberal y otro conservador.

El primero propugnaba porque la forma de gobierno fuera la republicana democrática y federativa. Para el Estado mexicano reivindicaba los atributos que la organización colonial había designado a organismos extraestatales. Como afirmaba el doctor José María Luis Mora, uno de los prominentes liberales, ellos concebían que la fuerza material y moral del gobierno debería ser superior no sólo a la de cada cuerpo político, sino a la de todos juntos.<sup>324</sup>

En contraste, el programa del partido conservador era diferente al de su rival en cada punto, pues luchaba por el centralismo y por la oligarquía de las clases preparadas y defendía los fueros y los privilegios tradicionales. Su principal representante, Lucas Alamán, formuló los principios fundamentales conservadores:

- Conservar la religión católica.
- Sostener el culto y esplendor de los bienes eclesiásticos.
- Estar en contra de la federación, el sistema representativo, los ayuntamientos electivos y “todo lo que se llame elección popular, mientras no descansa sobre otras bases”.<sup>325</sup>

Durante los años 32 a 34 se produjo el primer conflicto importante entre ambos bandos cuando el vicepresidente Valentín Gómez Farías, en ausencia de Santa Anna, el presidente, se propuso realizar las reformas eclesiástica y militar. Sus autores fueron el propio Gómez Farías y el doctor José María Luis Mora.

Ellos consideraban que:

- a. El clero no atendía las necesidades de los fieles en los pueblos porque se concentraba en las ciudades;
- b. el capital de la Iglesia ascendía a 180 millones de pesos que no se destinaban al bien común, y

---

<sup>324</sup> Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-2017*, México: Editorial Porrúa, 1987, p. 199.

<sup>325</sup> *Íd.*

- c. los eclesiásticos imponían contribuciones onerosas y coartaban la libertad.

Por tanto, se dispuso la sujeción de la Iglesia al gobierno a través de un patronato; la incautación de los bienes clericales y la libertad de pagar diezmos. Asimismo, estimando que la república gastaba 14 millones de un presupuesto de 13 para sostener cinco mil soldados y 18 mil oficiales, se suprimían los fueros militares y se sustituían las tropas permanentes y regulares con voluntarios. También se pretendió destruir el monopolio educativo, quitando a las órdenes religiosas la facultad exclusiva de la enseñanza.<sup>326</sup>

Los grupos afectados reaccionaron en contra de las medidas y se produjo en el partido progresista una separación. Los moderados se coaligaron con los conservadores y paralizaron la reforma; Santa Anna, a su regreso de Manga de Clavo despidió a Gómez Farías y suspendió la legislación reformativa.<sup>327</sup>

En el Congreso federal inmediato, reunido en 1835, los conservadores obtuvieron mayoría, aún por encima de Santa Anna y de los moderados del antiguo grupo escocés.<sup>328</sup>

Los representantes de las dos cámaras que formaban el Congreso, según lo estipulaba el sistema bicamarista de la Constitución de 1824 entonces en vigor, estaban autorizados por las legislaturas de sus estados para reformarla, a excepción del artículo 171, que como hemos explicado en su oportunidad, establecía la prohibición de modificar la forma de gobierno. Eso significaba que no se alteraría la forma federativa, a pesar del triunfo de los conservadores. Por lo tanto, para presionar al Congreso, se hicieron varios pronunciamientos centralistas.<sup>329</sup> Finalmente, el Congreso acordó que sería constituyente y las dos cámaras se integraron en una sola para adoptar el sistema unitario.

Se confió el proyecto de reformas a una comisión del Congreso formada por José Ignacio de Anzorena, José María Cuevas, Antonio Pacheco Leal y Francisco Manuel Sánchez de Tagle.

---

326 Luis González, “El período formativo”, *Historia mínima de México*, México: El Colegio de México, 1974, p. 99.

327 Tena, *op. cit.*, pp. 199-200.

328 *Ibidem*, p. 200.

329 Véase, pp. 200-201.

También se tomaron en cuenta las opiniones de Lucas Alamán, quien no había tomado posesión de su cargo como diputado.<sup>330</sup>

El Congreso continuó su labor constituyente entre los disturbios internos y la guerra de Texas. La nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos. Por esta razón, se conoce a la Constitución centralista de 1836 como la “Constitución de las Siete leyes”.<sup>331</sup> La República Democrática Federal establecida en la institución de 1824 era substituida de esta manera por una pública Democrática Central.<sup>332</sup>

Por lo que “Para 1835-1836 —explica Reyes Heróles—, las fuerzas del retroceso postulan y lo obtienen constitucionalmente, el gobierno las clases privilegiadas tradicionales: clero y ejército”. El primero, con su preponderancia en el Congreso, dicta las Siete Leyes que maniatan al General Presidente que representaba al ejército.<sup>333</sup>

Los antecedentes necesarios para conocer los fundamentos doctrinales de la Constitución de 1836 —de acuerdo a Alfonso Noriega Cantú— como son las actas de las discusiones y los documentos de preparación del proyecto, no existen. La investigación de este momento en consecuencia, debe hacerse examinando fuentes de información indirecta, cuyo contenido no es muy rico.<sup>334</sup>

La Primera de las Siete Leyes engloba a los “Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República”, integrada por 15 artículos y sus respectivas fracciones.<sup>335</sup>

Las fracciones del artículo 20 mencionan los derechos de los mexicanos:

- I. No poder ser preso, sino por mandato de juez competente. Exceptuase el caso de delito *In fraganti*, en el que cualquiera puede ser aprehendido y cualquiera puede aprehenderle, presentándole a su juez o a otra autoridad pública.

---

330 *Íd.*

331 *Cfr.*, p. 202.

332 Agustín, Cue Cánovas, *Historia social y económica de México 1521-1854*, México: Editorial Trillas, 1980, p. 327.

333 Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano en pocas páginas*, México: UNAM, 1985, p. 139.

334 Alfonso Noriega Cantú, “Las ideas jurídico-políticas que inspiraron las declaraciones de derechos del hombre en las diversas constituciones mexicanas”, *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, México: UNAM, 1974, p. 101.

335 Tena, *op. cit.*, p. 205.

- II. No poder ser detenido más de tres días por ninguna autoridad política sin ser entregado a ella con los datos para su detención, a la autoridad judicial. Ambas autoridades serán responsables del abuso que hagan de los referidos términos.
- III. No poder ser privado de su propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo o en parte.

El constituyente Francisco Manuel Sánchez de Tagle consideraba que uno de los frutos más importantes del establecimiento de la sociedad política es asegurar el respeto de la propiedad, al que llama “generalísimo, ciertísimo y supremo en la sociedad”.<sup>336</sup>

- III. No poder catear sus casas y sus papeles, sino es en los casos y requisitos “literalmente” prevenidos en las leyes.
- IV. No poder ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales que los establecidos en virtud de la Constitución.
- V. No podersele impedir la traslación de sus personas y bienes a otro país.
- VI. Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos.<sup>337</sup>

Ahora vienen las “obligaciones del mexicano” del artículo 3º:

- I. Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer a las autoridades.
- II. Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan.
- III. Defender la patria y cooperar al sostén y restablecimiento del orden público, cuando la ley y las autoridades a su nombre lo llamen.<sup>338</sup>

El artículo 4º señala que todos los mexicanos gozarán de “todos los otros derechos civiles y tendrán todas las demás obligaciones mismo orden que establezcan las leyes”.<sup>339</sup>

---

336 Manuel Sánchez de Tagle, Refutación de las especies vertidas en los números 21, 22 y 23 del periódico titulado *El Anteojo* contra el proyecto de la Primera Ley Constitucional. Se presentó en el Congreso la Comisión de Reorganización, México, 1835, p. 6.

337 Tena, *op. cit.*, pp. 205-206.

338 *Ibid.*, p. 206.

339 *Cfr.*, p. 206.

El lenguaje y las ideas de Locke –el primer teórico del individualismo liberal– y su influencia en la primera ley constitucional es evidente.<sup>340</sup>

Los derechos del ciudadano mexicano, además de los contemplados en los artículos 2º y 4º, están conforme al artículo 8º: votar por todos los cargos de elección popular directa y poder ser votados para los mismos. Sus obligaciones particulares las contiene el artículo 9º y son: adscribirse al padrón de su municipalidad, concurrir a las elecciones populares y desempeñar cargos concejiles y populares para los que fuese nombrado.

Pero los derechos particulares del ciudadano se suspenden –según el artículo 10º– cuando se es menor o sirviente doméstico; por causa criminal y por no saber leer ni escribir (desde 1846 en adelante). Y se pierden totalmente –dice el artículo 11– al perder la cualidad de mexicano; por sentencia judicial que “imponga pena infamante”; por quiebra fraudulenta; por ser deudor calificado en la administración y manejo de cualquiera de los fondos públicos; por ser vago, mal entretenido o no tener industria o modo honesto de vivir o bien “por imposibilitarse para el desempeño de las obligaciones de ciudadanos por la profesión del estado religioso”.<sup>341</sup>

La influencia de Montesquieu en los autores de la Constitución de 1836 es clara –afirma Noriega– si consideramos las definiciones de Sánchez de Tagle acerca de la libertad:

Deben desecharse todas las acepciones evidentemente anárquicas y destructoras de la sociedad, pues no me persuado de que se quiera convertir en derecho la anarquía y así creo que no se puede entender por libertad la de hacer cada uno cuanto le dé la gana, sin sujeción alguna y sin otra regla que su antojo; será pues, su único significado racional, para nuestro caso, el de la facultad expedita para disponer cada uno de su persona y de todos sus adherentes a ella, como más le convenga y le plazca, no sin limitación, pero sí con solo aquellas que exijan la ley, la razón y la naturaleza de las sociedades, para conservación en ellas de la buena paz y buen orden.<sup>342</sup>

---

340 Noriega, *op. cit.*, p. 110.

341 Tena, *op. cit.*, pp. 207-208.

342 Sánchez de Tagle, *op. cit.*, p. 14.

Los derechos naturales para Tagle, por su esencia, debían presuponerse y nunca declararse, pues al pretender formular un catálogo completo, exponían al legislador a errores graves en demérito de tales derechos. Lo que habría de considerarse según el diputado constituyente, eran ramos de la libertad individual, civil y política, de una manera especial y preferente las garantías de la seguridad del goce de esos derechos.<sup>343</sup>

La primera ley fue promulgada el 15 de diciembre de 1835, después de haberse discutido el principio de libertad de expresión que prevaleció sobre aquellos que pretendían restringirla.<sup>344</sup>

Las seis leyes restantes se publicaron juntas. En la Segunda, estableció la institución llamada Supremo Poder Conservador, el cual, de acuerdo a la mayoría de la asamblea del Congreso, sería “el arbitrio suficiente para que ninguno de los tres poderes diera traspasar los límites de sus atribuciones”. La nueva institución fue aprobada por un solo voto y en contra de la influencia de Santa Anna que no quería tener sobre sí un poder regulador de sus actos.<sup>345</sup>

La segunda ley tiene entonces por nombre “organización de un Supremo Poder Conservador” y su primer artículo indica: “Habrá un Supremo poder conservador que se depositará en cinco individuos, de los que se renovará uno cada dos años, saliendo en la primera, segunda, tercera y cuarta vez el que designare la suerte, sin entrar en el sorteo el que o los que hayan sido nombrados para reemplazar. De la quinta vez en adelante saldrá el más antiguo”.<sup>346</sup>

Los artículos del 2° al 10° se dedican a la formación de la institución y sus reglamentos.<sup>347</sup>

Alfonso Noriega Cantú considera que la creación más importante de esta Constitución de 1836 y el complemento natural de Declaración de Derechos del mexicano es precisamente este Supremo Poder Conservador.<sup>348</sup>

---

343 Noriega, *Las ideas políticas*, op. cit., p. 124.

344 Tena, op. cit., p. 202.

345 *Íd.*

346 *Cfr.*, p. 208.

347 Véase, pp. 208-209.

348 Noriega, op. cit., p. 127.

Su inclusión en la Segunda Ley Constitucional y su aceptación en el Congreso Constituyente fue, como hemos dicho, la cuestión más debatida y la que originó las controversias más apasionantes, no tanto jurídicas, sino fundamentalmente políticas. Santa Anna, quien buscaba el poder absoluto, vio con malos ojos la posibilidad de que existiera en la Constitución una institución que, por su propia naturaleza, podría ser usada en contra de sus propósitos.<sup>349</sup>

El ministro Tornel, instrumento de Santa Anna, luchó por evitar que se aprobara la adopción del Supremo Poder Conservador. Sin embargo, los autores de la Carta Magna, encabezados por Tagle la defendieron enconadamente hasta lograr que la Segunda Ley Constitucional fuera aceptada.<sup>350</sup>

Entre las atribuciones del Supremo Poder Conservador – otorgadas por el artículo 12– cabe destacar:

- Declarar la nulidad de una ley o decreto, dentro de los dos meses siguientes a su sanción.
- Declarar, excitado por el poder legislativo o por la Suprema Corte de Justicia, la nulidad de los actos del poder Ejecutivo, cuando sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
- Declarar la nulidad de los actos de la Suprema Corte de Justicia.
- Suspender a la alta Corte de Justicia.
- Restablecer constitucionalmente a cualquiera de los tres poderes, cuando hayan sido disueltos revolucionariamente.
- Dar o negar la sanción a las reformas de constitución que acordare el congreso.
- Calificar las elecciones de los senadores.<sup>351</sup>

El mérito que Noriega otorga a la creación del Supremo Poder Conservador es el de haber sido:

La primera institución jurídico política que existió en nuestro Derecho Público, que tuvo la misión específica de proteger la pureza

---

349 *Íd.*

350 *Íd.*

351 Tena, *op. cit.*, pp. 210-211.

de la Constitución, al tener facultad de declarar la nulidad de una ley o decreto así, también la facultad de declarar la nulidad de los actos del poder Ejecutivo, cuando estos fueran contrarios a la Constitución tipo político, en rigor histórico, debemos considerar al Supremo poder conservador como un antecedente del juicio de amparo, aún cuando este sea un sistema de carácter jurisdiccional y no político.<sup>352</sup>

Entre los antecedentes doctrinales que influyeron en los constituyentes de 1836 para la creación del Supremo Poder Conservador, Noriega menciona la teoría del poder neutro o neutral de Benjamín Constant. Este se inspiró en Montesquieu para distinguir, con originalidad, el “poder real del Poder Ejecutivo”. El poder Ejecutivo pertenece a los ministros y es un poder activo. El poder real corresponde al monarca y es un poder neutro.

Constant afirmaba que “el vicio de casi todas las constituciones; había sido no crear un poder neutro y, por el contrario, poner la suma total de la autoridad en uno de los poderes activos, ya fuera el Ejecutivo o bien el Legislativo, con el riesgo de aumentar peligrosamente su capacidad de tiranía”.<sup>353</sup>

Entonces, el poder al que debería aspirarse era uno “neutro” porque se encontraba fuera de los otros poderes, que habría de tener por función propia establecer el equilibrio de las fuerzas políticas, con el título de fuerza exterior a ellas y con un carácter estrictamente arbitral. Es superior e intermediario y sólo tiene el interés de mantener el equilibrio sin trastornarlo nunca.

El poder neutral, –expone Noriega– en conclusión, representa en la teoría de la separación de poderes “una esfera inviolable de seguridad, de majestad y de imparcialidad”.<sup>354</sup>

Por lo que respecta a los antecedentes históricos del Supremo Poder Conservador, los autores del proyecto de este organismo se inspiraron y tuvieron en cuenta principalmente la organización del Senado Conservador francés que se consigné en la Constitución francesa de 1800, obra de Sieyès.<sup>355</sup>

---

352 Noriega, *op. cit.*, p. 128.

353 Citado por Noriega, *op. cit.*, p. 129.

354 *Cfr.*, pp. 129-130.

355 *Ibíd.*, p. 130.

En su proyecto, Sieyès contemplaba la formación de un Jurado Constitucional que podría juzgar y decidir sobre los reclamos que se hicieran valer por imputaciones de violación a la Constitución. En los decretos expedidos por el Legislativo, Sieyès explicó: “Una Constitución es un verdadero cuerpo de leyes obligatorio, o bien no es nada. Si la Constitución es un cuerpo de leyes obligatorio, por su propia naturaleza, es necesario determinar quién es su guardián que garantice su fiel cumplimiento [...] Es necesario que exista un poder especial, un organismo específico, con facultades expresas”.<sup>356</sup>

Aunque según las ideas de Sieyès, el Senado Conservador sería en teoría un freno a los excesos de los poderes, durante su funcionamiento en Francia, fue un órgano puramente decorativo.<sup>357</sup>

Los conceptos de Sieyès, de acuerdo a Noriega, ya habían tenido influencia en América antes de nuestra Constitución de 1836. En 1823, en Brasil, el emperador Pedro I, agregó a los tres poderes clásicos uno más el “poder Moderador”, delegado en el emperador y que le otorgaba la facultad de nombrar a los senadores, convocar a la Asamblea General Legislativa, sancionar leyes, disolver la Cámara de Diputados y nombrar y destituir libremente a los secretarios de Estado. Todo esto para velar por el mantenimiento de la independencia, equilibrio y armonía de los demás poderes políticos.<sup>358</sup>

Para Montiel y Duarte, por el contrario, el Supremo Poder conservador fue creado para sostener el equilibrio constitucional entre los poderes y mantener o restablecer el orden constitucional cuando fuera turbado, pero reconoce que si se hubiera logrado establecer sólidamente la supremacía de ese poder conservador, lo que se hubiera conseguido habría sido la creación de un poder despótico que hubiera oprimido las “Pasiones políticas”.<sup>359</sup>

Cue Cánovas coincide con este punto de vista: “En realidad significó (el Supremo Poder Conservador) un arma

---

356 Véase, p. 130.

357 *Op cit.*, pp. 134-135.

358 Véase, pp. 135-136.

359 Citado por Cue Cánovas, *op. cit.*, p. 328.

dirigida contra el derecho a la revolución y el peligro de una acción insurreccional de las masas populares contra las clases opresoras entronizadas en el poder con el establecimiento del Centralismo”.<sup>360</sup>

El constituyente Manuel Sánchez de Tagle –explica Noriega Cantú– siguió la idea original de Montesquieu de que la división de poderes es, esencialmente, una garantía política de la libertad del ciudadano. En palabras del propio Tagle: “Cómo puede el pueblo resistir la opresión cuando, a pesar de las restricciones o trabas impuestas a los depositarios de alguno de los poderes, estos oprimesen a los ciudadanos convirtiéndose en tiranos suyos, en consecuencia, de la propensión natural del hombre a ensanchar la esfera de su dominación?”<sup>361</sup>

Sánchez de Tagle si bien acepta que el problema de la concentración del poder es muy delicado, afirma que sí hay un remedio:

El riesgo [...] es temible cuando el supremo poder social está reunido en un solo individuo o en una corporación, pero disminuye inmediatamente cuando se haya dividido por ramos, y cada ramo tiene sus depositarios diferentes. Entonces cada poder parcial sirve de límite a los avances de los otros [...] El ciudadano o la comunidad tiene recursos y encuentra protector en el poder restringido contra el poder opresor: todo consiste en la buena organización de los poderes.<sup>362</sup>

Tagle sostuvo que lo esencial no era hacer declaraciones brillantes, sino asegurar la efectiva vigencia y respeto de los derechos de los ciudadanos. Para ello, propuso la limitación adecuada de las facultades y prerrogativas de los tres poderes en que debería dividirse el ejercicio de la acción del Estado.<sup>363</sup> “Del poder legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de las leyes”, es el nombre de la Tercera Ley.

La separación del poder legislativo en dos cámaras y el depósito de su ejercicio queda consagrada en el artículo 1°.

A la cámara de diputados se le dedican los artículos 2° al 7°.

---

360 Cfr., p. 328.

361 Sánchez de Tagle, *op. cit.*, p. 15.

362 Cfr., p. 15.

363 *Íd.*

Por lo que respecta a la cámara de senadores (artículos 8° al 13), sus integrantes serán elegidos por la cámara de diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia. Los requisitos para ser senador son los mismos que para diputados, con excepción de la edad (35 años) y el capital (\$2 500.00 pesos anuales).<sup>364</sup> En cuanto a las leyes, de acuerdo al artículo 25, se iniciarán en la cámara de diputados; a los senadores sólo les corresponderá la revisión.<sup>365</sup>

Corresponde la iniciativa de las leyes:

- I. Al supremo poder Ejecutivo y a los diputados, en todas materias.
- II. A la Suprema Corte de Justicia, en lo relativo a su ramo.
- III. A las juntas departamentales en lo relativo a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales.<sup>366</sup>

El artículo 30 contempla la posibilidad de que cualquier ciudadano particular pueda dirigir sus proyectos de ley a algún diputado o a los ayuntamientos municipales. En caso de ser aprobados se los elevará a iniciativa.<sup>367</sup>

La Cuarta Ley se refiere a la “Organización del Supremo Poder ejecutivo”. Este, de acuerdo al artículo 1°, se deposita en el presidente de la República, quien durará ocho años en funciones. Será elegido por las juntas departamentales de una tema de individuos, y sí es contemplada la posibilidad de reelección.<sup>368</sup> Mencionemos brevemente algunas de las atribuciones de las que goza el Presidente (artículo 17):

- Dar, con sujeción a las leyes generales respectivas, todos los decretos que convengan para la mejor administración pública.
- Iniciar todos los derechos que estime convenientes.
- Publicar, circular y hacer guardar la Constitución, leyes y decretos del Congreso.

---

364 Tena, *op. cit.*, p. 214.

365 *Op cit.*, p. 216.

366 Véase, p. 216.

367 *Ibid.*, p. 222.

368 *Op. cit.*, pp. 224-225.

- Nombrar a los consejeros.
- Contraer deudas sobre el crédito nacional, previa autorización del Congreso.<sup>369</sup>

Y no puede por el artículo 18:

- Mandar en persona las fuerzas de mar o tierra, sin consentimiento del Congreso general.
- Privar a nadie de su libertad ni imponerle pena alguna.
- Ocupar la propiedad de ninguna persona o corporación.
- Salir del territorio de la República sin permiso del Congreso.
- Enajenar, ceder o permutar parte alguna del territorio nacional.
- Imponer por sí, contribuciones de ninguna especie.<sup>370</sup>

Esta ley contempla la creación de un Consejo de gobierno formado por 13 individuos, dos eclesiásticos, dos militares y el resto de los demás grupos y cuatro ministros: de lo Interior, de Relaciones exteriores, de Hacienda y de Guerra y Marina. Los Ministros deberán ser de exclusiva elección del Presidente de la República, mexicanos por nacimiento, ciudadanos en actual ejercicio de sus derechos y que no hayan sido condenados en proceso legal por crímenes o mala versación en los caudales públicos.<sup>371</sup>

“Del Poder Judicial de la República mexicana” es el título de la Quinta Ley de 1836.

Consagra en su artículo 1º que el Poder Judicial de la República se ejercerá por una Corte Suprema de Justicia, tribunales superiores de los departamentos, de Hacienda y los juzgados de primera instancia.<sup>372</sup>

La Sexta Ley contempla la “división del territorio de la pública y gobierno interior de sus pueblos”.

La República se dividirá, conforme al artículo 1º, en departamentos, estos en distritos y ellos en partidos.

El artículo 7º menciona lo que le corresponde a los gobernadores de los departamentos:

369 Véase, pp. 226-228.

370 *Ibid.*, p. 228.

371 *Op. cit.*, p. 230

372 *Íd.*

- I. Cuidar de la conservación del orden público, en lo interior del departamento.
- II. Nombrar a los empleados del departamento, cuyo nombramiento no esté reservado a alguna otra autoridad.
- III. Excitar a los tribunales y jueces para la más pronta y recta administración de justicia.<sup>373</sup>

Los departamentos –explica Cánovas– estaban sometidos al gobierno Central, lo que originó un fuerte antagonismo entre intereses locales y generales: “Los partidarios del centralismo intentaron, aunque sin éxito, debilitar la vida y nulificar la acción las entidades políticas y territorios del país, creando además un poder omnipotente e irresponsable que controlara a los demás poderes públicos”.<sup>374</sup>

Variaciones de las leyes constitucionales es el contenido de séptima y última Ley. Sus seis artículos indican los siguientes aspectos:

El artículo 1º, que en seis años a partir de la publicación de la Constitución no podrá haber alteración en ninguno de sus artículos.

En el artículo 2º encontramos que las variaciones que se pretendan hacer después de dicho período, deben observar los requisitos del artículo 12, párrafo 10 de la segunda Ley Constitucional (contar con la aprobación del Supremo Poder Conservador), del artículo 26, 28, 29 y 38 de la tercera Ley (sobre el procedimiento de discusión de las iniciativas de ley) y del artículo 17, párrafo 2 de la Cuarta Ley (posibilidad de que el Presidente presente una ley).

El artículo 3º hace mención: La Cámara de Diputados puede alterar tanto la redacción como añadir o modificar el contenido del proyecto para modificarlo.

El artículo 4º sostiene que los proyectos de ley desechados se sujetarán a lo previsto por el artículo 38 de la Tercera Ley que establece que aquellos no podrán volver a presentarse ante el Congreso.

---

373 *Ibíd.*, pp. 239-240.

374 *Cue Cánovas, op. cit.*, p. 329.

Así, el artículo 5° establece que solo al Congreso general toca resolver las dudas de artículos constitucionales.

Por último, el artículo 6° ordena: Todo funcionario público, al tomar posesión, prestará juramento de guardar y hacer guardar, según le corresponda, las leyes constitucionales, y será responsable por las infracciones que cometa o impida.<sup>375</sup>

Por ejemplo, Emilio Rabasa afirma en su obra *El juicio constitucional*: “Es inútil examinar las Constituciones absolutamente ilegítimas y extravagantes de 1836 y 1843, que no tienen interés para nuestro Derecho Constitucional, ni por las teorías, ni por su aplicación”.<sup>376</sup>

El sistema central, según Agustín Cue Cánovas, iba a servir eficazmente a los intereses de una oligarquía privilegiada apoyada principalmente en el clero y el ejército, mientras que los personajes más importantes del partido liberal se veían obligados a huir del país.

Sin embargo, la Constitución de las Siete Leyes no iba a prevalecer por mucho tiempo. En 1841 se proclamó un plan político por el cual se convocaba a un nuevo Congreso que tendría por función reformar la Constitución. El presidente Bustamante fue desconocido y se impuso la dictadura mientras se expedía la Constitución reformada. En 1843 una Junta Nacional Legislativa nombrada por Santa Anna expidió una nueva Constitución centralista llamada Bases de Organización Política de la República Mexicana. Esta organizaba de forma más absoluta el poder del Gobierno Central y establecía el “Despotismo constitucional” en beneficio del mismo Santa Anna.<sup>377</sup>

---

375 Noriega, *op. cit.*, p. 169.

376 Citado por Noriega, *op. cit.*, p. 175.

377 Cue Cánovas, *op. cit.*, p. 332.



## VI. RELACIÓN GOBERNANTES-GOBERNADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1842

Apenas se puso en vigor la Constitución de 1836, comenzó a manifestarse el descontento de los federalistas en diversas formas, desde solicitudes para el cambio de sistemas, hasta conjuraciones y pronunciamientos militares.<sup>378</sup> Jesús Reyes Heróles sostiene que el ejército tampoco dejó que se redujeran sus atribuciones. Algunas de sus fracciones exteriorizaron su inconformidad y junto con la oposición liberal, obstaculizaron el constitucionalismo oligárquico. También, influyeron en la caída de este régimen los grupos industriales que se manifestaban en contra del Gobierno por autorizar la introducción de mercancías prohibidas.<sup>379</sup>

El 8 de agosto de 1841, el general Mariano Paredes y Arrillaga proclamó en Guadalajara un plan, cuyo principal objeto era el convocar a un congreso nacional extraordinario, que tuviera por atribución exclusiva reformar la Constitución.

Un plan semejante fue proclamado por el General Valencia en la Ciudadela el 4 de septiembre. Santa Anna se sumó al plan de este último, y reconocido como general en Jefe, Valencia y Paredes firmaron el 28 de septiembre las Bases de Tacubaya. Estas, declaraban el cese de los poderes supremos, exceptuando el judicial; resolvían convocar a una junta de personas designadas por Santa Anna, para elegir presidente provisional y convocaban a un nuevo Congreso en dos meses, “El que facultado

---

378 Tena, *op. cit.*, p. 199.

379 Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano en pocas páginas*, México: Fondo de Cultura Económica, SEP, 1985, p. 139.

ampliamente se encargará de Instituir a la nación, según mejor le convenga”.<sup>380</sup> Por lo cual:

Una fracción del ejército con su jefe Paredes Arrillaga –afirma Reyes Heróles– va a sostener para México la necesidad del gobierno de las clases pudientes, que era una ampliación del concepto conservador de clases privilegiadas gobernantes. Y en el gobierno de Paredes Arrillaga, con la cooperación de Alamán, pretende realizar el proyecto dictándose una convocatoria de elecciones, sobre la base de que al Congreso concurren las clases tradicionales privilegiadas, clero y ejército y las clases pudientes, propietarios agrícolas, urbanos e industriales.<sup>381</sup>

Santa Anna fue elegido presidente y Bustamante salió del país tras la firma del Convenio de la Estanzuela con las tropas vencedoras. Así, concluía la vigencia de la Constitución centralista de las Siete Leyes.<sup>382</sup>

Para Agustín Cue Cánovas, las Bases de Tacubaya significaron la dictadura en favor del presidente provisional, de Santa Anna.<sup>383</sup> Las Bases de Tacubaya no resolvían las diferencias en cuanto a la fórmula de gobierno que separaban a los federalistas de los unitarios, sino que las aplazaban para el próximo Constituyente, reconociendo que este tendría las facultades para constituir a la nación como mejor le conviniera.<sup>384</sup>

Cuando se convocó al Congreso, los reformistas consiguieron mayoría. El 10 de abril de 1842 se efectuaron las elecciones para integrarlo, favoreciendo el resultado a los liberales, puros en minoría (Melchor Ocampo, Ezequiel Montes) y moderados en su mayor parte (Mariano Otero, Octaviano Muñoz Ledo y José María Lafragua).<sup>385</sup>

El 26 de agosto de 1842 se dio lectura en el Congreso al proyecto de Constitución y al voto particular de la minoría, presentado por Mariano Otero junto con José Espinoza de los Monteros

---

380 Tena, *op. cit.*, p. 251.

381 Reyes, *op. cit.*, p. 139.

382 Tena, *op. cit.*, p. 252.

383 Agustín Cue Cánovas, *Historia social y económica de México 1521-1854*, México: Editorial Trillas, 1980, p. 363.

384 Tena, *op. cit.*, p. 304.

385 *Íd.*

y Octaviano Muñoz Ledo. Ambos proyectos coincidían en aceptar como forma de gobierno la República popular representativa, pero el voto particular exigía que se añadiera la palabra federal.<sup>386</sup>

En este voto particular se plasman las tesis que caracterizan el pensamiento de Mariano Otero: el federalismo; el derecho electoral independiente de la propiedad; la garantía de los derechos individuales a través de tutelar las relaciones sociales y la idea de considerar a la Constitución como punto de imputación de la nacionalidad.<sup>387</sup>

El voto de la minoría –nos dice Jesús Reyes Heróles– fue en torno a fijar los límites del poder general y el poder de los estados. “Otero en esos momentos reafirma convincentemente la idea de que es posible en México un acuerdo en lo fundamental, pero incluyendo entre lo fundamental el sistema federal”.<sup>388</sup> En efecto, en su discurso del 11 de octubre de 1842, Mariano Otero afirma: “La federación es entre nosotros una verdad indisputable, porque es una verdad de geografía y que hoy no tenemos que escoger entre ella y el centralismo, sino entre la independencia legal de los departamentos que les proporcione autoridades populares que cuiden de sus intereses con todas las garantías que da un poder popular representativo y responsable y aquella independencia ilegal anárquica, amenazante que resulta de la independencia que adquieren las autoridades locales por el abandono y la debilidad inevitable del centro”.<sup>389</sup>

El 1º de octubre se decidió que el proyecto volviera a la Comisión, la cual formuló un nuevo proyecto de Constitución. Entonces, el Congreso aprobó una Constitución Federal que no tuvo vigencia porque el mismo Santa Anna promovió un pronunciamiento en Huejotzingo.<sup>390</sup>

“La opinión conservadora y la prensa del gobierno atacaron el proyecto, –explica Felipe Tena– por cuanto sólo prohibía el ejercicio ‘público’ de las religiones distintas de la católica,

---

386 Véase, p. 305.

387 Jesús Reyes Heróles, “Estudio preliminar”, *Obras*, México: Editorial Porrúa, 1967, p. 1.

388 *Op. cit.*, p. 5.

389 Mariano Otero, *El acuerdo en lo fundamental base de la unidad nacional*, México: 1967, p. 57.

390 Tena, *op. cit.*, p. 305.

autorizando la libertad de imprenta con la única limitación de los ataques ‘directos’ al dogma y a la moral”.<sup>391</sup>

El gobierno se manifestó abiertamente en contra de la obra del Congreso, por ello varios vecinos de Huejotzingo en el departamento de Puebla, levantaron una acta el 11 de diciembre, desconociendo al Constituyente. En la capital, la guarnición se levantó el 19 del mismo mes y el presidente Bravo desconoció al Congreso. Sus miembros se reunieron en una casa particular y suscribieron una altiva protesta. Sólo el departamento de Querétaro la secundó y falto de apoyo, el Congreso desaparecía.<sup>392</sup>

El plan de Huejotzingo desconocía al Congreso Constituyente y reconocía de nuevo a Santa Anna como presidente provisional. El gobierno tenía que nombrar una junta legislativa cuya misión era consultar al mismo gobierno los términos en que debía expedirse una nueva constitución. La Junta Nacional Legislativa se reunió a principios de 1843 y formuló las Bases de Organización Política de la Nación.<sup>393</sup>

Para Cecilia Noriega Elío es necesario “deslindar en el análisis del México social y político de la revolución de 1841, el congreso de 1842, su frustración como constituyente liberal-federalista y el desenlace de las Bases Orgánicas de 1843, como alternativa liberal, también, pero anti reformista en esencia”.<sup>394</sup>

De acuerdo a Noriega Elío, el congreso de 1842 acometió la cuestión política y social más debatida en los años de prueba del federalismo y de inconformidad con el centralismo, que era la pugna del legislativo con el ejecutivo y el lugar que reclamaban las localidades frente al poder de la República y los grupos de presión.<sup>395</sup>

De igual forma, prácticamente todos los temas discutidos incidían en la cuestión de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, tratándose de la libertad de imprenta o de la decisión de contratar algún empréstito afectando los bienes eclesiásticos.<sup>396</sup>

---

391 *Ibíd.*, p. 306.

392 *Íd.*

393 *Cfr.*, pp. 403-405.

394 Cecilia Noriega Elío, *El constituyente de 1842*, México: UNAM, 1986, p. 11.

395 *Íd.*

396 *Op. cit.*, p. 12.

El levantamiento de Huejotzingo acaba, por lo tanto, con la esperanza de que la vía constitucional sea considerada como la única legítima y capaz de llevar al país por el camino del progreso y de acuerdo a Noriega, cancela el interés por aglutinar las diversas tendencias para crear una forma de gobierno que representara a todos.<sup>397</sup> Comparemos ahora en sus aspectos fundamentales el proyecto del Constituyente de 1842 y las Bases Orgánicas del año siguiente. Noriega Elío demuestra que las diferencias entre una y otra asambleas son muchas y muy diversas y en ellas radican las causas de su éxito y de su fracaso.<sup>398</sup>

El promedio de edades era muy inferior para los constituyentes elegidos después del movimiento que culminó con las Bases de Tacubaya, lo que significó que fueran atacados aduciendo que los jóvenes impetuosos no habían siquiera luchado por la independencia.<sup>399</sup>

En cuanto a ocupación, en los dos congresos predominaban los abogados y le seguían en número los militares y los sacerdotes respectivamente, aunque su composición cualitativa hace suponer serias diferencias que tendrían que definir su ideología y su visión de la realidad. Los altos jefes militares y eclesiásticos vieron menos representantes en la primera asamblea que en la segunda y no hubo delegados por el bajo clero en la asamblea de notables de 1843.<sup>400</sup>

Los diputados de 1842 conservaron la denominación por departamentos, mientras que para los de 43 seguía rigiendo el centralismo y la división territorial esencialmente como en la época colonial.

El proyecto de 1842 –explica Noriega Elío– era más democrático que las “aristocratizantes” bases.<sup>401</sup>

Como hemos mencionado más arriba, el clero y la religión fueron aspectos que suscitaron fuertes conflictos.<sup>402</sup>

---

397 *Íd.*

398 Véase, p. 124.

399 *Íd.*

400 Véase, pp. 125-126.

401 Noriega, *op. cit.*, p. 133.

402 Tena, *op. cit.*, p. 404.

El artículo 13 de 1842 fue el que más ataques y críticas recibió de parte de la Iglesia, pues le arrebató el monopolio de la educación, aunque ambas leyes fundamentales consagraban a la religión como la única que podía profesarse en el país.<sup>403</sup> Por lo que en congruencia:

La consagración de las garantías, como problema común a todo el liberalismo, fue planteada también en las asambleas legislativas de 1842 y 1843 –sostiene Noriega– La igualdad no se trata expresamente porque está planteada casi de la misma manera también. En la garantía de seguridad [...] si hay diferencias fundamentales en una y otra Constitución; en cuanto a la libertad, las diferencias que presentan con respecto a la imprenta son las más notorias.<sup>404</sup>

El proyecto de 1842 otorgaba la libertad de imprenta necesaria para que hubiera un mayor juego político, pero esto pareció al grupo en el poder un “Instrumento de sedición sin freno”, tal como lo establece el acta de pronunciamiento de Huejotzingo.<sup>405</sup>

Otra razón que se esgrimió para pedir la destitución del Congreso de 1842 fue la abolición de la pena de muerte estipulada en su artículo 13, fracción XXII<sup>406</sup> porque “Bajo el falso pretexto de filantropía, prohíbe(n) la pena de muerte para que los delitos queden impunes por falta de penitenciarías, de cárceles, de presidios, de fondos para construirlos”.<sup>407</sup>

La garantía de la propiedad sobre la cual, como hemos explicado en capítulos anteriores, se basaba firmemente el liberalismo, no podía ser afectada de ninguna forma.

Pero en el artículo de la Constitución de 1842, explica Cecilia Noriega, el clero vio en el condicionamiento de la existencia legal del titular de ese derecho el peligro de su derrota política y social. Por eso la impugnó.<sup>408</sup>

En cuanto a la seguridad, las dos constituciones otorgaron básicamente las mismas garantías:

---

403 *Ibíd.*, p. 380.

404 Noriega, *op. cit.*, p. 138.

405 *Ibíd.*, p. 139.

406 Tena, *op. cit.*, p. 376.

407 Noriega, *op. cit.*, pp. 140-141.

408 *Ibíd.*, p. 141

Cuadro 1. Garantías

1842	1843
150 Todo acto de los Poderes Legislativo o Ejecutivo de alguno de los Departamentos que se dirijan a privar a una persona determinada de alguna de garantías que otorga esta Constitución, puede ser reclamado por el ofendido ante la Suprema Corte de Justicia. <sup>409</sup>	118 XII (Es facultad de la Suprema Corte de Justicia). Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias por los tribunales superiores de los Departamentos.

Fuente: Elaboración propia.

El artículo 150 surgió como un anticipo del Amparo, nos dice Noriega. Su finalidad era reforzar con mayor definición las garantías prescritas. Mientras que el 118, fracción XII de las bases Orgánicas permite un recurso operatorio a la autoridad superior, no refuerza las garantías individuales como el de 1842, porque todo se restringe al ámbito judicial, por el contrario el 150, permite que el control judicial intervenga en el ejecutivo y el legislativo.<sup>410</sup>

El 14 muestra la preocupación de la asamblea de 1842 por impedir la violación de las garantías. El 198 de las Bases, al contrario, impedía la adecuada administración de justicia, al permitir la suspensión de garantías y todo lo asentado en las mismas Bases. También, el artículo 72 otorga un resquicio válido y necesario en cualquier constitución, pero el ejecutivo quedaba limitado y controlado por el Congreso. En cambio, en las Bases, la fracción XVIII del artículo 66 obligaba al Congreso a observar el 198 tanto en una invasión extranjera como en caso de sedición, “la dictadura –observa Noriega Elío– de hecho, pasaba a formar parte de las normas del derecho”.<sup>411</sup>

Uno de los problemas que se planteó al congreso de 1842 fue la manera de asegurar la participación efectiva del pueblo de las distintas regiones. Esta era una cuestión fundamental para el federalismo y el constituyente pretendió resolverla creando

409 Tena, *op. cit.*, p. 401.

410 Noriega, *op. cit.*, p. 145.

411 *Cfr.*, p. 145.

un “poder electoral” permanente dentro de la Constitución para asegurar la participación ciudadana, la regularidad y validez de las elecciones y la conducta de las autoridades elegidas.

La Junta de notables de 1843 respondió ignorando la posibilidad de su existencia y reforzando al senado sobre la representación de los grupos de interés más fuertes en la República.<sup>412</sup> Por lo que respecta a la división de poderes, los constituyentes de 1842 habían querido que prevaleciera el judicial en el equilibrio constitucional y que el legislativo actuara como su guía. En las Bases, por el contrario, se ve plasmada la intención del grupo que propició la destitución de Bustamante y que ahora controlaba el poder, de contar con un ejecutivo fuerte y libre de limitaciones.<sup>413</sup>

Todas las responsabilidades recaen –en las Bases– sobre los miembros y ninguna sobre el presidente, además de no existir gobierno de gabinete, porque finalmente el titular del ejecutivo puede proceder como le plazca.<sup>414</sup> En el congreso de 1842, al contrario establece en su artículo 142: Corresponde al presidente de la República, estando en el ejercicio legal de sus funciones, restablecer el orden constitucional cuando hubiere sido disuelto el poder legislativo, cuyo efecto podrá dictar todas las providencias que fueren conducentes. En tal evento, quedará la omnímoda administración interior los departamentos, exclusivamente al cargo de sus autoridades respectivas.<sup>415</sup>

En las Bases de 1843 no encontramos ningún artículo equivalente a este: “La ciudad de atribuciones que le confiere la Carta de 1843 al presidente de la república –continúa Cecilia Noriega–, mismas que le niega la de 42, fue suficiente para demostrar los distintos propósitos de estas asambleas”.<sup>416</sup>

En efecto, en las Bases Orgánicas, de manera contraria a lo que establece la Constitución de 1842, las facultades del presidente son todas y más de las necesarias.

---

412 Noriega, *op. cit.*, p. 147.

413 *Ibíd.*, p. 151.

414 *Ibíd.*, p. 154.

415 *Cfr.*, Tena, *op. cit.*, p. 400.

416 *Cfr.*, Noriega, *op. cit.*, p. 161.

El poder judicial destaca por ser considerado guardián pro excelencia de las garantías individuales por los constituyentes del 42. La comparación es la siguiente:

Cuadro 2. Comparación

1842	1843
92 Los ministros propietarios (de la Suprema Corte de Justicia y Marcial) serán perpetuos.	116 La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros y un fiscal. 122 Habrá una corte marcial. Estos magistrados serán perpetuos”. <sup>417</sup>

Fuente: Elaboración propia.

Se trataba de asegurar con el artículo 92 la integridad y la fuerza del poder judicial estableciendo la perpetuidad de los ministros de la corte, situación que se contradujo en los artículos correspondientes de las Bases.<sup>418</sup>

Si bien el control de la constitucionalidad —dice Noriega— por la vía judicial se planteó de manera incipiente en 1842, las Bases fueron determinantes al establecer que el ejecutivo ejerciera el control administrativo sobre el poder judicial.<sup>419</sup>

Las Bases Orgánicas estuvieron vigentes durante poco más de tres años. Desde la apertura de las sesiones del Congreso en 1843, se inició la oposición al presidente interino Santa Anna; a finales del mismo año, el presidente interino Canalizo disolvió al Congreso, pero cuatro días después el general Herrera, como presidente del Consejo, desconoció a Canalizo, asumió el poder y reinstaló al Congreso. Su primer acto fue destituir a Santa Anna.

El general Herrera gobernó de acuerdo a las Bases Orgánicas hasta el 30 de diciembre de 1845. Ese día triunfó un movimiento

417 *Íd.*

418 *Íd.*

419 *Íd.*

de Paredes en el que se convocaba a una asamblea nacional revestida de toda clase de poderes.<sup>420</sup>

Designado como presidente, Paredes expidió en enero de 1846 la convocatoria para el Congreso Nacional extraordinario con funciones de constituyente, cuyo autor fue Lucas Alamán.

El Congreso se reunió por dos meses, pero no realizó ninguna tarea constituyente. El gobierno de Paredes se había distinguido por sus tendencias monárquicas a cuyo abrigo sostenía Alamán en el periódico *El Tiempo*, la procedencia de cumplir con el Plan de Iguala, con un príncipe de España.<sup>421</sup>

La actitud de la administración se enfrentó a poderosas reacciones que no pudieron ser controladas ni con las declaraciones de Paredes en favor de la República, ni con la proposición de Nicolás Bravo que como vicepresidente presentó al Congreso extraordinario el 3 de agosto de 1846, para que declarara su propio receso y que las Bases siguieran siendo la Constitución.

Al día siguiente estalló en la Ciudadela el pronunciamiento del General Salas, firmado por Gómez Farías, denunciando como traición a la independencia los proyectos de monarquía, solicitaba a reunión de un nuevo Congreso Constituyente conforme a las leyes electorales de 1824 y pedía el regreso de Santa Anna. La victoria de este movimiento dio término a la administración de Paredes y a la Constitución de las Bases Orgánicas.<sup>422</sup>

Al triunfo de las tendencias liberales y federalistas –escribe Alfonso Noriega Cantú– se promulgó el Código Político llamado Acta de Reformas de 1847, realizada por Mariano Otero, a quien ya hicimos referencia por su actuación destacada en el Constituyente de 1842, al presentar el voto particular de la minoría.<sup>423</sup>

Otero elaboró un proyecto de Constitución, a la que consideraba prerequisite indispensable de la unidad exigida por el país para enfrentar la guerra extranjera. Otero plasma su tesis esencial en

---

420 Tena, *op. cit.*, p. 404.

421 *Íd.*

422 *Op cit.*, p. 405.

423 Alfonso Noriega Cantú, “Las ideas jurídico-políticas que inspiraron las declaraciones de derechos del hombre en las diversas constituciones mexicanas”, *Veinte años de los derechos humanos*, México: UNAM, 1974, p. 118.

este documento: el acuerdo es lo fundamental para lograr la unidad nacional. Según él, es posible que las partes que conforman una nación coincidan en determinados puntos, instituciones y conceptos, que hacen que tales partes sean solidarias en ciertos aspectos.<sup>424</sup>

Complemento de este pensamiento de Mariano Otero es su tesis de la representación de las minorías como medio para garantizar la unidad nacional y sostiene que “había que reconocer todos los intereses, dando garantías a todas las clases”.<sup>425</sup> En México – escribe Agustín Cue Cánovas– en esta década de 1840, no existía una verdadera nación. La población del país era de siete millones, de los cuales, cuatro eran de indios miserables, esclavos de los hacendados y sometidos al clero mediante el pago de diezmos.<sup>426</sup>

De acuerdo con el historiador Vito Alessio Robles: “Sobre México pesaba el fardo de los once años que duró la lucha de independencia, que fueron otros tantos de devastación y de ruina para las clases productoras del país. En los veintiséis años transcurridos desde la independencia, se ensayaron todas las formas de gobierno y el país fue precipitado, día a día, a su destrucción y aniquilamiento por la acción combinada de los vicios heredados de la época colonial, y los que se agregaron en veintiséis años de desórdenes”.<sup>427</sup>

La guerra con la Unión Americana en 1847 pondría de manifiesto la situación de la República. Reyes Heróles afirma que “la guerra con los Estados Unidos ocurre en el peor momento de nuestra historia: cuando la lucha política interna tiene gran intensidad, cuando la sociedad colonial está agonizante y la nueva aún no se levanta; cuando ya no éramos lo que habíamos sido ni éramos aun lo que íbamos a ser”.<sup>428</sup>

Agustín Cue corrobora lo dicho: “A partir de 1854 México iba iniciar sus pasos hacia la construcción de una nación. De la Reforma y el Imperio de Maximiliano, iba a surgir la Patria. Esta fue la obra, laboriosa y heroica, de una nueva generación”.<sup>429</sup>

---

424 Otero, *op. cit.*, p. 1.

425 *Íd.*

426 Cue Cánovas, *op. cit.*, p. 406.

427 *Íd.*

428 Reyes Heróles, *op. cit.*, p. 140.

429 Cue Cánovas, *op. cit.*, p. 407.



## VII. RELACIÓN GOBERNANTES-GOBERNADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857

Hacia 1850 –nos dice Luis González– los intelectuales mexicanos, alarmados por la pérdida de medio territorio del país, la pobreza del pueblo y del gobierno, la ininterrumpida guerra civil y el desbarajuste en la administración pública, deciden poner un hasta aquí a la situación, tomando la dirección de la República en sus manos.<sup>430</sup>

Aunque eran pocos, los intelectuales gravitaban alrededor de dos partidos, de los que ya hemos hablado: el liberal y el conservador. Los del primero eran personas de recursos modestos, jóvenes y abogados de profesión. Los del segundo, eran más o menos ricos, pertenecían al clero o al ejército y poco o nada jóvenes.<sup>431</sup>

El líder de los conservadores era Lucas Alamán, quien como expusimos en el capítulo anterior, aspiraba a vivir a la sombra de las monarquías del viejo mundo.<sup>432</sup> Por su parte, a mediados de siglo, los liberales no tenían un jefe, pero contaban con personalidades como las de Benito Juárez, gobernador de Michoacán entre 1847 y 1853.<sup>433</sup> Sostiene Luis González que:

Al contrario de los conservadores los liberales negaban la tradición hispánica, indígena y católica; creían en la existencia de un indomable antagonismo entre los antecedentes históricos de México y su engrandecimiento futuro y en la necesidad de conducir a la patria por las vías del

---

430 Luis González, “El periódico formativo”, *Historia mínima de México*, México: El Colegio de México, 1974, p. 104.

431 *Íd.*

432 *Op. cit.*, p. 105.

433 Véase, p. 106.

todo nuevas de las libertades de trabajo, comercio, educación y letras, tolerancia de cultos, supeditación de la Iglesia al Estado, democracia representativa, independencia de los poderes, federalismo, debilitamiento de las fuerzas armadas, colonización con extranjeros de las tierras vírgenes, pequeña propiedad, cultivo de la ciencia, difusión de la escuela y padrinazgo de los Estados Unidos del Norte.<sup>434</sup>

Pero los liberales coincidían en las metas y no en los medios; unos eran los “puros” o “rojos” querían implantar sus aspiraciones en el menor tiempo posible y a toda costa; otros que eran los “moderados”, si bien buscaban implantar los mismos ideales, lo querían hacer menor costo y sin prisas. Mientras estas dos fracciones liberales peleaban entre sí, los conservadores se mantuvieron en el poder.<sup>435</sup>

La división de “puros” y “moderados” dentro del partido liberal, procede para Reyes Heróles de los orígenes del liberalismo mexicano. Este no constituyó nunca formalmente un partido, sino que más bien era un movimiento “Con un amplio denominador común de ideas que aglutinaba voluntades dispersas. Había fracciones y subfracciones con diferencias sobre las ideas, pero más que sobre éstas, sobre los métodos para implantarlas y divididos también en cuanto a los hombres”.<sup>436</sup>

Después de la guerra con Estados Unidos –nos explica Reyes Heróles– la crisis económica y los cambios en la estructura de la sociedad, hacen imposible un gobierno de equilibrio. Por lo tanto, las fuerzas conservadoras se aferraron a Santa Anna, quien, para cumplir con las ideas de Alamán, tiene que llevar las ideas conservadoras a sus últimas consecuencias.<sup>437</sup> Tras el Plan del Hospicio, “la gente de orden, de conciencia y seriedad” llama del destierro a Santa Anna, quien forma un gabinete presidido por Lucas Alamán, pero este muere el 2 de junio de 1853.<sup>438</sup>

---

434 Cfr., p. 106

435 *Ibíd.*, pp. 106-107.

436 Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano en pocas páginas*, México: Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 143.

437 *Id.*

438 González, *op. cit.*, pp. 107-108.

Luis González afirma: “Muerto Alamán, Santa Anna se rese-  
có”. El dictador hizo sinnúmero de locuras; vendió La Mesilla, se  
autonombró Alteza Serenísima, impuso contribuciones a coches,  
caballos, perros y ventanas, al tiempo que se dedicaba a hacer ban-  
quetes, bailes de gala, ceremonias de auto felicitación y orgías.<sup>439</sup>

Santa Anna desprestigió los principios del partido conserva-  
dor, lo que dio fuerza al programa y equipo del partido liberal,  
quienes esperaban en Nueva Orleans la oportunidad para regre-  
sar al país y hacerse con el poder.<sup>440</sup>

Jesús Reyes Heróles escribe: “Se ve un aparato gubernamen-  
tal sin respuesta en la sociedad, que se quiere defender con la re-  
presión y las barreras artificiales de las falsas investiduras. El Mo-  
vimiento de Ayutla es una victoria, así, de la opinión pública”.<sup>441</sup>

El 1º de marzo de 1854, el coronel Florencio Villareal lanzó el  
Plan de Ayutla que demandaba el derrocamiento de Santa Anna  
y la convocatoria a un congreso constituyente. Juan Álvarez se  
puso al frente de la realización del Plan, el coronel Ignacio Co-  
monfort lo apoyó y reformó en Acapulco. Santa Anna fue derro-  
tado y abandonó el país en agosto de 1855. Se nombró presiden-  
te interino al General Álvarez quien más tarde cedió el cargo a  
Comonfort.<sup>442</sup>

Ignacio Comonfort, liberal moderado, quería emprender  
poco a poco las reformas liberales, pero su gobierno se enfren-  
tó continuamente a revueltas conservadoras, como reacción a la  
Ley Juárez, que restringía fueros eclesiásticos, a la Ley Lerdo,  
que desamortizaba los bienes inmuebles en poder de corpora-  
ciones civiles y eclesiásticas y a la Ley Iglesias, que prohibía a  
la iglesia el control de los cementerios y el cobro de derechos  
parroquiales a los pobres.<sup>443</sup>

La convocatoria para el Congreso Constituyente la expidió  
Juan N. Álvarez el 16 de octubre de 1855. Conforme al Plan de  
Ayutla, la convocatoria utilizada fue la del 10 de diciembre de

---

439 Cfr., p. 108.

440 Véase, p. 109.

441 Cfr., Reyes Heróles, *op. cit.*, p. 144.

442 González, *op. cit.*, p. 109.

443 Véase, pp. 109-110.

1841 que había favorecido en las elecciones a la mayoría del Congreso de 1842. Entre las variantes introducidas estaban la disposición de un año para su cometido y podría ocuparse solamente de la Constitución y sus leyes orgánicas, así como dedicarse a la revisión de los actos de la administración de Santa Anna y de la interina emanada de la revolución.<sup>444</sup>

El Congreso se reunió en la Ciudad de México el 17 de febrero de 1856. Los moderados prevalecían en la asamblea, pero los puros ganaron en el primer momento las posiciones dominantes.<sup>445</sup>

Uno de los problemas fundamentales que surgió y dividió a la asamblea al discutirse el proyecto, fue si debía expedirse una nueva Constitución o restablecerse la de 1824. Los moderados, apoyados por el gobierno, defendieron la segunda opción. “La Constitución de 24 –escribe Felipe Tena–, bandera del federalismo liberal, varias veces izada hasta entonces y otras tantas abatida en las contiendas políticas, tenía la autoridad de los años, el prestigio de la legitimidad y el respeto debido a la ley que había tomado en su cuna a la nacionalidad. Los moderados la aprovechaban en 56 para enfrentarla a la reforma, que la fracción avanzada del partido liberal trataba de acometer con ánimo de rescatar la integridad del Estado mexicano”.<sup>446</sup>

Finalmente, con las magníficas y oportunas intervenciones de Zarco, Gamboa, Prieto, Guzmán y Cendejas, en el duelo de las dos constituciones, ganó la de 1857.<sup>447</sup>

La Constitución de 57 fue jurada el 5 de febrero y se promulgó el 11 de marzo. El 8 de octubre quedó instalado el poder legislativo y el 1º de diciembre el ejecutivo y el judicial.

En la presidencia quedó Ignacio Comonfort y el cargo de la Suprema Corte de Justicia lo desempeñó Benito Juárez.<sup>448</sup>

Noriega Cantú sostiene que la lucha entre las dos facciones del partido liberal ocasionó que la Constitución no dejara satisfechos ni a los puros, que hubiesen querido implantar en su totalidad su

---

444 *Íd.*

445 Tena, *op. cit.*, p. 595.

446 *Cfr.*, p. 599.

447 *Op. cit.*, pp. 697-717.

448 *Íd.*

plan de reformas, ni a los moderados, quienes pensaban que las novaciones incluidas atentaban contra la tradición y aspiraciones del pueblo mexicano.<sup>449</sup> Los puros, al decir de Reyes Heróles, querían:

- Definición federal y perfeccionamiento del sistema.
- Consignación de las libertades, incluyendo la conciencia.
- Establecimiento del principio de secularización, sobre todo a través de la libertad de cultos, ligada a la libertad de conciencia.<sup>450</sup>

Los moderados y los puros, de acuerdo a Reyes Heróles, se diferían en cuanto a la tolerancia o libertad de conciencia, no sobre el principio, sino sobre la posibilidad de que se consignara en el texto constitucional.<sup>451</sup> El Congreso Constituyente dedicó a la secularización largas y apasionantes discusiones sobre la libertad de cultos, pues varios presentantes de los puros la veían como una consecuencia forzosa de dicha libertad.<sup>452</sup>

Como buen moderado, Comonfort, al asumir la presidencia, estaba convencido de que no se podía gobernar con la nueva Carta, porque según él, al crear el gobierno congresional se dejaba desarmado al ejecutivo frente al Congreso y porque las reformas en materia religiosa eran contrarias al sentir general.<sup>453</sup>

Los pronunciamientos estallaban por todas partes, por lo que el Congreso concedió facultades extraordinarias al ejecutivo que, llevadas a la práctica, prorrogaban la dictadura. Aún así, los moderados insistían a Comonfort que diera un golpe de Estado. El 17 de diciembre se pronunció en Tacubaya el General Zuloaga, desconociendo la Constitución, reconociendo a Comonfort y convocando a un nuevo Constituyente.<sup>454</sup>

La guarnición de la capital y el gobernador del Distrito Federal secundaron el movimiento, algunos ministros renunciaron y se apresó a Juárez y Olvera. Comonfort se adhirió también al Plan de Tacubaya, pero Zuloaga desconfiaba de él y lo desconoció el

---

449 Alfonso Noriega Cantú, *Las ideas políticas en las declaraciones de los derechos en las Constituciones políticas de México*, (1814- 1917), México: UNAM, 1984, p. 178.

450 Reyes Heróles, *op. cit.*, p. 233.

451 *Íd.*, p. 213.

452 *Op. cit.*, p. 308.

453 Tena, *op. cit.*, p. 605.

454 *Íd.*

11 de enero de 1858. Entonces Comonfort necesitó la ayuda de los puros y liberó a Juárez, quien se internó en el país y asumió la presidencia de la República reivindicando al mismo tiempo la vigencia de la Constitución de 1857.<sup>455</sup>

En la capital, Osollo y Miramón, jóvenes militares conservadores, dieron la victoria a Zuloaga. Comonfort abandonó la ciudad el 21 de enero y marchó a los Estados Unidos de Norteamérica y, el 23 del mismo, Zuloaga fue designado presidente provisional por el bando conservador. De esta manera comenzaba la Guerra de los Tres Años.<sup>456</sup> Para Reyes Heróles, la Constitución de 1857 es un producto modelado por las diversas corrientes existentes dentro del partido liberal a las que ya nos hemos referido. No establece de manera expresa la libertad de creencias, pero suprime los fueros y consagra la igualdad ante la ley, establece el federalismo, y sienta las bases para la acción secularizante de las Leyes de Reforma.<sup>457</sup> El título I de la Constitución se refiere a los derechos del hombre: Artículo 1º. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.<sup>458</sup>

El 2º artículo no es menos importante, pues consagra la libertad para todos aquellos que nacen en la República y para los esclavos, que por el solo hecho de pisar territorio nacional recobran su libertad.<sup>459</sup>

El artículo 3º establece la libertad de enseñanza.

El artículo 4º contempla la libertad de todo ciudadano para elegir la profesión o trabajo honesto que mejor le parezca, y está complementado por el artículo 5º en el que se señala que nadie puede ser obligado a trabajar sin su consentimiento y sin una justa retribución.<sup>460</sup>

---

455 *Op. cit.*, p. 606.

456 *Íd.*

457 Reyes Heróles, *op. cit.*, p. 144.

458 Tena, *op. cit.*, p. 607.

459 *Íd.*

460 *Íd.*

La libertad de expresión queda amparada en esta Constitución por los artículos:

6. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia.<sup>461</sup>

El derecho de asociación quedó plasmado en el artículo 9º y libertad de tránsito por el territorio nacional en el 11.

La seguridad de los ciudadanos también es garantizada por varios artículos. Entre ellos:

13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.<sup>462</sup>

Por lo que respecta a los procedimientos judiciales, tenemos:

Artículo 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

- I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento.
- II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de 48 horas.
- III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.
- IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.
- V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambas según su voluntad.<sup>463</sup>

El artículo 22 prohíbe para siempre las penas de mutilación, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie y la confiscación de bienes.<sup>464</sup>

---

461 *Íd.*

462 Véase, pp. 608-609

463 *Cfr.*, p. 609.

464 *Ibíd.*

La propiedad quedó asegurada, esta vez por el artículo 27 que señala que aquella no podrá ser ocupada sin el consentimiento de sus poseedores, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. Restringe, asimismo, a toda corporación civil o eclesiástica para administrar bienes raíces, fuera de “Los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución”.<sup>465</sup>

El artículo 28 prohíbe los monopolios.

Solamente el presidente (artículo 29), de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso, puede suspender las garantías otorgadas en la Constitución, excepto las que aseguran la vida del hombre.<sup>466</sup>

Nos señala Noriega que “corresponde a la Constitución de 1857, el mérito de ser la primera Ley Fundamental, en la que se consigna en una forma sistemática y en un capítulo expreso, un catálogo de los derechos del hombre”.<sup>467</sup>

Noriega sostiene que el autor de este capítulo de “derechos del hombre” fue Ponciano Arriaga, auxiliado por León Guzmán, quienes tenían una clara idea del concepto de los derechos del hombre de acuerdo con las doctrinas de la época. Es clara la influencia de las instituciones políticas norteamericanas y las doctrinas de la Revolución francesa que inspiraron el pensamiento liberal que originó el título I de esta Constitución.<sup>468</sup>

La sección II está dedicada a los mexicanos y sus artículos 30, 31 y 32 expresan quienes pueden ser considerados como tales (los nacidos en el territorio de la República de padres mexicanos; los extranjeros que se naturalicen y los extranjeros que tengan bienes raíces en el país o tengan hijos en él y así lo deseen) y determina sus obligaciones, como defender la independencia y los intereses de la patria y contribuir para los gastos públicos tanto de la federación como de los estados.<sup>469</sup>

De acuerdo al artículo 34, son los ciudadanos de la República aquellos que, además de mexicanos, hayan cumplido 18 años

---

465 *Ibíd.*, p. 610.

466 *Íd.*

467 *Íd.*

468 *Íd.*

469 Tena, *op. cit.*, p. 611.

siendo casados y 21 si no lo son. Sus prerrogativas las establece el artículo 35 y entre ellas están: votar en las elecciones populares, poder ser votado para los cargos de elección popular y asociarse para tratar los asuntos políticos del país.<sup>470</sup>

Obligaciones de los ciudadanos: inscribirse en el padrón de la municipalidad manifestando la propiedad que tienen y su ocupación, alistarse en la guardia nacional, votar y desempeñar los cargos de elección popular.<sup>471</sup>

Según Alfonso Noriega, la Revolución de Ayutla y la Constitución de 1857 significaron el triunfo de los liberales frente a los conservadores, al establecer definitivamente —en estos artículos como sistema de gobierno— la República Federal, en la que la soberanía reside en el pueblo.

Otro acierto de los constituyentes, explica Noriega, es haber dividido el poder para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial, como veremos a continuación.<sup>472</sup> La Constitución de 1857 consagraba la división de poderes en el artículo 50, señalando que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial y prohibiendo que dos o más poderes se reúnan en una persona o corporación. El legislativo tampoco podrá depositarse en un individuo.<sup>473</sup>

El poder legislativo (artículo 51) se deposita en una asamblea que se llamará Congreso de la Unión.<sup>474</sup>

El poder ejecutivo (artículos 75 al 89) se consigna en un solo individuo: el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 76. La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto.<sup>475</sup>

Mencionemos algunas de las facultades y obligaciones que la Constitución del 57 en su artículo 85 otorga al presidente:

- Promulgar y ejecutar leyes que expida el Congreso.
- Nombrar y remover libremente a sus secretarios.

---

470 *Íd.*

471 *Íd.*

472 Noriega, *op. cit.*, p. 180.

473 Tena, *op. cit.*, p. 614.

474 *Íd.*

475 *Ibíd.*, p. 620.

- Nombrar con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército.<sup>476</sup>

El poder judicial por otra parte, se deposita en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito (artículo 90).

Los tribunales de la federación conocerán todas las controversias las que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.<sup>477</sup>

A la Suprema Corte de Justicia le corresponde –artículos 98 y 99– el conocimiento de las controversias que se susciten de un estado con otro y dirimir las competencias que surjan entre los tribunales de la federación.<sup>478</sup>

El principio de supremacía constitucional, según Carpizo, se ha establecido en todas las constituciones mexicanas. En la de 1857, se contempla en el artículo 126, que fue tomado literalmente de la Constitución Norteamericana.<sup>479</sup>

El artículo 127 contempla la posibilidad de la reforma de la Constitución en los siguientes términos:

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.<sup>480</sup>

El último artículo de la Constitución de 1857 corresponde al principio de su inviolabilidad:

Artículo 128. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el

---

476 *Ibíd.*, pp. 621-622.

477 *Ibíd.*, p. 623.

478 *Íd.*

479 Carpizo, *op. cit.*, p. 60.

480 *Ibíd.*, p. 627.

pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgadas, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.<sup>481</sup>

Según Luis González y González, la Constitución de 1857 se apegó en lo fundamental a la de 1824: forma federal de Estado y forma democrática, representativa y republicana de gobierno.<sup>482</sup>

Como innovaciones de esta Carta Magna, González señala:

- Permitir la intervención del gobierno en los actos del culto público y la disciplina eclesiástica.
- Suprimir la vicepresidencia.
- Ampliar los capítulos de libertades individuales y sus garantías.
- Declarar libre la enseñanza, la industria y el comercio, el trabajo y la asociación.

Pero, la Constitución del 57 también tiene sus críticos, entre ellos –explica Noriega Cantú– Justo Sierra y Emilio Rabasa coinciden en afirmar que aquella era inadecuada, y que al no estar de acuerdo a la realidad mexicana, los gobernantes habían tenido que actuar sin tomarla en consideración. Para Alfonso Noriega, lo que se inició con esa ley fundamental fue una síntesis de las ideas contrarias y un equilibrio entre las aspiraciones opuestas que lograrían más tarde la unidad nacional.<sup>483</sup>

En opinión de Noriega, desde la promulgación de la Constitución de 1857 y, no obstante, la vigencia de la Carta Magna 1917, seguimos viviendo en México de acuerdo con el sistema que consagró el código político de 57. Así lo demuestra la subsistencia de la organización constitucional y la ordenación jurídica del Estado mexicano plasmado en dicha ley fundamental.<sup>484</sup>

En la Constitución de 1857 se efectuó el triunfo definitivo de las tendencias demoliberales e individualistas, como lo demuestra el capítulo de “derechos del hombre”, se estructuró nuestra organización jurídico política sobre la base del sistema federal,

---

481 *Íd.*

482 González, *op. cit.*, p. 110.

483 Noriega, *op. cit.*, p. 181.

484 *Íd.*

plasmada en los artículos 39, 40 y 41 que comentamos en su oportunidad.<sup>485</sup>

Como se mencionó anteriormente, Comonfort, ya confirmado en la presidencia, debía poner en vigencia la nueva Constitución, pero hizo el juego a los conservadores, quienes con el general Zuloaga al frente, proclamaron el Plan de Tacubaya, que exigía el desconocimiento de la nueva Carta Magna. Zuloaga fue reconocido como presidente por el partido conservador, al tiempo que Benito Juárez, ministro de la Suprema Corte de Justicia, a quien correspondía ejercer la presidencia de la República cuando fallase el titular, la asume y declara restablecido el orden constitucional.<sup>486</sup>

Desde enero de 1858, los liberales y los conservadores se enfrentan en una guerra que durará tres años. Durante su transcurso, en julio de 1859, Benito Juárez concreta en las Leyes de Reforma la nacionalización de los bienes eclesiásticos, el cierre de conventos, el matrimonio y el registro civiles, la secularización de los cementerios y la supresión de muchas fiestas religiosas.<sup>487</sup>

La ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos del 12 de julio de 1859 estipulaba que entraban al dominio de la nación todos los bienes que el clero había administrado y hacía una clara separación entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. De este modo “el gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquier otra (artículos 1º y 2º)”.<sup>488</sup>

Quedaba garantizada de esta manera la tolerancia de cultos. El castigo para quienes se opusieron a esta ley, iba desde ser consignado a la autoridad judicial hasta ser expulsado del país y el indulto para dichas penas estaba excluido.<sup>489</sup>

La ley del matrimonio civil fue expedida el 23 de julio de 1859. Considera al matrimonio civil como un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil y establece los requisitos para llevarlo a cabo así como sus impedimentos, como

---

485 *Op. cit.*, p. 269.

486 González, *op. cit.*, p. 110.

487 *Ibíd.*, p. 111.

488 Tena, *op. cit.*, pp. 638-639.

489 *Ibíd.*, p. 641.

parentesco por consanguinidad, la locura incurable, o el matrimonio celebrado antes legítimamente con persona distinta.<sup>490</sup>

El 28 de julio del mismo año se promulgó la ley orgánica del registro civil, estableciendo en todo el país jueces del estado civil y las diferentes actas y certificados que podría expedir: de nacimiento, de matrimonio y de fallecimiento.<sup>491</sup>

El decreto del gobierno que declara el cese de toda intervención del clero en los cementerios, se promulgó el 31 de julio de 1859 y el que designó qué días deben tenerse por festivos y en que se prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia, se expidió el 11 de agosto del mismo año.<sup>492</sup>

La ley sobre la libertad de cultos del 4 de diciembre de 1860, la garantizó en su artículo 1º, como un derecho natural del hombre, y estipuló que no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público.<sup>493</sup> Para limitar el poder de los eclesiásticos, se ordenó:

Artículo 4. La autoridad de estas sociedades religiosas y sacerdotes suyos, será pura y absolutamente espiritual, sin coacción alguna de otra clase, ya se ejerza sobre los hombres fieles a las doctrinas, consejos y preceptos de un culto, cambiaren luego la disposición. Se concede acción popular para acusar y denunciar a los infractores de este artículo.<sup>494</sup>

Finalmente, el 2 de febrero de 1861, quedó decretada la secularización de los hospitales y establecimientos de beneficencia y el 26 de febrero de 1863, se expidió el decreto para que se extinguieran en toda la República las comunidades religiosas, considerando “Que no conviene dejar en manos del clero un poder desmesurado como este, cuyos desafueros serían ahora más trascendentales que en ningún otro tiempo”.<sup>495</sup> Como vemos, afirma Jesús Reyes Heróles, la Reforma tiene por contenido esencial, la secularización cabal de la sociedad mexicana.<sup>496</sup>

---

490 Véase, p. 643.

491 *Ibid.*, p. 648.

492 *Op. cit.*, pp. 657-659.

493 *Ibid.*, p. 660.

494 Véase, p. 661.

495 *Cfr.*, p. 666.

496 Reyes Heróles, *op. cit.*, p. 331.

La moderación y la contemporización –sostiene Reyes Heróles– son dejadas de lado por un liberalismo que en la Guerra de los Tres Años se percata que la contienda abierta obliga a llevar las ideas a sus extremos, aprovechando minutos irremplazables. En la Guerra de Reforma la identidad de origen entre liberalismo y nacionalidad se confirma, hermanándose definitivamente progreso y supervivencia.<sup>497</sup>

Lejos de debilitarla –opina Felipe Tena– las Leyes de Reforma galvanizaron la causa liberal. El 22 de diciembre de 1860, el General liberal González Ortega derrotó al conservador Miramón en San Miguel Calpulalpan y el 1º de enero de 61 llegó a la Ciudad de México. La misma fecha en que tres años antes se había rebelado Zuloaga –11 de enero–, Juárez entró a la capital, dando término a la Guerra de los Tres Años. El 9 de mayo se instaló el Segundo Congreso Constituyente y el 11 de junio se declaró presidente constitucional a Benito Juárez.<sup>498</sup>

La Guerra de Tres Años abre una nueva etapa en la transformación del país, y, según el mismo Benito Juárez, es el momento en que el pueblo sintió la necesidad de no limitarse a defender sus legítimas instituciones, sino de conquistar nuevos principios, para que, al vencer a sus enemigos, no se volviese al punto de partida, sino que hubiese avanzado en la reforma y afianzado las instituciones.<sup>499</sup>

Después de la Guerra de Reforma –explica Luis González–, el gobierno liberal, obligado por sus dificultades financieras, suspendió el pago de la deuda externa y sus intereses. En julio de 1861, Inglaterra, España y Francia protestaron en contra de la medida y decidieron en la Convención de Londres de octubre de ese mismo año, intervenir en México y obtener el pago de la deuda por la fuerza. Las primeras tropas intervencionistas desembarcaron en Veracruz entre diciembre de 1861 y enero de 1862.

El gobierno entabló negociaciones y consiguió, por los tratados de la Soledad, que se retiraran los ejércitos español e inglés.<sup>500</sup>

---

497 *Cfr.*, p. 145.

498 Tena, *op. cit.*, pp. 633-634.

499 Reyes Heróles, *op. cit.*, p. 323.

500 González, *op. cit.*, p. 112.

Francia se quedó, ya que Napoleón III quería imponer con ayuda de los conservadores mexicanos, una monarquía que detuviera el avance de Estados Unidos, que agobiaba en esos momentos por la guerra de secesión, no podría ayudar a los liberales.<sup>501</sup>

Los notables de México, con la aprobación del emperador francés, ofrecieron la corona del imperio mexicano a Fernando Maximiliano de Habsburgo, mientras el ejército galo dominaba todo el país y obligaba al gobierno de Juárez a refugiarse en Paso del Norte, en la línea fronteriza con Estados Unidos.<sup>502</sup>

Maximiliano aceptó y se comprometió por los Convenios de Miramar, a pagar por gastos de la intervención francesa, 260 millones de francos. Llegó a costas mexicanas el 28 de mayo de 1864.<sup>503</sup>

Maximiliano de Habsburgo desarrolló en nuestro país una política que no estaba de acuerdo con la posición tradicional de los conservadores y del clero mexicanos. Su actitud se manifestó cuando llegó el nuncio pontificio en diciembre de 1864 a México, a quien el emperador presentó un programa de nueve puntos entre los que destacaban:

- Tolerancia de cultos, aunque se reconocía como religión del Estado a la católica.
- Cesión de los bienes eclesiásticos al Estado.
- Jurisdicción del clero únicamente en causas de fe y de fuero interno.
- Registro civil encomendado a los sacerdotes como funcionarios civiles.
- Cementerios sometidos a la autoridad civil y comunes a católicos y disidentes.<sup>504</sup>

El programa era en esencia igual al de las Leyes de Reforma y no fue aceptado por el nuncio pontificio que alegó no tener poderes para ello. En respuesta, el emperador expidió en el transcurso de 1865, varias leyes desfavorables al clero:

---

501 *Íd.*

502 *Ibíd.*, p. 113.

503 *Íd.*

504 Tena, *op. cit.*, pp. 668-669.

- Pase imperial para los documentos pontificios.
- Tolerancia de todos los cultos.
- Revisión de las operaciones de desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos.
- Enajenación de los bienes de la Iglesia (quedaban en poder del gobierno).
- Ley de cementerios y ley del registro civil.<sup>505</sup>

Por lo que respecta al compromiso de colocar a la monarquía bajo las leyes constitucionales, Maximiliano promulgó el Estatuto Provisional del Imperio mexicano el 10 de abril de 1865, pero este careció de vigencia práctica, pues no establecía propiamente un régimen constitucional, sino un sistema de trabajo para un gobierno en el que la soberanía se depositaba íntegramente en el emperador y porque apareció cuando finalizaba la guerra de secesión, permitiendo a Estados Unidos presionar a Napoleón III para que retirara sus tropas.<sup>506</sup>

El emperador francés se vio obligado a retirar su ejército, para defenderse de Prusia. Sin el ejército europeo, el archiduque no pudo resistir el avance de las tropas liberales de Mariano Escobedo, Ramón Corona y Porfirio Díaz.<sup>507</sup> Enemistado con el clero y el partido conservador –escribe Felipe Tena–, repudiado por los liberales, cada vez más distanciado del ejército expedicionario, terminaba solo y combatido el príncipe que se había sentido llamado a conciliar las voluntades de todos. Fue entonces cuando se entregó al partido conservador, para sucumbir los dos en Querétaro.<sup>508</sup> Maximiliano se rindió en esa ciudad el 15 de mayo de 1867 y fue fusilado en el Cerro de las Campanas junto con los generales conservadores Miramón y Mejía.<sup>509</sup>

El presidente Benito Juárez entró el 15 de julio de 1867 a la ciudad de México, la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma salieron triunfantes de las dos guerras.<sup>510</sup>

---

505 *Ibíd.*, p. 669.

506 *Íd.*

507 González, *op. cit.*, p. 114.

508 *Cfr.*, Tena, *op. cit.*, p. 670.

509 González, *op. cit.*, p. 114.

510 *Íd.*

Reyes Heróles sostiene: “La Guerra de Tres Años –1858-1860– obra como precipitador de la secularización y con ello del liberalismo, siendo por lo mismo conocida con el nombre de Guerra de Reforma.<sup>511</sup> Con las Leyes de Reforma los liberales vencen en la Guerra de Tres Años y resisten y triunfan de la Intervención”. En efecto, gracias a las Leyes de Reforma los liberales contaron con recursos para vencer. Además, los grupos dirigentes liberales tenían una fe en marcha y así ocurrió que nacionalidad y liberalismo fueron una misma cosa. “La Intervención viene a confirmar la identidad de origen entre liberalismo y nacionalidad”.<sup>512</sup>

---

511 Cfr., Reyes Heróles, *op. cit.*, p. 237.

512 Cfr., p. 241.



## VIII. RELACIÓN GOBERNANTES-GOBERNADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

En 1876, el general Fidencio Hernández se levantó en armas en Tuxtepec contra el presidente Lerdo de Tejada y apoyando al general Porfirio Díaz. Este proclamó el Plan de Palo Blanco, cuyo artículo 2° establecía que la no-reelección del presidente tendría el carácter de ley suprema.<sup>513</sup>

Dos años más tarde, en 1878, Díaz reformó parcialmente el principio de no reelección, haciendo posible su retorno a la presidencia después de cuatro años de haber cesado en sus funciones, lo que ocurrió al terminar el período de su compadre el general González. Desde entonces, otras reformas le permitieron continuar indefinidamente ejerciendo el poder ejecutivo.<sup>514</sup>

A principios de siglo, los clubes y los periódicos de oposición se multiplicaban, a pesar de las prisiones y destierros para sus líderes. “Los ataques al régimen –escribe Felipe Tena– seguían siendo indirectos, por cuanto tomaban de blanco la política de tolerancia para el clero, al no aplicar el gobierno las leyes de Reforma”.<sup>515</sup>

En San Luis Missouri, los principales dirigentes de la oposición que habían emigrado a Estados Unidos, lanzaron en 1906 el Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano, en el que se recogieron, al lado de las reformas políticas, las primeras reivindicaciones en materia social.<sup>516</sup>

---

513 Tena, *op. cit.*, p. 721.

514 *Íd.*

515 *Cfr.*, p. 722.

516 *Íd.*

Al interior del porfirismo había dos corrientes, de acuerdo con Tena Ramírez, que aspiraba a la vicepresidencia de la República para reemplazar algún día al dictador. Un grupo era el de los científicos agrupados en torno de José Ives Limantour, ministro de Hacienda. El otro grupo era de porfiristas independientes, cercanos al exministro de Guerra y gobernador de Nuevo León, el general Bernardo Reyes.<sup>517</sup>

En 1908, Porfirio Díaz, en declaraciones al periodista norteamericano James Creelman, afirmó que iba a retirarse al concluir su período presidencial y que ya no aceptaría otro. Además, dijo: “Yo acogeré gustoso un partido de oposición en México. Si aparece, lo veré como una bendición y no como un mal. Esta nación está ya lista para su última etapa de su libertad”. Las declaraciones de Díaz unificaron a los porfiristas para pedirle al general que continuara indefinidamente en la presidencia.<sup>518</sup> El dictador impuso la candidatura a la vicepresidencia de Ramón Corral, apoyada por los científicos, haciendo a un lado la de Reyes.<sup>519</sup>

Siete meses después de la entrevista con Creelman, en la cual Díaz anunció que México estaba preparado para escoger a sus gobernantes, Francisco I. Madero en su libro *La sucesión presidencial* (1910) afirmó que Díaz podía continuar gobernando, pero con la libertad para elegir en las elecciones al vicepresidente. Rechazaba el uso de las armas y proponía la creación del partido antirreeleccionista con sus dos principios fundamentales: libertad de sufragio y no reelección.<sup>520</sup>

En la Convención Nacional Independiente de los partidos aliados. Nacional Antirreeleccionista y Nacionalista Democrático, en abril de 1910, fueron designados candidatos para presidente y vicepresidente, Madero y el Dr. Francisco Vázquez Gómez respectivamente.<sup>521</sup>

Francisco I. Madero es apresado en Monterrey en junio y trasladado a San Luis Potosí, de donde se fuga. El 5 de octubre

---

517 Véase, pp. 722 y ss.

518 *Ibid.*, p. 723.

519 *Íd.*

520 Véase, pp. 723-724.

521 *Ibid.*, p. 725.

en San Antonio Texas, formula su Plan de San Luis Potosí.<sup>522</sup> Este señalaba que el 20 de noviembre el pueblo de México tomaría las armas, pero salvo el episodio de Aquiles Serdán en Puebla dos días antes, en esa fecha el país seguía en calma y Madero no pudo apoderarse de Piedras Negras. Sin embargo, a partir de 1911 el movimiento cundió por todo el país: los Figueroas y Emiliano Zapata en el sur, Pascual Orozco en el norte.<sup>523</sup>

Madero entró a territorio mexicano el 14 de febrero. A mediados de abril, Orozco se dispuso a atacar Ciudad Juárez. Tras el rompimiento de un armisticio obtenido por el gobierno, la ciudad fronteriza cayó el 10 de mayo en manos de los rebeldes. Entonces se firmó un tratado en la misma Ciudad Juárez el día 21, estipulando que Díaz y Corral renunciarían. El secretario de Relaciones Exteriores, Francisco León de la Barra, fungiría como presidente interino.<sup>524</sup>

La insurrección la había dirigido el Partido Antirreeleccionista, pero su programa difería en esencia del propugnado por el Partido Liberal Mexicano, iniciador del movimiento opositorista.<sup>525</sup>

Mientras que sus principales ideólogos y dirigentes, Ricardo Flores Magón y Camilo Arriaga, luchaban por aplicar estrictamente las Leyes de Reforma, Madero coincidía con la política de conciliación del porfirismo y había expresado durante su gira, en la ciudad de Durango, que tales leyes deberían ser derogadas.<sup>526</sup>

También, Madero difería del magonismo —nos dice Tena— en su falta de preocupación por los problemas sociales. Únicamente coincidían las dos tendencias opositoras en la cuestión electoral.<sup>527</sup>

Flores Magón precisó con estas palabras la diferencia de programas:

El Partido Liberal quiere libertad política, libertad económica por medio de la entrega al pueblo de las tierras que detentan los grandes

---

522 *Íd.*

523 *Íd.*

524 *Op. Cit.*, p. 726.

525 *Íd.*

526 Véase, p. 726.

527 *Ibíd.*, p. 727.

terratenientes, el alza de salarios y la disminución de las horas de trabajo; obstrucción a la influencia del clero en el gobierno y en el hogar. El partido antirreeleccionista sólo quiere la libertad política.<sup>528</sup>

Aunque Flores Magón quedó solo, las tendencias sociales del Partido Liberal Mexicano fueron mantenidas por sus partidarios que se incorporaron al modernismo. “Para que ambas se identifiquen en un común ideal, venciendo las diferencias que las separaban en su cuna, será preciso que la insurrección de Madero culmine en una auténtica revolución, que recoja las nuevas inquietudes en una nueva ley fundamental”.<sup>529</sup>

Primero como candidato y después como presidente, Madero trató en vano de mantener dentro del juego democrático a las fuerzas políticas antagónicas. Su programa, moderado, de continuidad con la Constitución de 1857, había logrado unificar a los opositores durante la etapa de lucha, pero era insuficiente para satisfacerlos después de la victoria.<sup>530</sup>

En contra de Madero se produjeron varios levantamientos, originados porque eludía la solución de la problemática social, defraudaba las promesas del Plan de San Luis y había mediatizado desde Ciudad Juárez a las tropas insurrectas al admitir su licenciamiento. De los levantamientos, los más graves fueron el de Emiliano Zapata en el sur, proclamando con el Plan de Ayala la reforma agraria y el de Pascual Orozco en el norte, que propuso en el Pacto de la Empacadora, una serie de medidas en favor de la clase obrera y de los campesinos. El ejército federal arrasó con las regiones dominadas por el zapatismo, pero no pudo acabarlo, aunque sí terminó con la rebelión orozquista.<sup>531</sup>

Los antiguos porfiristas, Bernardo Reyes y Félix Díaz, también se levantaron en armas con motivos opuestos a los seguidores de Zapata y Orozco, pero ambos fueron sometidos.<sup>532</sup>

Madero, por lo pactado en Ciudad Juárez, sólo contaba como fuerza armada, con el antiguo ejército federal, fiel hasta

---

528 *Cfr.*, p. 727.

529 *Cfr.*, p. 728.

530 *Ibíd.*, p. 804.

531 *Ibíd.*, p. 805.

532 *Íd.*

entonces a las antiguas instituciones. Pero el 9 de febrero de 1913, un grupo de militares federales encabezados por el general Mondragón, dio en la capital el Cuartelazo de la Ciudadela, en favor de Reyes y Félix Díaz. El general Bernardo Reyes murió al tratar de asaltar el Palacio Nacional. Díaz se encerró en la Ciudadela y después de la Decena Trágica pactó en la embajada norteamericana la traición del general Victoriano Huerta, jefe de las fuerzas maderistas. Los rebeldes triunfaron, Madero y el vicepresidente Pino Suárez fueron aprehendidos.<sup>533</sup>

Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila, promulgó el decreto por el que la legislatura de ese estado desconocía a Huerta. La legislatura de Sonora tomó la misma actitud. Los asesinatos de Madero, Pino Suárez y de varios miembros de las Cámaras provocaron levantamientos en todo el país.<sup>534</sup>

Entonces la Revolución tomó el nombre de “constitucionalista”, porque pretendía restaurar el orden constitucional, quebrantado por Victoriano Huerta.

La finalidad de acatar la Constitución de 1857, quedó plasmada en el Plan de Guadalupe, suscrito, tras las protestas que suscitó, con la promesa de formular el programa social al triunfo de la lucha.<sup>535</sup>

El movimiento revolucionario –explica Noriega– se justificó mediante la promulgación de este plan, en el que se consignaron las aspiraciones de quienes desconocieron al usurpador Huerta. El documento declaraba:

- Desconocimiento de Victoriano Huerta como presidente y de los poderes legislativo y judicial, incluyendo a los gobernadores que aceptaran los poderes federales después de 30 días.
- Designación de Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista para continuar la lucha. El sería nombrado presidente cuando los revolucionarios obtuvieran la victoria.<sup>536</sup>

---

533 *Ibid.*, p. 805.

534 Véase, p. 806.

535 *Ibid.*, p. 807.

536 Noriega, *op. cit.*, p. 120.

El triunfo llegó el 13 de agosto de 1914 cuando se pactó en Teoloyucan la entrega de la capital y la disolución del ejército federal. Había llegado la época para abordar la problemática social.<sup>537</sup>

Poco antes de los tratados de Teoloyucan, representantes de las divisiones del norte y del nordeste se reunieron en Torreón. De sus deliberaciones nació el Pacto de Torreón, en el que se estipularon varias medidas políticas para limitar el poder del Primer Jefe y se comprometieron a procurar el bienestar de los obreros ya emancipar económicamente a los campesinos distribuyendo equitativamente las tierras.<sup>538</sup>

Este pacto no fue aprobado por Carranza, pero sirvió como precursor de la Convención de jefes militares que, reunida en la Ciudad de México, posteriormente se trasladó a Aguascalientes, donde designó presidente provisional al general coahuilense Eulalio Gutiérrez. Don Venustiano no lo aceptó y acabó por consumar la escisión entre el Primer Jefe por un lado y Villa y Zapata por el otro, pugna que se definiría en los campos de batalla.<sup>539</sup>

El Primer Jefe, tras su ruptura con la Convención de Aguascalientes, inició en Veracruz la reforma social.

Carranza promulgó su decreto sobre Adiciones al Plan de Guadalupe, explicando que “el Primer Jefe expediría y pondría en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para que el régimen garantice la igualdad de los mexicanos sí”.<sup>540</sup>

Las cuestiones que deberían ser reformadas, según el decreto, eran leyes:

- Agrarias que favorecieron la pequeña propiedad por la devolución de latifundios y la restitución de tierras a los pueblos injustamente privados.

---

537 Tena, *op. cit.*, p. 807.

538 *Íd.*

539 *Íd.*

540 Román Iglesias González, *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos. De la Independencia al México Moderno 1812-1940*, México: UNAM, 1998, p. 48.

- Fiscales para sostener un sistema equitativo de impuestos a los bienes raíces.
- Tendientes a mejorar al peón rural, al obrero, al minero ya las clases proletarias.
- Sobre libertad municipal.
- Para una nueva organización del poder judicial.
- En cuanto al matrimonio y al estado civil (revisarlas).
- Relativas al cumplimiento de las leyes de Reforma y revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio.
- Sobre la explotación de minas, petróleos, aguas, bosques y demás recursos naturales.<sup>541</sup>

Para Noriega Cantú “es evidente que este decreto contiene por primera vez, un programa de reformas de carácter social, encaminadas de manera preferente a resolver el problema de la tierra, la protección de los obreros y campesinos, así como la defensa de los recursos naturales”.<sup>542</sup>

Se expidió la Ley del Municipio Libre, la del Divorcio (ambas del 25 de diciembre de 1914), la Ley Agraria y Obrera (6 de enero de 1915), la de reformas al Código Civil (29 de enero de 1915) y la de abolición de las tiendas de raya el 22 de junio de 1915.<sup>543</sup>

Vencido Villa y en franco repliegue Zapata en 1916, llegó la hora de restablecer el orden constitucional. Tena Ramírez afirma que había varias opciones:

- a. Restaurar lisa y llanamente la Constitución de 1857, lo que obstaculizaría la reforma político-social ya iniciada;
- b. revisar la Carta mediante el procedimiento por ella instituido, lo que demoraría aquella reforma y,
- c. reunir un congreso constituyente encargado de reformar la Constitución de 57 o expedir una nueva.

Carranza eligió la última alternativa, asesorado por el ingeniero Félix F. Palavicini.<sup>544</sup> Para ello, el Primer Jefe expidió en México el 14 de septiembre de 1916, el decreto reformativo de algunos artículos del Plan de Guadalupe.

---

541 *Íd.*

542 *Cfr.*, p. 121.

543 Tena, *op. cit.*, p. 809.

544 Véase, p. 809.

Por lo cual “a diferencia de algunos de los anteriores constituyentes sostiene expedir soberanamente una nueva Carta fundamental, el convocado por el Decreto de septiembre de 1916 no podría ocuparse de otro asunto” que del “Proyecto de la Constitución reformada” que le presentaría el Primer Jefe. Debería desempeñar su cometido en un tiempo no mayor de dos meses y terminados sus trabajos se disolvería”.<sup>545</sup>

Felipe Tena Ramírez considera que en el Congreso Constituyente que se instaló en Querétaro el 21 de noviembre de 1916, hubo dos tendencias principales que se disputaban la hegemonía parlamentaria: la que apoyaba el proyecto moderado del Primer Jefe y la de los radicales que eran apoyados por Álvaro Obregón.<sup>546</sup> Escribe Eduardo Blanquel:

El constitucionalismo triunfó. Fiel a su política realista y moderada, su jefe propuso adecuar, actualizándola, la Constitución de 1857 a las nuevas circunstancias mexicanas. Vano intento. De sus propias filas surgieron los ‘jacobinos’. La revolución –pensaban éstos– requería una unidad de principios nuevos capaces de producir una verdadera nación. Y esto sólo era posible si a la igualdad jurídica del viejo liberalismo se le agregaba una buena dosis de igualdad económica y social. Si a los antiguos derechos individuales ya indiscutibles se adicionaban nuevos derechos sociales.<sup>547</sup>

El 1º de diciembre de 1916, Carranza entregó su proyecto de Constitución reformada. Este fue aceptado, modificado y adicionado en diversos aspectos.

El proyecto se aceptó –afirma Tena– en casi todas las innovaciones que respecto a la Constitución de 57 proponía sobre la organización política. Las ideas de Emiliano Rabasa influyeron decisivamente en el proyecto y en la asamblea.<sup>548</sup>

Venustiano Carranza no tocó en su proyecto la parte de la Constitución de 1857 que en su texto original o en la Leyes de Reforma, regulaba las relaciones del Estado con la Iglesia.

---

545 Cfr., p. 811.

546 *Id.*

547 Eduardo Blanquel, “La Revolución Mexicana”, *Historia mínima de México*, México: El Colegio de México, 1974, p. 143.

548 Tena, *op. cit.*, p. 812.

En este sentido, el Constituyente fue más allá, porque modificó en sentido radical los artículos relativos al proyecto.<sup>549</sup>

Para Tena Ramírez “la obra original y propia de la asamblea de Querétaro, consistió en las trascendentales novedades que introdujo en las materias obrera y agraria, bastantes por sí solas para convertir el proyecto de reformas del Primer Jefe en una nueva Constitución”.<sup>550</sup> Por ello, la Asamblea manifestó su inconformidad de dejar a las leyes secundarias los aspectos laboral y agrario, considerando necesario incluirlos en la ley fundamental, a pesar del criterio hasta entonces respetado de que materias de esta índole no correspondían a la Norma Fundamental.<sup>551</sup>

La Constitución se firmó la mañana del 31 de enero de 1917. Aunque en el decreto del 16 de septiembre se estableció la reforma de la Constitución de 1857 y no de la expedición de una distinta, en realidad se expidió una nueva Carta Magna. De acuerdo a Tena, no se trata de una carta de reformas, como la de 1847, que abrogaba, modificaba o adicionaba la Constitución de 1824; tampoco reemplazaba a la Constitución anterior que desaparecía, según lo hizo la de 57 con la de 24. La de 1917 es una Constitución, por su contenido y por su nombre, aunque por respeto a la de 1857 se impuso el único cometido de reformarla. Es, en realidad, una Constitución que reforma a otra Constitución.<sup>552</sup>

Fue promulgada el 5 de febrero y entró en vigor el 1º de mayo de 1917. “De las Garantías Individuales” es el capítulo 1 de la Constitución de 1917.

El artículo 1º asegura a todo individuo en el país las garantías que otorga la Constitución, y señala que sólo podrán restringirse o suspenderse en los casos y condiciones que ella establece.<sup>553</sup> En este artículo –según Carpizo– encontramos la tesis que se llama persona jurídica por el hecho de existir, y como persona tiene una serie de derechos.<sup>554</sup>

---

549 *Íd.*

550 *Cfr.*, p. 813.

551 *Íd.*

552 Véase, p. 816.

553 *Ibid.*, p. 817.

554 Jorge Carpizo, *Estudios Constitucionales*, México: UNAM, 1980, p. 433.

Si el artículo 1º de la Carta de 1917, difiere de su correlativo en la de 1857, es sólo porque nuestra actual ley fundamental ya no expresó la fuente de las garantías que otorga, sino que omitió ese aspecto; la tesis es la misma.<sup>555</sup>

La esclavitud queda prohibida en el país en el artículo 2º.

Los constituyentes, según Noriega, no aceptaron las ideas del Primer Jefe sobre el artículo 3º que consignaba la libertad de enseñanza, y formularon, por su cuenta, un dictamen y un proyecto de artículo mucho más radical que la original.<sup>556</sup> Este problema de la libertad de enseñanza suscitó largos y apasionados debates. En cuanto al dictamen, este sostiene:

La Comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual a los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural, cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o estorbar su desarrollo.<sup>557</sup>

El criterio de la Comisión –sostiene Noriega Cantú– es liberalismo puro, pues se considera a la libertad como la facultad de hacer todo lo que sea compatible con la libertad de los demás.

Conforme con lo anterior “Existen los derechos naturales, pero cuando el libre ejercicio de un derecho del hombre pueda afectar la conservación de la sociedad o su desarrollo, es decir, cuando se afecten los derechos de la sociedad, es lícito restringirlo”.<sup>558</sup>

La educación queda definida en el artículo 3º. Aquella se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y luchará basada en la ciencia, contra la ignorancia, los fanatismos y los prejuicios. Asimismo, este precepto estipula la obligatoriedad de la enseñanza primaria y señala que la educación impartida por el Estado será gratuita. De igual forma, la fracción IV prohíbe a las corporaciones religiosas y a los ministros de los cultos, la intervención

---

555 *Íd.*

556 Noriega, *op. cit.*, p. 130.

557 INEHRM, *Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México*, 2016, p. 436.

558 Noriega, *op. cit.*

en cualquier forma en los planteles de educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros o a campesinos.<sup>559</sup>

Para Jorge Carpizo, en el artículo 3° se une claramente toda una concepción de la existencia humana, de la sociedad y de la convivencia, a la noción de educación.<sup>560</sup>

Sayeg por su lado afirma que: “El artículo 3° en 1917 no representa sino la síntesis misma de las necesidades, experiencias y exigencias de nuestro pueblo sobre la materia; es un tanto la respuesta a la educación clerical y fanatizante que por tantos años dominó la escena pedagógica nacional”.<sup>561</sup>

Los diputados al Congreso Constituyente entonces, se mantuvieron dentro de la más pura línea liberal, sosteniendo, a propósito del artículo 3°, la absoluta exclusión del clero del campo de la enseñanza, y el permiso a que los particulares colaboraran en la educación siempre y cuando lo hicieran bajo la dirección de los órganos públicos.<sup>562</sup>

Ninguna persona podrá ser impedida para que se dedique a la actividad que desee (artículo 4°) ni podrá ser obligada a trabajar sin una justa retribución (artículo 5°).<sup>563</sup>

Los artículos 6° y 7° consagran la libertad de expresión y de imprenta, limitándola a no atacar la moral, los derechos de tercero, y a no provocar un delito o perturbar el orden público.<sup>564</sup>

El derecho de asociación se contempla en el artículo 9°. “Pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país”.<sup>565</sup>

Durante la discusión de este artículo, el diputado González Torres resumió la concepción de los constituyentes al respecto: “El derecho de asociación es un derecho natural, porque el espíritu de asociación es la omnipotencia humana”.<sup>566</sup>

---

559 Tena, *op. cit.*, pp. 818-819.

560 Carpizo, *op. cit.*, p. 437.

561 Jorge Sayeg, *El Congreso Constituyente de 1916-1917*, México: Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana, 1978, pp. 103-104.

562 *Íd.*

563 Tena, *op. cit.*, p. 819.

564 Véase, p. 820.

565 *Cfr.*, p. 820.

566 *Diario de debates, op. cit.*, p. 721.

El artículo 11 establece la libertad de tránsito por todo el territorio nacional. La seguridad queda plasmada en el artículo 14.

Después de señalar que a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo, dice a la letra: “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos”.<sup>567</sup>

El artículo 16, en el mismo sentido, ordena: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.<sup>568</sup>

Las garantías que el acusado criminal tendrá en todo juicio, serán de acuerdo al artículo 20:

- I. Ser liberado bajo fianza si la pena del delito así lo permite.
- II. No poder ser obligado a declarar en su contra.
- III. Hacerle saber el nombre de su acusador y la causa de la acusación.
- IV. Ser careado con los testigos que depongan en su contra.
- V. Recibirle los testigos y las pruebas que ofrezca.
- VI. Ser juzgado en audiencia pública.
- VII. Otorgarle todos los datos necesarios para su defensa.
- VIII. Ser juzgado antes de cuatro meses si la pena del delito no excede de dos años de prisión y antes de un año si la pena es mayor.
- IX. Oír su defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad.
- X. No poder prolongarse la prisión por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra presentación de dinero ni por causa de responsabilidad civil.<sup>569</sup>

El artículo 21 estipula que la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial y el 22 prohíbe las penas de mutilación, infamia, azotes, marca, palos y cualquier clase de tormentos.<sup>570</sup>

---

567 Cfr., *op. cit.*, p. 822.

568 Cfr., p. 822.

569 Véase, p. 824.

570 *Op. cit.*, p. 825.

La libertad de cultos queda garantizada en el artículo 24: “Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley”.<sup>571</sup>

El artículo 27 en el proyecto del Primer Jefe causó desilusión entre los constituyentes porque únicamente contemplaba innovaciones de interés secundario sobre el artículo vigente de la Constitución de 1857. Andrés Molina Enríquez, quien escribió el libro sobre los problemas nacionales, fue llamado a Querétaro para que se encargara del estudio de la iniciativa, pero su trabajo también decepcionó por ser una tesis jurídica más que un proyecto de artículo constitucional. En lugar de dicho estudio, Molina Enríquez colaboró con los diputados Rouaix, Macías y de los Ríos entre otros, para elaborar rápidamente la iniciativa del artículo 27. La comisión introdujo las novedades avanzadas en el artículo que se aprobó tras su revisión y discusión más tarde.<sup>572</sup>

Noriega Cantú afirma que “El espíritu de reformas y tendencias más radicales encontraron un campo propicio para discutir los artículos referentes a la propiedad rural, los recursos naturales y la legislación obrera, es decir, los problemas que fueron resueltos en los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917”.<sup>573</sup>

Con el artículo 27 –continúa Noriega– la comisión encargada de revisarlo, consagró la propiedad como garantía individual poniéndola a cubierto de toda expropiación que no estuviera fundada en la utilidad pública y después fijó las restricciones a que se sujetaría ese derecho natural.<sup>574</sup>

Es el artículo 27 el que otorga a la nación la propiedad de las tierras y aguas que se encuentran dentro de los límites del territorio nacional, establece, asimismo, que las expropiaciones sólo se harán por causa de utilidad pública. Este es uno de los artículos más importantes de la Carta Magna por las siguientes disposiciones que contempla:

---

571 *Cfr.*, p. 825.

572 *Ibíd.*, pp. 815-816.

573 *Cfr.*, Noriega, *op. cit.*, pp. 133-134.

574 *Íd.*

- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones, o para obtener concesiones de explotación de las minas, aguas o combustibles minerales de la República mexicana.
- Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, no podrán adquirir o poseer bienes raíces. Las poblaciones que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, podrán disfrutar en común de tierras, bosques aguas que les pertenezcan.
- Los poblados que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, serán dotados con tierras aguas suficientes conforme a las necesidades de su población.<sup>575</sup>

Quedan prohibidos los monopolios en los Estados Unidos Mexicanos, según lo especifica el artículo 28.<sup>576</sup> Este artículo para Jorge Sayeg Helú se aparta del concepto clásico del liberalismo económico, al proscribir los llamados monopolios legales. Con esta medida, no se contempla sólo el beneficio de productores y distribuidores, sino principalmente la protección a los consumidores: “El derecho individual de libre concurrencia, quedaba un tanto subordinado al interés de la sociedad”.<sup>577</sup>

Solamente el presidente de la República (artículo 29), en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cuando la sociedad esté en peligro, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspender en todo el país o en algún lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación.<sup>578</sup>

Para Alfonso Noriega Cantú, un examen de las ideas jurídico-políticas que inspiraron este capítulo de las garantías individuales, demuestra:

- I. Que los constituyentes de 1916-1917, por convicción y por sentimientos recogieron, lisa y llanamente, el legado

---

575 Tena, *op. cit.*, pp. 825-833.

576 *Ibíd.*, p. 833.

577 *Cfr.*, Sayeg, *op. cit.*, p. 132.

578 Tena, *op. cit.*, p. 834.

de la ley fundamental de 1857 en lo que se refiere al capítulo de garantías individuales.

- II. En consecuencia, las garantías consignadas en el capítulo primero de nuestra Constitución, tiene en su esencia el carácter de derechos del hombre.
- III. Estas garantías tienen el carácter de derechos del hombre, sin pretender que se funde este carácter en una teoría específica del derecho natural, sino en la convicción, firmemente arraigada, de que el hombre, como tal, como persona humana, tiene derechos que le son propios frente al Estado; derechos que el poder público reconoce y consigna en la Constitución y que, siendo anteriores al Estado, pueden considerarse un testimonio –consignado en la ley suprema– de sus creencias en la libertad individual.<sup>579</sup>

Por su lado, Jorge Carpizo concibe a la primera sección de la Constitución como su parte axiológica; la causa y la base de toda la organización política. Ahora bien, Carpizo divide la declaración de garantías individuales que ya hemos expuesto, en tres grandes partes, en derechos de igualdad, libertad y seguridad jurídica.

Las garantías de igualdad las contienen los artículos:

- 1°. Goce para todo individuo de las garantías de la Constitución.
- 2°. Prohibición de la esclavitud.
- 4°. Igualdad de derechos para ambos sexos.
12. Rechazo de títulos de nobleza.
13. Prohibición de fueros y de ser juzgado por tribunales especiales.<sup>580</sup>

Las garantías de libertad, se subdividen en:

- I. Física:
  - 4°. Para la planeación familiar.
  - 5°. De trabajo.
  - 10°. Posesión de armas en el domicilio.
  11. De tránsito.
  22. Abolición de la pena de muerte.<sup>581</sup>

---

579 Cfr., Noriega, *op. cit.*, p. 101.

580 Carpizo, *op. cit.*, p. 434.

581 *Íd.*

## II. Espiritual:

6°. De pensamiento y derecho a la información.

7°. De imprenta.

24. De conciencia y de cultos.

Y la libertad de intimidad, garantizada por la inviolabilidad de la correspondencia en el artículo 25 y la inviolabilidad del domicilio (artículos 16 y 26).<sup>582</sup>

En cuanto a las garantías de seguridad jurídica, tenemos:

8°. Derecho de petición.

14. Irretroactividad de la ley, principio de legalidad y prohibición de aplicar la analogía y la mayoría de la razón en los juicios penales.

16. Principio de autoridad competente. Detención sólo con orden judicial.

17. Prohibición de hacerse justicia por propia mano. Expedita y eficaz administración de justicia.

18. Prisión preventiva sólo por delitos cuya pena sea corporal.

19. Garantías de auto de formal prisión.

20. Garantías del acusado en todo proceso criminal.

22. Prohibición de penas infamantes y trascendentes.

23. Imposibilidad de ser juzgado dos veces por el mismo delito. Los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias.<sup>583</sup>

El capítulo II de esta Constitución es de los mexicanos.

Por el artículo 30, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Las obligaciones de los mexicanos las menciona el artículo 31:

- Hacer que sus hijos o pupilos acudan a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental.
- Alistarse y servir en la Guardia Nacional.
- Contribuir para los gastos públicos.<sup>584</sup>

---

582 Véase, p. 435.

583 *Id.*

584 Tena, *op. cit.*, p. 835.

Ahora bien, son ciudadanos, de acuerdo al artículo 34, quienes siendo mexicanos reúnan los requisitos siguientes:

I. Haber cumplido 18 años siendo casados o 21 si no lo son, y

II. tener un modo honesto de vivir.<sup>585</sup>

Prerrogativas del ciudadano que el artículo 35 consagra:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado si reúne las cualidades que establece la ley.

III. Asociarse políticamente.

IV. Tomar las armas del ejército para defender a la República.<sup>586</sup>

Los artículos que definen la soberanía nacional y la forma de gobierno fueron respetados en su forma original contenida en la Constitución de 57. Aquí los reproducimos:

Artículo 39. La soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Este artículo 39 –nos dice Carpizo–, idéntico al correlativo de 1857, fue aprobado sin discusión. No consigna, contra lo que pudiera parecer, el derecho a la revolución, pues es imposible que un orden jurídico acepte ese derecho: “Un sistema jurídico no puede otorgar el derecho a la revolución porque sería su suicidio, sería tanto como permitir su muerte y sería la negación de todas las finalidades que necesariamente todo orden jurídico persigue.

En esta forma, podemos afirmar que desde el punto de vista jurídico el derecho a la revolución no existe”.<sup>587</sup>

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

---

585 *Ibíd.*, p. 836.

586 *Íd.*

587 Carpizo, *op. cit.*, pp. 60-61.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.<sup>588</sup> La división de poderes se estableció en el artículo 49. Este precepto divide al Supremo Poder de la Federación, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial y prohíbe que se reúnan dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación. Tampoco es posible que se deposite el legislativo en un solo individuo.<sup>589</sup>

Por tanto “la tesis mexicana –nos dice Carpizo– y que han seguido todas las constituciones de este país, es que no hay división de poderes, sino que existe un solo poder: el Supremo poder de la federación que se divide para su ejercicio; así, lo que está dividido es el ejercicio del poder”.<sup>590</sup>

La Constitución, como vimos, crea cada rama del poder –ejecutivo, legislativo y judicial– y les señala expresamente sus facultades. La propia Constitución establece la colaboración entre las ramas del poder, que no debe identificarse con la confusión de las facultades de los órganos o la delegación de las facultades de un órgano en otro, que prohíbe la Carta Magna.<sup>591</sup>

El poder legislativo –artículo 50– se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.<sup>592</sup>

De acuerdo al artículo 71, tienen derecho de iniciar leyes:

- I. El Presidente de la República,
- II. los diputados y senadores al Congreso de la Unión y
- III. las legislaturas de los estados.<sup>593</sup>

Entre las facultades que el artículo 73 otorga al Congreso, conviene mencionar:

---

588 Tena, *op. cit.*, p. 838.

589 *Ibíd.*, p. 839.

590 *Cfr.*, Carpizo, *op. cit.*, p. 438.

591 *Íd.*

592 Tena, *op. cit.*, p. 839.

593 *Ibíd.*, p. 843.

- Admitir nuevos estados a la Unión Federal.
- Cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
- Legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorio Federales.
- Imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.
- Conceder licencia al presidente y constituirse en colegio electoral.
- Expedir todas las leyes que sean necesarias, para hacer efectivas sus facultades.<sup>594</sup>

El Supremo Poder Ejecutivo es depositado por el artículo 80 en un solo individuo llamado: “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

Para llegar a ser presidente (artículo 82) es necesario ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos; tener 35 años cumplidos, haber residido en el país durante todo el año anterior a la elección, no pertenecer al estado eclesiástico ni estar en servicio activo si pertenece al ejército y no haber figurado directa o indirectamente en algún motín o cuartelazo.<sup>595</sup>

Algunas de las facultades y obligaciones que el artículo 89 consagra para el presidente son:

- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión.
- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho.
- Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército, armada y fuerza aérea.
- Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio de sus funciones.<sup>596</sup>

El Poder Judicial de la Federación, como ordena el artículo 94, se deposita en Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados en materia de amparo y Unitarios en materia de apelación y en juzgados de Distrito. La Suprema Corte de

---

594 Véase, p. 845.

595 *Op. cit.*, p. 852.

596 *Ibíd.*, pp. 854-855.

Justicia de la Nación se compondrá de veintidós Ministros, quienes –por el artículo 96– serán nombrados por el presidente y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores. Los Magistrados de Circuito y los jueces de Distrito en cambio, serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia (artículo 97).<sup>597</sup>

De acuerdo a Sayeg Helú en el artículo 115 se encuentra una de las conquistas de la revolución: la relativa al municipio libre. No tenía antecedentes en la ley fundamental de 1857, pero el interés carrancista por la institución municipal se había manifestado ya cuando se estableció al municipio libre como base de la división territorial y de la organización política de México, el 25 de diciembre de 1914, como dijimos más arriba, cuando se reformó el artículo 109 de la Constitución de 57.<sup>598</sup>

El artículo 115 dice a la letra: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre”.<sup>599</sup>

El título sexto de la Ley Fundamental, se dedica al trabajo y la previsión social, con un solo artículo, el 123. El artículo 5º del proyecto de Constitución reformada de Carranza, sólo contenía la innovación –respecto a la ley fundamental de 1857– de limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo e impedir que en este se renunciara a los derechos civiles o políticos. La comisión, presidida por Francisco J. Múgica, presentó modificado el artículo, ampliando la protección del trabajador al establecimiento de la jornada de ocho horas, la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y niños, y la obligatoriedad del descanso semanal.<sup>600</sup>

El diputado obrero Héctor Victoria impugnó el dictamen, aduciendo que era incompleto. Fueron los diputados Cravioto y Macías quienes señalaron la necesidad de extender las garantías del obrero más allá del artículo 5º, dedicándoles todo un título de la Constitución, finalmente, dio por resultado el artículo 123.<sup>601</sup>

---

597 Véase, p. 845.

598 Sayeg, *op. cit.*, p. 137.

599 Tena, *op. cit.*, p. 867.

600 *Ibid.*, p. 813.

601 *Op cit.*, p. 814.

En él se justifica –explica Noriega– el derecho de asociación de los trabajadores como un derecho natural; el sindicalismo como instrumento de lucha y de reivindicaciones obreras, es considerado por los constituyentes como derecho inherente a la personalidad del hombre, y no como una concesión del Estado.<sup>602</sup>

Este precepto asigna al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes sobre el trabajo que no contravengan las disposiciones que contempla el mismo artículo. Entre ellas:

- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- La de trabajo nocturno de siete horas.
- Por cada seis días de trabajo el operario debe disfrutar de uno de descanso.
- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no deben desempeñar trabajos físicos que exijan un esfuerzo considerable.
- Establecer un salario mínimo para cubrir todas las necesidades del trabajador.
- A trabajo igual debe corresponder salario igual.
- El salario debe pagarse en moneda de curso legal.
- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo.
- Los obreros y empresarios tienen derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses.
- Las huelgas y paros son derechos de obreros y empresarios.
- Las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y arbitraje.<sup>603</sup>

Carpizo explica que en esta Constitución, se superó el principio de la separación del Estado y la Iglesia, para configurar finalmente la supremacía del primero sobre la segunda.

Esto es lo que dispone el artículo 130. Este principio representa –continúa Carpizo– uno de los problemas más serios a los que se ha enfrentado México “aunque parece ser que en los últimos

---

602 Noriega, *op. cit.*, p. 133.

603 Tena, *op. cit.*, pp. 870-874.

años ha ido perdiendo su gravedad debido en parte a que no se aplican varios de los principios del artículo 130 constitucional”.<sup>604</sup>

El artículo 130 del título séptimo “Prevencciones generales” señala que corresponde a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso, la intervención que designen las leyes.

Otras de sus disposiciones:

- El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.
- El matrimonio es un contrato civil.
- La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.
- Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actas del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.<sup>605</sup>

El espíritu anticlerical que permeó la actuación del constituyente queretano –nos dice Jorge Sayeg– no sólo se manifestó en el artículo 3º, prohibiendo la intervención religiosa en la educación; y en el artículo 27, restringiendo al clero la adquisición de propiedades. Su máxima expresión se encuentra plasmada en este artículo 130 que acabamos de resumir.<sup>606</sup> Escribe Sayeg Helú sobre dicho artículo:

Ratificaba en todo la muy noble legislación de Reforma; pero habían transcurrido ya más de cincuenta años desde entonces, y la Iglesia había sabido ingeniarse para hacer inoperantes los postulados que, de aquella, habían sido constitucionalizados desde 1873. No bastaron pues, las Leyes de Reforma y su constitucionalización para evitar que las iglesias llegaron a rehacerse de los elementos necesarios para volver a desafiar al Estado mexicano [...] era llegada ya la hora de poner en su justo sitio a esta nefasta institución que tantas desgracias había acarreado siempre al país.<sup>607</sup>

---

604 Cfr., Carpizo, *op. cit.*, p. 439.

605 Tena, *op. cit.*, pp. 875-876.

606 Sayeg, *op. cit.*, p. 141.

607 *Ibíd.*, pp. 142-143.

La supremacía de la Constitución queda garantizada en el artículo 133. Este establece:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o las leyes de los Estados.<sup>608</sup>

Para Jorge Carpizo, este artículo “enuncia el principio de supremacía constitucional por medio del cual se dispone que la Constitución es la ley suprema, es la norma cúspide de todo el orden jurídico, es el alma y la savia que nutre y vivifica el derecho, es la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo”.<sup>609</sup>

La supremacía constitucional –continúa Carpizo– significa que una norma contraria a la norma superior no puede existir al interior de ese orden jurídico y otorga a los hombres un cierto margen de seguridad porque saben que ninguna ley o acto debe restringir los derechos que garantiza la Constitución. Si eso ocurre, hay un medio reparador de la arbitrariedad.<sup>610</sup>

Este principio de supremacía constitucional lo encontramos en otros artículos de la misma Carta de 1917, de acuerdo a Carpizo:

- El 41 señala que la Constitución Federal es la que distribuye las competencias y la que delimita a los gobiernos federal y locales por ser superior a ellos, por ser la voluntad expresa del pueblo, porque la Constitución es el alma de todo el orden jurídico.
- El 128 dice: “Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta, de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”. De esta manera reafirma su supremacía.<sup>611</sup>

---

608 Tena, *op. cit.*, p. 877.

609 Cfr., Carpizo, *op. cit.*, p. 13.

610 *Id.*

611 *Op. cit.*, p. 26.

La forma en que puede ser reformada la Constitución se explica en el artículo 135: “Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas y adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”. Este precepto, como afirma Carpizo, obliga a que las normas que se encuentran en la Constitución tengan para su creación y modificación un procedimiento más complicado que el de la legislación ordinaria. “Esto es para darles mayor estabilidad que la que poseen las normas secundarias”.<sup>612</sup> El último artículo, consagra la inviolabilidad de la Constitución; es el mismo artículo que el 128 de la Carta Magna de 1857.

Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia y con arreglo a ella ya las leyes que en su virtud se hubiesen expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.<sup>613</sup>

La finalidad de este precepto —señala Jorge Carpizo— es proteger la estabilidad y permanencia de la Constitución. Se refiere a la interrupción de su vigencia y eficacia tanto por una Revolución, como por una rebelión.<sup>614</sup>

Alfonso Noriega opina que la Revolución mexicana, fuera de ciertas ideas políticas, no tuvo una ideología previa ni un programa en lo económico y en lo social. Tampoco aparece en ninguno de los documentos fundamentales en que se exteriorizan las aspiraciones del pueblo mexicano antes de la Revolución, la terminología socialista o la influencia de Owen, Fourier, Blanc o Marx, que lleva a concluir “la ideología de la Revolución se fue formando poco a poco, en el calor de los combates y en el fuego de la contienda civil”.<sup>615</sup>

---

612 *Ibíd.*, p. 27.

613 Tena, *op. cit.*, p. 878.

614 Carpizo, *op. cit.*, p. 61.

615 *Cfr.*, Noriega, *op. cit.*, p. 140.

Jesús Silva Herzog considera por su parte, que el contenido de la Constitución fue resultado de dos corrientes ideológicas que predominaban entre los constituyentes: el liberalismo social mexicano y el socialismo europeo; a esto se debe, según él, el hibridismo en la Carta de 1917 que incluye a la vez artículos:

- a. Inspirados en el liberalismo clásico de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX.
- b. De un liberalismo más avanzado, producto de ciertas preocupaciones sociales.
- c. Como el 13, cuyas fracciones fueron redactadas por lo menos en parte, siguiendo la legislación laboral ya vigente en Inglaterra y otros países europeos.
- d. Como el 3° sobre educación y el 130 que regula las relaciones entre la iglesia y el Estado.
- e. Como el 27, “sin duda alguna el más avanzado”, porque otorga la facultad de imponer modalidades a la propiedad privada, consigna la expropiación por causa de utilidad pública y reserva la riqueza del subsuelo a la nación.<sup>616</sup>

Noriega está de acuerdo con Silva Herzog en las influencias en los constituyentes de un liberalismo social, en la adaptación de ideas liberales más avanzadas tomadas de la legislación inglesa y en la reiteración de conceptos tradicionales del derecho nacional, pero rechaza que haya habido influencia del socialismo europeo, porque “no la encontramos por ninguna parte”, aunque agrega como influencia las ideas del más puro liberalismo, reflejadas en las garantías individuales y la división de poderes.<sup>617</sup>

Noriega concluye: “para mí, sin pretender tampoco afirmar la absoluta originalidad de nuestro movimiento revolucionario iniciado en 1910, y reducido a mi juicio a la Constitución Política de 1917, considero que este documento político es la expresión fiel, en sus aspectos más importantes, novedosos de una parte sustancial de la conciencia de la Nación que se fue forjando desde que obtuvimos nuestra independencia”.<sup>618</sup>

---

616 Jesús Silva Herzog, *Trayectoria ideológica de la Revolución Mexicana*, México: Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 46.

617 Noriega, *op. cit.*, p. 142.

618 *Íd.*

Para Jorge Sayeg Helu, la Carta de 1917 significa la separación del liberalismo individualista y abstencionista, pues sin abandonar el régimen de libertad que este supone, lo vuelve un liberalismo social y proteccionista.<sup>619</sup>

La declaración de garantías sociales, según Carpizo, está contenida fundamentalmente en los artículos 3º, 27, 28 y 123, que como hemos dicho más arriba, se refieren a la educación, al agro, al régimen de propiedad y al aspecto laboral respectivamente. “Las garantías sociales –explica Carpizo– protegen al hombre como integrante de un grupo social y le aseguran un mínimo educativo y económico. Las garantías sociales implican un hacer por parte del estado, en cambio las garantías individuales representan primordialmente una abstención por parte del propio estado.

Por lo que “a través de las garantías sociales se protege a los grupos sociales más débiles. Así nacieron estas garantías y en parte así subsisten, sólo que actualmente se han extendido para otorgar protección en general; tal es el caso de la educación y de la seguridad social”.<sup>620</sup>

De la Constitución de 1917 en general Carpizo opina: “Recoge lo mejor de la historia de México: el anhelo de libertad y que el hombre lleve una vida humana, digna de ser vivida. Resume el pensamiento de Hidalgo y de Morelos de Ignacio Ramírez y de Ponciano Arriaga. La Constitución consagra las columnas del pensamiento liberal: una declaración de derechos humanos, el principio de separación de poderes, la idea de la soberanía popular y el sistema representativo. Pero tiene algo más, recordemos que fue la primera Constitución en el mundo que contuvo una declaración de derechos sociales a fin de lograr la justicia social, frase que por desgracia la demagogia ha erosionado”.<sup>621</sup>

Podemos afirmar que a partir del 10 de junio de 2011 nuestra Constitución recibió varias reformas que permitieron darle las gracias al positivismo de Hans Kelsen e incorporar el garantismo de Luigi Ferrajoli, ahora bien, desde que se dio el triunfo de la

---

619 Sayeg, *op. cit.*, p. 436.

620 Cfr., Carpizo, *op. cit.*, p. 436.

621 Cfr., p. 304.

Cuarta Transformación las reformas han sido tendientes a tener un México más justo, incluyente, honesto, excluyente de la corrupción conforme a lo que en el inicio de este libro expusimos como la filosofía política de ella para el bien de las grandes mayorías de nuestro país.



## IX. REFORMAS CONSTITUCIONALES DURANTE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN

Hace un poco más de un año conforme el Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM:

Durante la Ceremonia Conmemorativa del 103 Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, la secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, sostuvo que los cambios constitucionales deben ser el punto de partida de procesos de reforma profundos.

“La sabiduría jurídica ha permitido que esas desviaciones se corrijan y que los cambios positivos se abran paso y se consoliden”, subrayó. En este primer año de gobierno fueron aprobadas las reformas constitucionales necesarias para dar sustento a la Cuarta Transformación: “Nuestra Constitución es, al mismo tiempo, cimiento de la República y programa para el beneficio del pueblo, para atender sus demandas y dar solución a sus justos reclamos de justicia y desarrollo”.

Olga Sánchez Cordero puntualizó las materias que motivaron las recientes reformas constitucionales que dan cuenta de su sentido y objetivos:

- Extinción de dominio, para contar con mejores instrumentos en el combate al crimen y la delincuencia.
- Creación de la Guardia Nacional, como la corporación de policía indispensable para recuperar la seguridad pública.
- Prisión preventiva oficiosa, para el mismo objetivo de recuperar la seguridad pública.

- Educación, para abrir paso a la participación de maestros, padres de familia y educandos en el proceso de enseñanza-aprendizaje y proyectar la educación pública como pilar para el desarrollo social y personal.
- Extensión de la paridad de género y alcanzar la igualdad sustantiva, en beneficio de las mujeres.
- Ampliación y reconocimiento de derechos de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas.
- Establecimiento de la revocación de mandato y facilitación la consulta popular, instrumentos centrales de la democracia participativa”.<sup>622</sup>

Al año siguiente Olga Sánchez Cordero aseguró que el gobierno federal recupera la vocación social y vanguardista con que fue redactada la Constitución de 1917. Al celebrar los 104 años de la promulgación de la Carta Magna, en conferencia de prensa, la ministra en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aseguró que la Constitución de 1917 fue la primera en el mundo en redactarse con una visión social. “Hoy es el día de celebrar los 104 años de la promulgación de la Constitución de 1917, la primera Constitución social del mundo. El legado del Constituyente del 17 ha sido retomado por el actual gobierno de México, recuperando la vocación social, y vanguardista con la que la Constitución fue redactada”, comentó.

Dentro de lo que podemos resaltar son las reformas siguientes conforme a la información proporcionada por la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados:

- A los artículos 108 y 11 en los que el presidente puede ser enjuiciado como cualquier ciudadano o ciudadana.<sup>623</sup>
- A los artículos 4° y 73 en favor de los jóvenes en lo político social, económico y social. Al artículo 4°, que atiende a la formación de un sistema de salud gratuita para quienes no gocen con seguridad social, así como apoyo económico para discapacitados permanentes, también para personas mayores y un sistema de becas para estudiantes de todos los niveles educativos.

---

622 Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Revista LJA.MX*, 2020.

623 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México: Editorial Porrúa, 2020, p. 199.

- Al artículo 28 en el que se prohíbe la condonación de impuestos.
- A diversos artículos para establecer la revocación de mandato y la consulta popular.
- Al artículo 2°. Se le adicionó el apartado C y se reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas en igualdad de los pueblos indígenas u originarios como mayas, nahuas, yaquis, tarascos, etcétera.
- A diversos artículos para establecer la paridad de géneros en lo electoral, puestos federales, estatales y municipales.
- A los artículos 3°, 31 y 73 para fomentar la obligatoriedad por parte del Estado de financiar y fomentar la educación gratuita en todos los niveles con la elaboración de las diversas leyes respectivas.
- Al artículo 19 en el que se combate a la corrupción en sus diversas formas y a los delitos desde los electorales hasta el vulgarmente llamado huachicol,<sup>624</sup> pasando por la desaparición forzada de personas. Únicamente con esta reforma se podría escribir un libro en materia penal.
- Diversos artículos con los que se crea la Guardia Nacional.
- A los artículos 22 y 73 referentes a la extinción de dominio relacionados con la pérdida de bienes y fortunas producto de la corrupción y de la delincuencia organizada.
- Como podemos observar de lo anterior, las reformas constitucionales citadas permiten una estructura sólida, conforme a lo que se considera nuestra ley de leyes, para caminar con certeza jurídica hacia la construcción de un México mejor, lo que va acorde con la filosofía política de la Cuarta Transformación.

---

624 S.V, huachicol: se usa para nombrar al combustible (gasolina o diesel) adulterado o robado. Las personas que se dedican a la actividad ilícita de robar y adulterar combustible y bebidas alcohólicas en México se conocen como huachicoleros. "Origen y uso de la palabra huachicolero". Academia Mexicana de la Lengua. Consultado el 24 de noviembre de 2018.



## X. MODERNIDAD FILOSÓFICA HERMENÉUTICA DE MARTIN HEIDEGGER Y HANS-GEORG GADAMER

Esta parte final pretende aportar una reflexión original empezando desde la obra aristotélica sobre la *Física* a la relación del Estagirita con Heidegger, lo que le permitirá a este último construir su propuesta como fue su ontología hermenéutica de la facticidad y a Hans-Georg Gadamer postular su hermenéutica filosófica.

Tal vez sea Heidegger el más importante filósofo del siglo xx y junto a Ludwig Wittgenstein dará —apoyándose en Franz Brentano— una nueva lectura de Aristóteles aprovechando la reflexión del maestro de Alejandro Magno para poder caminar en su propio filosofar preguntándose lo primigenio ¿qué es el ser?, valiéndose de conceptos y palabras aristotélicas que dialécticamente se lo permitieran.

Seguir la primera construcción del filosofar del caminante de la Selva Negra con el apoyo de Aristóteles, nos ayuda a comprender cómo logró enfrentarse a lo ya filosofado para que pudiéramos estar en presencia de nuevos caminos filosóficos conforme a preguntas que nunca se habían formulado, construir nuevos filosofemas o sentidos de las palabras y conceptos que hoy nos permiten mundear entre los demás *Dasein* y entes, desocultando caminos del bosque de la vida que ningún otro filósofo había logrado. Si el asombro es la esencia de la filosofía, Heidegger constantemente logra esto desde la facticidad de lo cotidiano y, nos permite asombrarnos ante lo más sencillo, por ejemplo, el martillo, herramienta que hasta que martillea, logra que su esencia se abra plenamente ante nosotros.

Sostenemos que el más grande filósofo del siglo pasado, quien construyó un nuevo filosofar apoyándose, sobre todo, en la disciplina de Aristóteles de tipo ontológico-hermenéutico, con reflexiones como “Si el ser del *Dasein* es fundamentalmente histórico, patentemente resulta toda ciencia fáctica adscrita a este gestarse histórico”,<sup>625</sup> a lo que sumó tiempo, lenguaje, facticidad, cotidianidad e incontables filosofemas como “nadar” y “mundear”, atreviéndose a retomar la olvidada pregunta primaria por el sentido del ser, con sus admiradores y detractores,<sup>626</sup> superando la relación de la entonces revolución kantiana cognitiva sujeto-objeto (por oposición a la platónica objeto-sujeto) con otra más compleja que es óptica-ontológica o, mejor expresada, ontológica-óptica que nos puede “permitir ver los ‘entes’ que se muestren dentro del mundo”,<sup>627</sup> apreciando “la mundanidad” del mundo que en este siglo sigue su caminar por medio de aquellos que lo siguen estudiando y, sobre todo, aplicándolo con su filosofar de la facticidad cotidiana.

Si conforme con Cicerón, “Sócrates fue el primero que hizo bajar la filosofía del cielo, la hizo residir en las ciudades, la introdujo hasta las casas, y la forzó a preguntar por la vida y las costumbres y por las cosas buenas y malas”.<sup>628</sup> Heidegger nos permite hoy mundear entre el *Dasein* y los entes en un mundo complejo, con el reto vital para toda la humanidad y demás especies de la naturaleza amenazadas por la ciencia y la técnica o la tecnociencia como se prefiere identificar.

No solo le estudia, sino que exige establecer diálogos y discusiones con él, encuentros y desencuentros, con acuerdos y desacuerdos, es un “mundear” hermenéutico que tenemos que realizar personalmente palabra por palabra, sentido por sentido y

---

625 Martin Heidegger, *El ser y el tiempo*, México: Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 423.

626 George Steiner, *Heidegger*, México: Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 233. Afirma –a pesar que muestra cierta animadversión sobre este filósofo alemán– que después de Platón, Heidegger es el gran filósofo: “Es el gran maestro del asombro”, recordemos que éste es el principio del principio del caminar filosofando.

627 Heidegger, *El ser y el tiempo*, *op. cit.*, p. 76. Se refiere a “La mundanidad del mundo” o como el mundo “mundeada”, la influencia de su dominio sobre Heráclito y Hegel es muy clara.

628 José Gaos, «*Obras completas II*», UNAM, México, 1991, p. 256. El prólogo de Emilio Lledó es soberbio.

frase por frase, lo que nos puede servir para poder penetrar en el sentido del ser del *Dasein* mexicano e hispanoamericano de hoy, en la ciencia jurídica y administrativa, en este siglo XXI que lleva década y media trascurrida bajo el contexto de la globalización. Si bien Heidegger en vida no vino a Hispanoamérica, hoy podemos traer su caminar filosófico enriquecido con sus trabajos completos (*Gesamtausgabe*), traducidos como obras completas o edición integral<sup>629</sup> publicados a partir de 1975.

Nuevas preguntas nos tenemos que formular desde el filosofar aunados a las diversas ciencias y tecnología, ante una realidad inédita con un gran desorden económico mundial, desigualdad incrementada, enfermedades como el cáncer, diabetes y circulatorias, destrucción y contaminación de la naturaleza en el aire, agua, tierra y daños irreversibles a la biodiversidad por la extinción de especies, así nuestro trabajo científico<sup>630</sup> y el caminar filosofando exige nuevas preguntas, pioneramente formuladas por Aristóteles desde su *Física* y propuestas, pues está de por medio la propia existencia de la humanidad, bajo el contexto actual del dominio de la globalización, que encuentra su sentido en la supremacía del ente del capital financiero en todo el mundo,

---

629 Martin Heidegger, *Cartas a Max Müller y Bernard Welte*, México: UIA, 2006, p. 108. En esta misiva Heidegger sostiene, en nuestro criterio equivocadamente, que “Pasar las palabras fundamentales del pensar a un idioma romance es sumamente difícil, ya que el idioma alemán del pensar está más cerca del griego que del romance-latino”, luego pregunta por su exalumno de los años 50 “Su nombre Li Carrillo, mitad, chino, mitad romance, extraordinariamente talentoso”, lo que es contradictorio con la afirmación anterior. Se refiere al filósofo peruano Víctor Li-Carrillo Chía (1929-1988) quien estudió en la Universidad Mayor de San Marcos, en Francia y Alemania. En una carta anterior de fecha del 11 de diciembre de 1964 advierte dialécticamente preocupado “No debe sobrevenir una escolástica heideggeriana”, observa que lo importante es el “movimiento del pensar”, p. 59.

630 Michio Kaku, *La física del futuro. Cómo la ciencia determinará el destino de la humanidad y nuestra vida cotidiana en el siglo XXI*, México: Penguin Random House, 2014, p. 462. Libro rico en información de este doctor en física teórica formado en Harvard y la Universidad de California—escrito con el apoyo de 13 premios Nobel y científicos mencionados en 7 páginas de agradecimientos—, sin embargo, perdido en el campo de las ciencias sociales y humanidades, con afirmaciones absurdas como “En el pasado, la gente decía que la pluma era más poderosa que la espada. En el futuro, será el chip lo que será más poderoso que la espada”, a lo que respondemos: ¿qué no debemos preguntarnos antes por el *Dasein* o ser humano histórico-lingüístico que fabrica y usa esos chips? Sin saberlo le otorga la razón a Heidegger en su temor sobre el manejo “neutro” e inconsciente de la ciencia y la técnica por parte del *Dasein* o ¿tal vez será hoy al revés?

así lo que constituye la esencia del sentido de la globalización es generar mayor desigualdad en el mundear cotidiano por medio de lo económico.

Son caminos (filosóficos) como a Heidegger le gustaba expresar, que hay que volver a recorrer constantemente pues la dinámica socioeconómica no se detiene, gracias a que, como *Dasein* (el-ser-que-está-ahí) o seres humanos que gracias al lenguaje podemos pensar por nosotros mismos, formular viejas y nuevas preguntas, con tiempos limitados por estar enfrentados a la muerte, cada uno de nosotros requiere llevar a cabo su caminar filosófico para aprender a mejor vivir y bien morir.

Con esa reflexión deseamos dejar constancia de nuestro caminar apoyados en el pensar de Aristóteles, Heidegger y Gadamer, así como de los muy diferentes y esforzados estudiosos de ellos, del segundo con sus particulares interpretaciones del filosofar del eterno caminante de Messkirch, en busca de una estrella y de los claros en el gran bosque que es el mundear auténtico en lucha contra el Uno (*das Man*) o *Dasein* enajenado que no piensa por sí mismo, mejor dicho, el caminar filosofando buscando sentidos y significados como desde Platón y Aristóteles se ha llevado a cabo hasta hoy incluyendo el campo teológico,<sup>631</sup> guiados por la pregunta fundacional del sentido del ser y la relación *Dasein* con los entes que cotidianamente manejamos o ¿nos manejan?, con la presencia preocupante de la ciencia y de la técnica que “no piensan”.

Su caminar nos impone un diálogo que permanecerá mientras el ser humano exista sobre esta maltrecha naturaleza,<sup>632</sup>

---

631 Ignacio Chuecas, "Heidegger y San Pablo. La interpretación fenomenológica de Martin Heidegger a la carta a los Gálatas desde una perspectiva de exégesis bíblica", *Teología y vida*. Este autor políglota es doctor en teología bíblica por la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma y profesor de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Reconoce el aporte de Heidegger a la hermenéutica de las ciencias bíblicas, en la comprensión entre fe y ley, se apoya en la obra «*Introducción a la fenomenología de la religión*» de Heidegger.

632 Juan de Dios González Ibara y Barbara Orihuela Rosas, "Biosofía y biopolítica en el ius-filosofar", *Derecho, medio ambiente y sustentabilidad. Reflexiones y perspectivas de una discusión compleja*, México: Fontamara, UAEM, 2015, p. 131. Sostenemos el fracaso de la ecología como ciencia que no ha podido combatir la destrucción de la naturaleza y, proponemos a la "biosofía" como el filosofar que ya no toma antropológicamente al "medio ambiente" sino a todo ser viviente como norte en su caminar. Agradezco el apoyo en el lenguaje de Goethe de mi alumna Beatriz Flores Salgado de la UAEM.

conforme lo previó Heidegger con el dominio de la técnica y la ciencia se convierten en amenazas para el *Dasein*. Como hispanoamericanos necesitamos dejar atrás el eurocentrismo, construyendo caminos, desde la perspectiva del poeta sevillano Antonio Machado (1875-1939) cuando escribió “caminante no hay caminos, se hacen camino al andar, paso a paso, verso a verso” en este caso, desde el filosofar.

Evitaremos decir lo que Heidegger afirmó de Aristóteles “nació, trabajó y murió”, cuando expresó su desconfianza por la historiografía como tal,<sup>633</sup> por el contrario daremos una hermenéutica básica sobre el recorrido existencial de Heidegger, críticamente pues “sabemos que en lo práctico y político no predominó en él ni la racionalidad ni la ética. Heidegger es una tradición de grandes pensadores que desde Platón se equivocaron en la moral y en la política”.<sup>634</sup>

Estamos en parte –recordando a Wittgenstein y Gadamer– de acuerdo con Franco Volpi (1952-2009) quien expresa:

Si es verdad que hay un solo gran pensador por siglo, Heidegger es sin duda el pensador del siglo xx, no solo por la grandeza y la densidad de su obra, cuya imponente está haciéndose evidente [...] sino sobre todo por el hecho de que, con una radicalidad a la que nadie se había atrevido después de Hegel, Heidegger supo reconsiderar en su conjunto la historia de la filosofía occidental, volviendo a plantear como el problema filosófico de los fundamentos de la época presente y su conexión esencial con el pensamiento griego”.<sup>635</sup>

Valiéndose de un anacronismo, afirma que “si hubiera vivido en el siglo xx, Aristóteles no hubiera ido a Oxford para discutir con Jonathan Barnes, ni a Lovaina, ni a Padua sino que probablemente hubiera preferido tener como interlocutor a Heidegger”.<sup>636</sup>

Nació el 26 de septiembre 1889 en la pequeña ciudad de Messkirch, Selva Negra, suroeste de Alemania, figura relevante

---

633 Heidegger, *op. cit.*, p. 425.

634 Ricardo Guerra, “Ontología: ser, lenguaje e historia”, *Caminos*, México: UNAM, CIDHEM, CRIM, 2009, p. 106. Este filósofo fue alumno de Heidegger y creador del CIDHEM, gran impulsor del pensamiento del caminante de la Selva Negra en la bella provincia mexicana que es Morelos.

635 Franco Volpi, *Heidegger y Aristóteles*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 25.

636 *Op. cit.*, p. 23.

de la filosofía del siglo xx y xxi, formado en las Universidades de Friburgo y Marburgo, nazi por ingenuidad o ignorancia política, formador de una gran cantidad de filósofos como Hannah Arendt también su amante y gran pasión de su vida.

De quien la intelectual italiana Rossana Rossanda afirmará en contra del criterio de George Steiner: “La figura de Hannah se engrandece con el gesto hacia el Heidegger caído en desgracia. Ella no reniega nunca de su pasión juvenil, de los horizontes que las lecciones de él le habían abierto, sabe que es un pensador moralmente nulo”.<sup>637</sup> De hecho la más grande filósofa política del siglo pasado no podría explicarse sin la presencia del andar de Heidegger en su vida intelectual y afectiva, como ella lo reconoció muchas veces y, a pesar de ser judía, lo perdonó en su nazismo pues comprendió su incapacidad al respecto, como lo demuestra hoy la correspondencia que sostuvo con Karl Jaspers.

Con Alemania ya derrotada y ocupada por los aliados del 25 de enero al 16 de abril de 1919, Heidegger imparte el “semestre de Emergencia por la Guerra” (*Kriegsnotsemester*) “en pleno período de posguerra, con estudiantes que en su mayoría habían combatido en la recién concluida guerra mundial”,<sup>638</sup> en el que este joven filósofo en formación emplea:

Tres tipos básicos de lenguaje filosófico: el neokantismo de Rickert, Windelband y Natorp, el fenomenológico de Husserl y unas primeras formulaciones prototípicas heideggerianas, como la sorprendente expresión “mundear (*welten*), apropiación [evento], [como el evento de orar (*Das Ereignis des Betens*)], proceso (*Vorgang*)”, por nuestra parte encontramos en lo particular todavía la lucha entre la ciencia y el filosofar por lo que encontramos escrito “la idea de la filosofía como ciencia originaria.”<sup>639</sup>

Así “un viraje análogo hacia la filosofía entendida como ciencia se produjo de nuevo en el siglo xix, coincidiendo con la renovación del kantismo emprendida por la Escuela de Marburgo

---

637 Rossana Rossanda, “Hannah Arendt, Martin Heidegger y Elfride”, *Ciencias Sociales Hoy*. Consultado el 3 de diciembre de 2015.

638 Martin Heidegger, *La idea de la filosofía y el problema de la concepción del mundo*, Barcelona: Herder, 2005, p. xi.

639 *Op. cit.*, p. 14.

y por la filosofía de los valores”<sup>640</sup> y considera que con el método teleológico o crítico “empieza la filosofía”, así la lógica se enfrenta a la psicología.<sup>641</sup>

En el párrafo 14 que trata sobre la vivencia del mundo circundante, nos pone como ejemplo –nos recuerda su formación primaria desde la fenomenología– el aula de clases, en la que el profesor y los alumnos ven de golpe la cátedra, la vivencia de la cátedra que una persona ajena a ese mundear como un campesino no puede comprender, pues “lo significativo es lo primario”, se da inmediatamente, sin ningún rodeo intelectual que pase por la captación de una cosa”, por lo que “viviendo en un mundo circundante, me encuentro rodeado siempre y por doquier de significados, todo es mundano, mundeia (*es weltet*), por ello “siempre que algo mundeia para mí, yo participo de alguna manera de ese mundear”.<sup>642</sup>

Después de mencionar que a la ciencia originaria como pre-teórica, también establece que “la vivencia que se apropia de lo vivido es la intuición comprensiva, la intuición hermenéutica. La universalidad del significado de las palabras señala primariamente algo originario: el carácter mundano de la vivencia vivida”.<sup>643</sup> Encontramos por nuestra parte la lucha entre la epistemología o conocimiento del conocimiento y el avance de la filosofía del ser desde el lenguaje con el significado y sentido como orientadores, esto lo intuyó Francisco de Quevedo y Villegas (1560-1645) siglo antes, en su soneto *Amor constante más allá de la muerte* cuando señala que los amantes al final serán polvo, como todos los *Dasein*, sí pero tendrá sentido (ese ente o polvo) pues a diferencia de los demás [...] será polvo enamorado.

Del estudio de las lecciones de Friburgo y Marburgo nos encontramos con una riqueza tal que Gadamer mencionó que hoy, teníamos más material de Heidegger del que él como alumno directo dispuso, luego entonces podemos afirmar que el caminante de la Selva Negra sigue andando ya muerto gracias a la

---

640 *Ibidem*, p. 24.

641 *Op. cit.*, p. 43.

642 *Op. cit.*, p. 89.

643 Véase, p. 142.

publicación, a partir de 1975, de sus obras completas (*Gesamtausgabe*) con 102 volúmenes, incluidos sus “Cuadernos negros”. También con textos encontrados tardíamente como el artículo del 13 de enero de 1915 “El triduo de guerra de Messkirch” en el que se observa la influencia de Nietzsche cuando afirma, reconociendo el conocimiento superior que este filósofo tuvo de esa época que se dirigía al abismo sin atreverse a meditar, “Sí señor, Nietzsche tiene razón, nuestra cultura teme reflexionar”.<sup>644</sup>

Heidegger vivió las dos grandes derrotas de Alemania: la primera y segunda guerras mundiales. En la terminada en 1919 “Se nos presenta un pensador inconformista e inquieto, enfrascado en el ambicioso proyecto de dotar a la filosofía de un nuevo sentido.”<sup>645</sup> En las siguientes palabras Safranski nos relata que “En la casa del guardabosques del príncipe Bernhard von Sachsen-Meiningen tiene lugar todavía otra aparición de Heidegger, la última por algunos años. Él habla sobre la frase de Hölderlin “Entre nosotros, todo se concentra en lo espiritual, nosotros nos hemos hecho pobres para ser ricos”<sup>646</sup>. Lo que entendemos como dialécticamente, un volver a empezar desde las ruinas, es el caminar del filosofar.

Sus amistades y sucesivos rompimientos con ellas, desde Husserl a Jaspers fueron varias, por su pasado nazi fue excluido de la Academia alemana en 1945, lo que tendría consecuencias para este gran pensador infatigable. En “la primavera de 1946, Heidegger padeció un derrumbamiento espiritual y psíquico”,<sup>647</sup> sometiéndose a tratamiento psicológico con el médico y psicólogo Victor Freiherr von Gbsattel en Badenweiler, lo que contó Heidegger es lo siguiente “¿y qué hizo él? En primer lugar, subió conmigo a través del nevado bosque de invierno sin rumbo determinado. Por lo demás, no hizo nada, pero me ayudó como ser humano.

---

644 Martin Heidegger, “Das Kriegstriduum in Messkirch”, *Heuberger Volksblatt* 17 (1915); 39. Tomado de *Cartas a Max...*, *op. cit.*, p. 217.

645 Jesús Adrián Escudero, “De la filosofía como ciencia originaria de la vida a la ontología fundamental”, *THÉMATA. Revista de Filosofía* 30, 2003, p. 84.

646 Rüdiger Safranski, *Un maestro de Alemania. Martin Heidegger y su tiempo*, México: TusQuets, 2010, p. 494. Este autor es de lectura obligada para comprender muchos aspectos de la obra y vida del caminante de la Selva Negra.

647 *Op. cit.*, p. 407.

Y después de tres semanas volví de nuevo sano”.<sup>648</sup> Conociendo de terapias psicológicas, consideramos que ante los duros juicios vertidos contra él y el desprecio experimentado, Heidegger al ser tratado con aprecio, recuperó su paz.

Lograría reanudar la docencia hasta el semestre de invierno de 1951-1952 en la Universidad de Friburgo. Siendo reconocido primeramente por intelectuales franceses como Jean Beaufret, a quien dirigirá en 1946 su estudio *Carta sobre el humanismo*, obra que marca lo que se identifica como “El segundo Heidegger o el de *die Kehre*, giro o vuelta que ha experimentado su pensar”,<sup>649</sup> más preocupado por la palabra que por la esencia del ser.

Interesado en su caminar filosófico, reemprenderá sus lecciones y publicaciones hasta el final de su vida, incluso disponiendo lo que se debía publicar después de su muerte, como su entrevista del 26 de septiembre de 1966 con la revista semanal más importante de Alemania *El espejo (Der Spiegel)*, publicada a los pocos días de su fallecimiento el 31 de mayo de 1976, en la que se tocaron temas como su relación con el nazismo en donde declaró que “de ninguna manera, antes de mi rectorado (1933), había actuado políticamente”,<sup>650</sup> que aceptó ser rector de la Universidad de Friburgo para evitar que el ministerio de cultura de Baden nombrara a un funcionario público; intentó mantener el enraizamiento de las ciencias en su fundamento esencial durante los diez meses que duró en el cargo, combatiendo la libertad negativa de “liberarse del esfuerzo comprometido con el que el estudio académico exige de meditación y reflexión”.

El discurso rectoral “la autoafirmación de la universidad alemana” explica que Heidegger quería expresar que “la ciencia en cuanto tal, su sentido y su valor, han de evaluarse por su utilidad práctica para el pueblo”, en oposición a la politización de la ciencia, en donde solamente un dios podría salvarnos, “la técnica arranca al hombre de la tierra y lo desarraiga”, la que hoy tiene una presencia imperial de dominio mundial. Se comprende su disposición de publicación *post-mortem* cuando afirmó “el

---

648 *Íd.*

649 Heidegger, “Nota bio-bibliográfica”, *Tiempo y ser*, Madrid: Tecnos, 2001, p. 136.

650 *Der Spiegel, Entrevista del Spiegel a Martin Heidegger*, Madrid: Tecnos, 1996, p. 5.

pensamiento no puede hacer más, la filosofía ha llegado a su fin” (se olvidó Heidegger lo que mencionó Hölderlin en el sentido de que donde crece el peligro también crece la salvación), lo que nos suena tétrico y es la caída ante el ente, la derrota final de todo lo que significa ser *Dasein*, con tiranía de la tecnociencia que no piensa. Esto ya lo había desarrollado previamente en parte en su conferencia en Múnich en 1955 intitulada “sobre la cuestión de la técnica”.

El filósofo muere en su cercana cabaña a Messkirch construida en el campo de Todtnauberg<sup>651</sup> el 26 de mayo de 1976. Su alumno y amigo Bernhard Welte pronunció el discurso de despedida a petición expresa de Heidegger, quien pidió ser enterrado cerca de las tumbas de sus padres y hermano,<sup>652</sup> –al igual que en 1992 lo acompañaría su esposa Elfriede Petri–, en el panteón de la iglesia católica dedicada a San Martín de esa ciudad de Messkirch, se colocó en su lápida una estrella de bronce de ocho puntas, seguramente ilustrando su frase favorita de “Perseguir una estrella, eso es todo”.

Su citado biógrafo Rüdiger Safranski termina su libro recordando una frase de Heidegger –quien según Störing “intentó redeterminar la esencia del ser humano en relación con los animales y la particular posición metafísica del ser humano”–, que pronunció con gran pesadumbre el caminante al conocer la muerte<sup>653</sup> de su apreciado amigo Max Scheler (1874-1928) “Otra vez un camino de la filosofía recae en la oscuridad”.<sup>654</sup>

## Años de formación con Franz Brentano y Aristóteles

Martin Heidegger inició sus estudios superiores en teología con los jesuitas en Friburgo durante los años de 1909-1911, fue ahí donde se percató de que no era su vocación la sacerdotal, se

---

651 Adam Sharr, *La cabaña de Heidegger. Un espacio para pensar*, Madrid: Gustavo Gili, 2015, pp. 105-106. En uno de los capítulos se pregunta si podemos afirmar que es “¿La cabaña como reflejo del pensamiento de Heidegger?” Nuestro criterio es en sentido negativo por la división entre entes y *Dasein*, cosas y persona humana, lo óptico y lo ontológico.

652 Hugo Otto, *Martin Heidegger. En camino a su biografía*, Madrid: Alianza, 1992, p. 382.

653 Hans Joachim Störing, *Historia universal de la filosofía*, Madrid: Tecnos, 2004, p. 688.

654 Safranski, *Un maestro*, op. cit., p. 389.

cambió al doctorado en filosofía, seguramente alentado por la lectura del libro –que en 1907 su profesor y pariente<sup>655</sup> el sacerdote y luego arzobispo de Friburgo Conrad Göber (1872-1948) le regaló– de Franz Brentano (1838-1917) *Sobre los múltiples sentidos del ente en Aristóteles* editado en 1862, “tal obra se convertiría en guía y criterio de sus primeros pasos en la filosofía”,<sup>656</sup> y la influencia del teólogo y filósofo Carl Braig (1852-1923), profesor de Heidegger con su libro *Del ser. Resumen de su ontología*.

Después de unos esforzados estudios en los que se remontó etimológica y filosóficamente de manera retardadora desde la filosofía antigua griega (siglos VII a. C.- v a. C.) hasta la existente en ese momento, obtuvo el grado en 1913 por la Universidad de Friburgo bajo la dirección del filósofo polaco neokantiano de la Escuela de Baden Heinrich Rickert, con la tesis –en donde se nota<sup>657</sup> la influencia husserliana– *Teoría del juicio en el psicologismo*.

En relación con Edmund Husserl (1859-1938), es pertinente mencionar que nació en Moravia, entonces parte del Imperio Austrohúngaro y falleció en Friburgo, se doctoró en matemáticas en 1883 y gracias a las enseñanzas de Franz Brentano cambió de las ciencias duras o exactas al estudio e investigación por la filosofía, así fácticamente “la primera guerra mundial puso en evidencia la incapacidad de las ciencias naturales y sociales para prevenir los desastres de la historia. Husserl atribuyó este hecho a dos olvidos típicos de la concepción positivista de las ciencias: las cuestiones de esencia y la conexión entre ellas, las cuestiones judicativas y valorativas”.<sup>658</sup>

Al respecto García Querol menciona en relación a la alumna Arendt y gran pasión de la vida de Heidegger, que buscando ella el sentido del *Dasein* del genocida alemán juzgado en Israel

---

655 Op. cit., p. 26.

656 Isabel Aisa Fernández, *Heidegger y Zubiri. Encuentros y desencuentros*, Sevilla: Fénix Editores, 2006, p. 24.

657 I.M. Bochenski, *La filosofía actual*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 180.

658 Ferrán García Querol, “Dar forma a todo lo humano”, *Investigaciones Fenomenológica*, Madrid: UNED, 2011, p. 193. [www2.uned.es/depto.-firm](http://www2.uned.es/depto.-firm) Excelente artículo de un joven doctorando de la Universidad de Barcelona, con el recuerdo de gratitud del Dr. José Manuel Bermudo Ávila, quien fue en extremo bondadoso anfitrión en un congreso de filosofía práctica celebrado en esa bella universidad en 2013.

que “los análisis de Hannah Arendt sobre la personalidad de Adolf Eichmann demuestran que, en efecto, no es necesario ser un monstruo para hacer cosas monstruosas. La ejecución profesional y rutinaria de las tareas burocráticas más terribles sólo requieren unos hábitos mentales impersonales, y una inhibición de los propios estados afectos, esto es, de la propia capacidad de pensar”.<sup>659</sup>

Sin embargo, regresemos a nuestra senda dejando directamente la palabra a Martin Heidegger conforme lo manifiesta en su ensayo “mi camino en la fenomenología”, incluido en el libro *Tiempo y ser* basado en las conferencias que el autor dictó en la Universidad de Friburgo en 1962, lo que “constituye uno de los más ambiciosos intentos publicados por él en vida para dar a conocer la clave de su último pensamiento”.<sup>660</sup>

Aquí atenderemos al principio de su caminar filosófico del que nos relata que en el verano de 1909-1910 comenzaron sus estudios académicos en la Facultad de Teología de la Universidad de Friburgo, donde por voluntad propia “desde el primer semestre estuvieron en mi pupitre los dos volúmenes de las *Investigaciones lógicas* de Husserl,<sup>661</sup> que pertenecían a la biblioteca de la universidad”,<sup>662</sup> obra considerada como la más importante del pensamiento fenomenológico.<sup>663</sup>

Por revistas filosóficas Heidegger se enteró de la influencia en el filósofo Franz Brentano, preguntándose el significado principal y orientador de los muchos significados del ente y qué decimos con ser. Al término del bachillerato “había tropezado con la obra de su profesor Carl Braig, *Del ser. Compendio de ontología*, que había aparecido en 1896”, (eso de “tropezado” como mexicano desconfiado me parece muy sospechoso, en especial

---

659 Op. cit., 209. Se apoya en Hannah Arendt, *La vida del espíritu*, Barcelona: Paidós, 2002, p. 30.

660 Heidegger, op. cit., p. 9.

661 Edmund Husserl, *Investigaciones lógicas I y II*, Madrid: Alianza Editorial, 2006. El título original es «*Logische Untersuchungen*», primera edición en la *Revista de occidente* en 1929. Las versiones originales son de 1900 y 1901.

662 Op. cit., p. 115.

663 Franco Volpi, “Edmund Husserl”, *Enciclopedia de obras filosóficas*, Barcelona: Herder, 2005, p. 1027.

por haber sido Heidegger su alumno), debemos resaltar que “las secciones principales del escrito llevaban siempre al final largos textos de Aristóteles, de Tomás de Aquino y Suárez, a más de la etimología de los términos correspondientes a los conceptos capitales de la ontología”. Manifiesta su insatisfacción, pues “lo que yo esperaba de las *Investigaciones lógicas* de Husserl era un impulso decisivo a las preguntas suscitadas por la disertación de Brentano”, y tal ímpetu no se dio.

El joven Martin dejó los estudios de teología después de cuatro semestres, sin embargo, continuó por voluntad propia en el curso de teología con Carl Braig, “gracias a él tuve por primera vez noticia, en algunos paseos a los cuales pude acompañarle, de la importancia de Schelling y Hegel para la teología especulativa, a diferencia del sistema doctrinal de la escolástica. Así es como entró en el círculo de mis pesquisas la tensión entre ontología y teología especulativa como cimentación de la metafísica”.<sup>664</sup>

Después de relatar sus avatares docentes y editoriales con la casa Max Niemeyer, reconoce su valiosa relación con Husserl: “Así es como me vi llevado al camino de la pregunta por el ser, iluminado por la actitud fenomenológica de una manera renovada y distinta a cuanto me inquietaban los problemas surgidos de la disertación de Brentano”. Sin embargo “todavía el camino del preguntar sería más largo de lo que yo sospechaba, y requirió de muchas paradas, de muchos rodeos y desvíos. Eso, tras lo que iban los primeros cursos de Friburgo y luego de Marburgo, muestra el camino de un modo sólo indirecto”.<sup>665</sup>

Concluye con la pregunta: “¿y hoy? El tiempo de la filosofía fenomenológica parece haberse acabado. Ésta tiene ya el valor de algo pasado, algo designado de una manera tan sólo histórica, junto con otras direcciones de la filosofía”.<sup>666</sup> En el ejemplo que Heidegger emplea de lo que se percibe del aula docente, es clara la influencia fenomenológica husserliana.

Con objeto de obtener reconocimiento como profesor en la Universidad de Friburgo, elaboró en 1915 el trabajo *La teoría de*

---

664 Heidegger, *Tiempo y ser*, op. cit., pp. 116-117.

665 *Ibidem*, p. 121.

666 Véase, p. 123.

las categorías y de la significación en Duns Escoto rápidamente. Su respeto por Kant se manifiesta en su ensayo “la tesis de Kant sobre el ser”, en el que afirma “la tesis de Kant sobre el ser pertenece a aquello que ha quedado sin pensar en toda metafísica”, por lo que “en cierto modo, la tesis de Kant sobre el ser como pura posición sigue siendo una cumbre, desde la cual la mirada hacia atrás alcanza hasta la determinación del ser como y, hacia adelante, señala la interpretación dialéctica-especulativa del ser como concepto absoluto”.<sup>667</sup>

A partir de la docencia se reconocen dos períodos de formación de la construcción de la filosofía original radical de Heidegger: el primero en la Universidad de Friburgo (1919-1923) y el segundo, en sus cátedras de la Universidad de Marburgo (1924-1928),<sup>668</sup> de hecho, primero triunfa como profesor que como autor, a raíz de sus clases en Alemania se empieza a hablar de “un príncipe del pensamiento” o, al decir de sus alumnos “El rey oculto de la filosofía”.<sup>669</sup>

Es de gran ayuda y deleite el caminar de la mano por el entonces joven profesor de 37 años de la Universidad de Marburgo, incansable andariego de Messkirch y seguir su ruta formativa desde la docencia, sosteniendo sus manuscritos. Asimismo, podemos acompañarlo, llevando bajo nuestros brazos los apuntes *Del Curso del Semestre de Verano de 1926*, tomados por sus alumnos Hermann Mörchen y Walter Bröcker<sup>670</sup> y conforme al índice elaborado podemos seguir literalmente su radical caminar filosófico, para reconocer que Heidegger en su autoreconocimiento tomó como guía al libro primero de la *Metafísica* de Aristóteles—, persiguiendo a los protopensadores griegos, considerados por él como los más importantes conforme a las preguntas que plantearon y las respuestas que formularon desde Tales de Mileto, Anaximandro,

---

667 Martín Heidegger, “La tesis de Kant sobre el ser”, [www.elaleph.com](http://www.elaleph.com), p. 34.

668 Julián Marías, *Historia de la filosofía*, México: Alianza Editorial, 1997, p. 413. Este filósofo español considera como filosofía existencial la de Heidegger.

669 Luis Tamayo, “El estilo de Heidegger”, *Heidegger. Sendas que vienen I*, Madrid: UAM, Goethe-Institut Madrid, Ministerio de Cultura del Gobierno de España, 2008, p. 25.

670 Martín Heidegger, *Conceptos fundamentales de la filosofía antigua*, Buenos Aires: Waldhuter Editores, 2014. El manuscrito lleva por título *Proyectos para el Curso sobre Conceptos Fundamentales de la Filosofía Antigua, Semestre de Verano 1926*.

Anaxímenes, Heráclito, Zenón de Elea, Empédocles y Anaxágoras, hasta los sofistas Protágoras, Gorgias, Hipias de Elis, Pródico de Ceos, así como su interés con Sócrate. En la segunda sección analiza la filosofía de Platón, el problema del ser en este discípulo de Sócrates, su interpretación del diálogo *Teeteto* y la relación con la pregunta por la idea de la ciencia y la pregunta por el ser.

Lo más importante en esta ponencia es resaltar que en la sección tercera abordó la filosofía de Aristóteles, su evolución filosófica y la recepción de su filosofar, Heidegger se pregunta originalmente sobre cuestiones fundamentales de la problemática del ser, presenta la esencia de las categorías con la analogía como sentido ontológico de la unidad de los múltiples modos de ser, llega a su posición del ser en el sentido del “estado-de-descubierto” y del “estado-de-encubrimiento”, desde la dinámica (*dinamis*) y la energía (*energeia*) conforme la *Física* y *Metafísica* del Estagirita.

Estudia retomando su propia lectura de Aristóteles, el ser como posibilidad y actualidad con el sentido ontológico desde el movimiento (*kinesis*), con su conexión con la *ousia* (sustancia)<sup>671</sup> que es determinada por la *dinamis* y la *energeia*,<sup>672</sup> y el doble problema del concepto de la ontología como ciencia fundamental “Que procede siempre de la necesidad objetiva del problema que Aristóteles no domina y que mucho menos formuló como tal, y por eso, luego cayó también, completamente, en el olvido”.<sup>673</sup>

Se pregunta más adelante si lo ontológico es lo mismo que lo óntico y concluye “lo que aquí es una problemática puramente ontológica no ha sido ciertamente dominada por completo”.<sup>674</sup> Estudia la ontología de la vida y del *Dasein* desde una hermenéutica radical muy propia, pues postula que lo óntico corresponde

---

671 Juan David García Bacca, “Heidegger o el sentido del ser”, *Nueve grandes filósofos contemporáneos y sus temas*, Barcelona: Anthropos, 1990, p. 153. Afirma más adelante que “Para Heidegger ser es el ser ‘de’ un ente”, p. 173. Señala que un ser humano Don Nadie o uno (*Das Man*) o uno-de-tantos por tanto mínimamente autopoeseido”, lo entendemos como que es una persona inauténtica, que forma parte de la masa, p. 177. Afirma críticamente que “En rigor, y por mucho que Heidegger lo sostenga, no hace metafísica, sino ontología, un poco más amplia y menos rígorosa que lo que pudo hacer Kant, p. 184. Responderemos a esto más adelante.

672 Heidegger, *Conceptos fundamentales de la filosofía antigua*, op. cit., p. 212.

673 *Id.*

674 *Ibidem*, p. 213.

al ente para concluir con la ontología del *Dasein* en donde está la “Esencia de la vida. Vida y *Dasein*, descubrir el mundo y a sí mismo”, el que está en “estado de abierto de fondo” donde “El actuar es el ser del ente mismo”.<sup>675</sup>

También podemos apoyarnos en Franco Volpi (1952-2009), quien sostuvo la gran influencia de Aristóteles en la formación de nuestro filósofo,<sup>676</sup> gracias a las diversas y nuevas interpretaciones que el caminante de la Selva Negra consideró que el Estagirita atribuyó al ser, y donde notamos también, la influencia originaria de Franz Brentano reconocida por él en *Mi camino en la fenomenología*),<sup>677</sup> en especial, la *Ética* a Nicómaco, *Física* y *Metafísica*.

Así, en su monumental *Enciclopedia de obras de filosofía*, de la cual fue editor Volpi, el profesor alemán Günter Figal de la Universidad de Heidelberg nos lleva de la mano, señalando que fue uno de los más grandes filósofos del siglo pasado, e incluso agregaríamos que se incluye lo que va de esta centuria bajo su influencia, así “no sólo logró llevar a una confluencia las principales corrientes filosóficas de su época, como la fenomenología, el vitalismo, la hermenéutica y la ontología, sino que además es el único filósofo que pensó de nuevo la filosofía como tal en su historia”.

Retomó a los filósofos clásicos y presocráticos, añadiríamos hasta Kant, procuró, al igual que Hegel, estudiar y aprovechar en el campo filosófico todo aquello que fue de lo más valioso para él, logrando aportar una nueva ontología hermenéutica “buscando incansablemente el sentido del ser”.<sup>678</sup> George Steiner afirma que “la ontología de Heidegger se puede leer como una ontología de la preexistencialidad, como la sugerencia de un ser primordial, anterior a las particularidades de lo fenoménico”.<sup>679</sup>

---

675 Véase, p. 221.

676 Franco Volpi, *Heidegger y Aristóteles*, traductora María Julia De Ruschi, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 67. Véase también el interesante artículo de María Pia Chirinos, “Aristóteles y el joven Heidegger. Una aclaración sobre la influencia de Brentano”, *Anuario Filosófico*, España: Universidad de Navarra, 2004, pp. 309-328.

677 Martin Heidegger, *Mi camino en la fenomenología*, [www.olimon.org/heidegger](http://www.olimon.org/heidegger) Se refiere a la tesis de Brentano "Del múltiple significado del ente según Aristóteles" de 1862.

678 Franco Volpi, *Enciclopedia de obras de filosofía, H-Q*, Barcelona: Herder, 2005, pp. 936-955. Günter Figal en el recorrido nos conduce en su análisis desde *Aportes a la filosofía o Sobre el evento hasta Sobre el asunto del pensamiento* de 1969.

679 George Steiner, *Gramática de la creación*, Madrid: Siruela, 2001, pp. 120-121.

No estamos de acuerdo con lo anterior, lo que nos indica que con este filósofo alemán se pueden dar todas las lecturas que a cada quien le convenzan, tampoco –gracias a los excelentes traductores al castellano de que hoy disfrutamos<sup>680</sup>– con el filósofo español Julián Marías (1914-2005) quien en una conferencia dentro del curso “los estilos de la filosofía” de 1999/2000 afirmó: “Yo a Heidegger lo entiendo en alemán solamente; en traducción, no entiendo absolutamente nada: Hay una traducción de mi maestro, profesor queridísimo, José Gaos, que tradujo muchos años después, pero tampoco la entiendo”.<sup>681</sup>

Junto con la lectura directa de las primeras lecciones del joven Heidegger, (por fortuna editadas hoy) por su parte el profesor de la Universidad Autónoma de Barcelona, Jesús Adrián Escudero (Hamburgo, 1964), experto e incansable investigador del caminar heideggeriano, con sus libros *El programa filosófico del joven Heidegger* y *El lenguaje de Heidegger. Diccionario filosófico 1912-1927*, quien ha sido de invaluable utilidad a quienes no dominamos la lengua de Goethe y nos atrevemos con nuestro castellano a seguir el caminar de Heidegger, junto con sus muchos artículos publicados, nos ayuda a comprender la formación, el inicio del caminar heideggeriano.

Así en el libro primero citado, afirma: “Lo que define el pensamiento de él es la pregunta por el sentido del ser”,<sup>682</sup> en su esfuerzo por llevarlo de la facticidad cotidiana a la pregunta por el ser lo acompañarán siempre Husserl, Dilthey y, “sobre todo la filosofía práctica de Aristóteles”, lo anterior se enriquece con la afirmación de que “el verdadero propósito de la filosofía es, como sentencia en el *Informe Natorp* de 1922, la existencia humana en cuanto interrogada por su forma de ser”.<sup>683</sup>

---

680 Gabriel Lozano Vargas, “El exilio español”, blog, consultado el 30 de marzo de 2016. Este filósofo marxista de la UAM cita profusamente a los traductores que el exilio de la guerra civil española produjo para Latinoamérica.

681 Julián Marías, Conferencia del curso “Los estilos de la filosofía”, Madrid, 1999/2000, p. 3, <http://www.hottopos.com>

682 Jesús Adrián Escudero, *El programa filosófico del joven Heidegger*, Barcelona: Herder, 2008, p. 5.

683 *Op. cit.*, p. 6.

En 1933 su discípulo de origen judío y filósofo de la Universidad de Marburgo y Heidelberg, Karl Löwith, de quien después se distanciaría en la época nazi, lo definiría en la temprana época de 1919: “Jesuita por educación, se volvió protestante por reacción, dogmático escolástico por su formación, pragmático existencial por su experiencia, teólogo por tradición y ateo por investigación”.<sup>684</sup>

Así “en el período que se extiende entre 1919 y 1923, los primeros años en que Heidegger ejerce de profesor contratado en la Universidad de Friburgo, se va fraguando un pensamiento considerablemente original, en tensión constante y fructífera con la tradición teológica, con la filosofía académica del neokantismo, con las diversas corrientes de la filosofía de la vida y, sobre todo, con la fenomenología de Husserl”,<sup>685</sup> sus estudios sobre Kant son fundamentales en esta formación y su confrontación con el neokantiano Ernst Cassirer.<sup>686</sup>

Escudero considera que en esos años de docencia “el programa filosófico del joven Heidegger queda esencialmente determinado a partir de los primeros cursos de Friburgo”, respetando este criterio, sin embargo, consideramos de gran importancia también el *Curso sobre los conceptos fundamentales de la filosofía antigua* del Semestre de Verano de 1926, conforme con lo que hemos analizado. Acierta Jesús Adrián Escudero cuando sostiene que conforme su recorrido “permiten ilustrar y sustentar definitivamente una tesis de continuidad en el pensamiento de Heidegger, al menos hasta la aparición de *Ser y Tiempo*, y romper así el hechizo de una obra sin historia previa y que pareciera surgir de la nada”,<sup>687</sup> lo que nos recuerda la aportación de

---

684 *Ibíd.*, p. 11. Lo toma Escudero del libro de Karl Löwith, *Mi vida en Alemania antes y después de 1933*, por su origen judío tuvo que salir de Alemania dirigiéndose a Japón donde lo deslumbró la filosofía zen.

685 *Op. cit.*, p. 12.

686 Martin Heidegger, *Kant y el problema de la metafísica*, México: Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 16. Observa que “Lo que para la metafísica es el problema –a saber: la pregunta por el ente como tal en todo– es lo que convierte a la metafísica en problema. El giro ‘El problema de la metafísica’ posee doble sentido”, XXII. En referencia al libro de Kant sostiene “Lo que se ha dicho es lo insuficiente; lo no-dicho está lleno de riqueza”, p. 215.

687 Escudero, *El programa*, *op.cit.*, p. 13.

Werner Jaeger con el desarrollo del pensamiento de Aristóteles<sup>688</sup> y de la cultura en Grecia.

En otro de sus libros *El programa del joven Heidegger* confirma que “el rasgo que define al pensamiento de Heidegger es la pregunta por el sentido del ser”, por lo que “después de 1918 la vida histórica se convertirá en la clave de bóveda de su incipiente proyecto filosófico, se rebela contra la reflexión teórica que aleja al *Dasein* de la facticidad que es preteórica, pues “a juicio de Heidegger, la verdadera filosofía, es decir, la filosofía en un sentido originario, emerge desde el fondo del mundo de la vida”, por lo que “el verdadero propósito de la filosofía, es, como sentencia en el *Informe Natorp de 1922*, la existencia humana en cuanto interrogada por su propia forma de ser”.

Consecuentemente es que “desde este momento el modo de ser propio de la vida humana se convierte en el hilo conductor de la pregunta por el sentido del ser”.<sup>689</sup> Escudero continúa situándonos en el contexto intelectual de Heidegger a partir de 1919, con los desastres de la derrota de Alemania y el leonino Tratado de Versalles contra las naciones vencidas, “un crudo diagnóstico de la realidad que, a su manera, ya había avanzado Nietzsche en las *Consideraciones intempestivas* al retratar la situación cultural alemana como una época dominada por profesores y tecnócratas, militares y funcionarios”.

Atinadamente Escudero afirma que “no se puede ser al mismo tiempo hombre de acción y hombre de estudio, sin atentar contra la dignidad de una u otra profesión”.<sup>690</sup> Es necesario superar el dominio de la actitud teórica, el imperialismo de las ciencias exactas o duras dominantes desde Descartes hasta Edmund Husserl para buscar el sentido de la vida cotidiana o fáctica, estudiar el vivir humano mediante la ontología y preguntarse el sentido de la vida cotidiana en su mundear.

---

688 Werner Jaeger, *Aristóteles, bases para la historia de su desarrollo intelectual*, traductor José Gaos, México: Fondo de Cultura Económica, 1946. Su obra *Paideia, los ideales de la cultura griega* también es clásica.

689 Escudero, *El programa*, op. cit., pp. 5-6.

690 Op. cit., p. 8.

Desde el punto de vista metodológico es que “el modo como abordamos el análisis de la vida determina la idea misma de la filosofía”, así “la fenomenológica hermenéutica de Heidegger debe entenderse como un intento de articular conceptualmente la comprensión que la vida tiene de sí misma”.<sup>691</sup>

En otro ensayo más reciente,<sup>692</sup> de Escudero, encontramos que en su caminar “expone y analiza los presupuestos metodológicos de la llamada transformación hermenéutica de la fenomenología iniciada por el joven Heidegger a partir de las Lecciones del Semestre de Guerra de 1919”, con el problema del sentido del ser desde la vida cotidiana o fáctica como estrella que guía su andar.

Con lo que nos encontramos con “dos decisiones fundamentales: en primer lugar, una decisión eminentemente metodológica y una segunda temática”, así formula “la pregunta por el sentido del ser de la vida ateorética e irreflexiva proporciona el punto de partida y facilita el hilo conductor de la pregunta por el ser en general”, que llevará a Heidegger a “un desmontaje crítico de la historia de la metafísica y a una transformación hermenéutica de la fenomenología de Husserl”.

Por ende, “se plantea el reto de elaborar un nuevo concepto de filosofía, misma que no encorsete y someta el fenómeno de la vida a los patrones científicos conocidos”, lo que permitirá que “temáticamente desemboque en una nueva investigación exhaustiva de las estructuras ontológicas del *Dasein* y que, metodológicamente, se traduce en la conocida fenomenología hermenéutica”.

Jesús Adrián Escudero clasifica las etapas de desarrollo de esa fenomenología del caminante de Messkirch, – mismo que se da desde una intuición hermenéutica por oposición a Husserl con su apreciación reflexiva y teorética– en:

a) “Con la Lecciones del Semestre de Posguerra de 1919 tituladas *La idea de la filosofía y el problema de la concepción del mundo*, en las que acomete una primera crítica de los postulados teoréticos de la fenomenología husserliana al mismo tiempo que

---

691 *Ibidem*, p. 16.

692 Jesús Adrián Escudero, “El joven Heidegger y los presupuestos metodológicos de la fenomenología hermenéutica”, *THÉMATA. Revista de Filosofía* 44, (2011), pp. 213-238.

se sientan las bases de la hermenéutica fenomenológica a partir del primado de lo preteorético”;

b) Desde la crítica al cartesianismo de Husserl, Heidegger desarrolla su fenomenología hermenéutica “En las Lecciones del Semestre de Invierno 1923/24 tituladas *Introducción a la investigación fenomenológica*.”

c) Con una crítica sistemática a la fenomenología de Husserl “que encontramos en las Lecciones del Semestre de Verano de 1925 nombradas *Prolegómenos para la historia de una historia del concepto de tiempo*, donde Heidegger se posiciona frente a temas clave de la fenomenología husserliana como la intencionalidad, la conciencia, el ser y la intuición categorial”, y, finalmente;

d) “Con la elaboración de *Dasein* como concepto de la fenomenología hermenéutica se permite la elaboración de *Ser y tiempo*”.

En las páginas siguientes, Escudero explicará detalladamente cada uno de esos momentos,<sup>693</sup> y podemos destacar que en el primero se plantea “un nuevo programa filosófico, cuyo objeto de estudio es la vida fáctica y el método es la hermenéutica”. En esta cita de Heidegger dialécticamente tema y método se abrazan, lo que nos recuerda el gran dominio heideggeriano de Hegel, así resume que “el método filosófico tiene sus raíces en la vida misma” y lo anota en las Lecciones del Semestre de Invierno de 1919/20, por lo que “así, pues, desde el prisma temático la filosofía se concibe como ciencia originaria de la vida y las vivencias.”

Por lo tanto metodológicamente “la fenomenología hermenéutica, al igual que la vida y la esfera de las vivencias tiene un carácter esencialmente ateorético y preteorético”, preguntas no formuladas por la filosofía que lo enfrenta a la equivocada posición del conocer por encima del ser, nos expone el ejemplo de que cuando llegamos a una aula escolar la intuimos vivencialmente como tal, no como un conjunto de personas, mesas, pizarrón, libros, sino que se muestra con toda su brillante mundanidad el aula, por lo que podemos afirmar que el mundo, mundeia,<sup>694</sup>

---

693 *Op cit.*, p. 218.

694 *Op. cit.*, p. 221.

como sentido del ente a la que como *Dasein* percibimos intuitiva, ateorética y areflexivamente, rompiendo con lo teorético mediante la comprensión directa “en una situación hermenéutica ya determinada en un mundo simbólicamente estructurado”.

Afirma que “este horizonte significativo es anterior a todo acto de percepción y de conocimiento, puesto que ya todo acto lo presupone y lo pone en juego tácito o expresamente. Queda claro, pues, que la investigación filosófica de la vida y de las vivencias sólo es posible desde el contexto significativo de la vida misma”.<sup>695</sup> En la que nunca partimos de un vacío de significaciones, sino que por el contrario, nos movemos con todo aquello que ya hemos adquirido consciente e inconscientemente.<sup>696</sup> En el segundo momento Heidegger realiza la crítica al cartesianismo de Husserl conforme éste sostiene “la idea moderna de certeza y evidencia”,<sup>697</sup> también se manifestó contrario al conocimiento y científicidad absoluta husserliana propio de las ciencias exactas o duras.

En el tercer momento del desarrollo del nuevo filosofar de Heidegger, establece “la mundanidad del mundo, lo que hace al mundo del mundo, es la facticidad”,<sup>698</sup> con una intencionalidad abierta a la facticidad, lo que no tendrá Husserl con su visión teorética dirigida hacia el conocer por oposición al ser.

En el cuarto momento considerado por Jesús Adrián Escudero que titula *El concepto pleno de la fenomenología hermenéutica*, establece que “Heidegger transforma hermenéuticamente la fenomenología husserliana estableciendo con ello un concepto absolutamente nuevo de fenomenología”,<sup>699</sup> lo que significa un confrontar “la fenomenología reflexiva de Husserl y la fenomenología hermenéutica de Heidegger”, con lo que se impone lo óntico-ontológico, con “un desmoronamiento del neokantismo y un creciente auge de la filosofía de la vida”.<sup>700</sup>

---

695 *Ibidem*, p. 223.

696 *Íd.*

697 *Íd.*

698 Véase, p. 226.

699 *Op. cit.*, p. 228.

700 *Op. cit.*, p. 231.

En la que se construye una nueva comprensión propia de la hermenéutica, “esta tesis se repite de diferentes maneras desde las lecciones de 1919 hasta la afirmación de *Ser y tiempo* de que ‘toda simple visión antepredicativa de lo a-la-mano ya es en sí misma compresora-interpretante’,<sup>701</sup> con lo cual pasamos “de un modelo de relación sujeto-objeto a un *Dasein* que se encuentra en un mundo simbólico compartido con otros”.<sup>702</sup> Lo anterior representa un caminar que rebasa a la revolución galileana realizada por Kant, cuando invirtió la relación cognitiva objeto-sujeto por la de sujeto-objeto, en el que el primer término domina. Así pues, es necesario el comienzo de “esta nueva perspectiva de la facticidad de un *Dasein* que ya no se encuentra constituyente del mundo, sino que participa de la constitución de sentido inherente al mundo en el que se encuentra siempre arrojado”, lo que se logra gracias al lenguaje, con lo que es el *Dasein* exclusivamente el que puede hermenéuticamente explicar a todos los entes, así conforme *Ser y tiempo* “sólo si hay comprensión del ser se hace accesible el ente en cuanto ente”, por ello entes se muestran como útiles al ser humano que pueden estar a la-mano y no objetos de análisis teorético.

Termina Escudero estableciendo que “con la incorporación del fenómeno del mundo, la ontología fundamental encuentra una respuesta satisfactoria al problema de la constitución de sentido. Una respuesta que presupone la diferencia ontológica”.<sup>703</sup> En un ensayo posterior, Escudero reconoce “la publicación de las lecciones de juventud permiten, hoy en día, reconstruir con exactitud el temprano itinerario filosófico de Heidegger. Nos hallamos ante un período filosófico original, cuyas diversas etapas no se pueden considerar aisladamente”.<sup>704</sup>

Consecuentemente, “las lecciones de juventud de Friburgo (1919-1923)” y, por extensión, las de Marburgo (1924-1928) pueden leerse desde el horizonte temático, conceptual y metodológico de *Ser y tiempo* como un camino que desemboca en esta

---

701 Lo retoma Escudero literalmente de *Ser y tiempo*.

702 *Ibidem*, p. 233.

703 *Op. cit.*, p. 238.

704 Jesús Adrián Escudero, “Heidegger. Ejes y temas de su programa de juventud”, *THÉMATA. Revista de Filosofía* 51 (2015), pp. 13-36.

clave. Desde el enfoque personal, Escudero afirma que “los primeros años que Heidegger ejerce como profesor en la Universidad de Friburgo nos presentan a un pensador inconformista e inquieto, empeñado en dotar a la filosofía de un nuevo sentido”.

En este lapso “se va fraguando un pensamiento original, en tensión constante y fructífera con la tradición teológica, con la filosofía académica del neokantismo, la hermenéutica, las diversas corrientes de la filosofía de la vida y, sobre todo, con la filosofía práctica de Aristóteles y la fenomenología de Husserl”, por ello desde sus clases en Friburgo intuyó la dirección, guiado en su caminar por la estrella del sentido del ser, en lucha contra el racionalismo cartesiano que afectaba al mismo Husserl.

Así, “en 1919 habla de una ciencia originaria de la vida; en 1922 de una hermenéutica de la facticidad; en 1925 y 1927 de una analítica existencial del *Dasein*, en 1928 de una metafísica del *Dasein*”, para llegar “a mostrar fenomenológicamente las diferentes formas de ser del *Dasein* para desde ahí aprehender el sentido del ser desde el horizonte de la historicidad y la temporalidad”, ergo “se trata de pensar la vida y su historia”.

Todo lo anterior produjo que aquellas inquietudes lo dirigieran a construir una nueva metodología hermenéutica y nuevos filosofemas como categorías de su caminar que buscan explicar el sentido de la facticidad de la vida cotidiana, en la cual el mundo “mundeá”, los árboles “arbolean”, las sillas “sillean”, con una nueva lectura de Aristóteles<sup>705</sup> que desarrolla una filosofía práctica nunca interpretada y expresada, por diferencia al idealismo de su maestro Platón, no se busca a la verdad sino al sentido del ser, no el *logos* como razón, sino al *logos* como palabra.

George Steiner (1929) gran intelectual norteamericano e hijo de judíos vieneses, en una especie de autobiografía<sup>706</sup> en la que, como siempre, mezcla su admiración y animadversión por Heidegger, menciona “nuestra filosofía y nuestra metafísica, desde los presocráticos hasta Heidegger [...] El que piensa

---

705 María Pío Chirinos, “Aristóteles y el joven Heidegger: una aclaración sobre la influencia de Brentano”, *Anuario Filosófico* 37,2 (2004), pp. 309-328.

706 George Steiner, *Errata. El examen de una vida*, traductora Catalina Martínez Muñoz, Madrid: Ediciones Siruela, 2001, pp. 203 y 211.

grandemente debe equivocarse grandemente, dijo Heidegger, el parodiador-teólogo de nuestra era (entendiendo parodiador en su sentido más grave)".

Por esta razón, "presentar auténticamente el problema de la pregunta por el sentido del ser, olvidada sistemáticamente por la historia de la metafísica", en un mundo en el que todo está relacionado, ve Heidegger relaciones entre entes desde la óptica y más que relaciones desde la ontología del *Dasein*, sentidos, significados, cura, caída, muerte, vivencias, existencialidad, el *Uno (Man)* como *Dasein enajenado* que no piensa por sí mismo sino que se pierde en una caída hacia la masa, un estar-en el mundo con sentido vivencial, un sí-mismo como sujeto de autoobservación y autorreflexión, mi mismidad "cómo me comporto conmigo mismo, de cómo me cuido del mundo de las cosas y de cómo me relaciono con los demás", historicidad, lenguaje y hermenéutica en el *Dasein*.

Escudero concluye su trabajo con esta afirmación: "La vida no se puede aprehender de manera adecuada con el clásico modelo sujeto-objeto", lo que podemos nosotros observar que sería una posición kantiana. Por lo que "la vida está abierta al mundo, a diferencia del aislamiento al que queda condenado el concepto moderno de sujeto. La vida forma parte de un mundo entendido como una totalidad significativa".<sup>707</sup>

En una obra posterior, de 1939-1940, Heidegger afirmó que "Nietzsche es la transición desde el período preparatorio de la modernidad –calculada historiográficamente entre 1600 y 1900– al comienzo de su acabamiento", después de reconocer el gran filosofar de Nietzsche señala que con él termina la metafísica occidental, que se basa en perseguir o preguntar por la esencia de la verdad del conocimiento,<sup>708</sup> por diferencia con el preguntar por la esencia del ser que Heidegger realiza en su caminar hacia la construcción de una ontología hermenéutica de la facticidad.

---

707 Escudero, "Heidegger...", op. cit., p. 34. Sostiene que "Las lecciones de juventud, aportan al campo de las teorías contemporáneas de la mismidad y los estudios sobre la conciencia, un interesante conjunto de reflexiones metodológicas".

708 Martin Heidegger, *Nietzsche II*, traductor Juan Luis Vermal, Barcelona: Ediciones Destino, 2000, p. 386. Afirma que "El acabamiento de la metafísica instala al ente en el abandono del ser".

Así, por medio de lo óntico de los entes y lo ontológico del *Dasein* podemos formular nuevas preguntas e intentar respuestas inéditas siguiendo críticamente todo lo que la humanidad ha logrado en su filosofar.

Hans-Georg Gadamer termina el primer tomo de su obra *Verdad y método* con estas sabias palabras “Mal hermeneuta es el que crea que pueda o deba quedarse con la última palabra”,<sup>709</sup> con lo que expresa que la hermenéutica filosófica se abre a escuchar al otro, no pretende tener siempre toda la razón, que en el escuchar está la esencia de su filosofar, lo anterior concuerda con su biografía escrita por Jean Grondin en la que cuenta que al ser elegido rector de la Universidad de Leipzig el 21 de enero de 1946, ya con la ocupación rusa, entendió que lo importante no era convencer a los bolcheviques, sino atraerlos a su posición humanista.

Además, producto de su gran calidad humana, Werner Heisenberg —joven Premio Nobel de Física y coordinador del proyecto nazi para lograr construir la bomba atómica— cuando todo indicaba que Alemania podría ganar la segunda guerra mundial expresó en 1941: “Puede estar usted totalmente tranquilo, le decía el premio Nobel, estaremos listos demasiado tarde”.<sup>710</sup>

En relación con lo que sería un cambio político provocado tanto por Estados Unidos de Norteamérica como de Rusia, ya poseían bombas atómicas, producto del desarrollo de la tecnología, Grondin menciona que “Mientras que Heidegger ya sólo quería esperar un comienzo radicalmente de la historia del ser para superar el olvido del ser a la época tecnológica, Gadamer apelaba a los valores humanistas del diálogo, de la razón práctica y de la facultad de juicio, que nunca se habían olvidado del todo.”<sup>711</sup>

Lo anterior confirma la frase: “Heidegger, ese gran filósofo, ese pequeño hombre”, expresada si mal no recuerdo por su alumno Karl Löwith (1897-1973) por su nunca enmendada participación en el nazismo.

---

709 Hans-Georg Gadamer, *Verdad y método I*, traductores Ana Agud Aparicio y Rafael de Agapito, España: Ediciones Sígueme, 2012, p. 673.

710 Jean Grondin, *Hans-Georg Gadamer. Una biografía*, traductores Ángela Ackerman Pilári, Roberto Bernet y Eva Martín-Mora, Barcelona: Herder, 2000, p. 307.

711 *Ibidem*, p. 392.

En relación con la filosofía política de la 4T y los resultados de las votaciones intermedias de este año de 2021, consideramos que la alianza PRI-PAN-PRD no logró mayores avances a pesar de ser una unión que no tiene en común ninguna ideología propia, sino solamente, la lucha del poder por el poder contra MORENA. Asimismo el deseo de generar con el apoyo de los medios masivos de comunicación un enfrentamiento entre la clase o clases medias contra la 4T no tendrá mayor resultado, pues AMLO se refiere a aquellos que han olvidado sus orígenes. Por ejemplo, en mi ámbito familiar tengo un pariente que después de que sus padres hipotecaran su casa para pagar sus estudios en una de las universidades más caras del país, al final terminó avergonzándose de ellos cuando consiguió el éxito material. Hoy ya muertos sus progenitores, y nosotros viejos, consideramos que le faltó calidad humana y amor de hijo, por lo que dejamos de hablar con él, pues ¿qué puede esperarse de un ser con tan baja calidad humana, quién puede confiar después de lo que pudimos vivir con sus padres, nuestros mayores, quién otorgaría su confianza a un mal hijo? Por nuestra parte y la de mis seres queridos nadie, pues resultó una persona ingrata y despreciable al final de cuentas, con mucho capital monetario, pero nulo capital moral.



## XI. BIBLIOGRAFÍA

- Acemoglu, Daron y James Robinson. *Por qué fracasan los países. Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*. México: Crítica, 2018.
- Aísa Fernández, Isabel. *Heidegger y Zubiri. Encuentros y desencuentros*. Sevilla: Fénix Editores, 2006.
- Arendt, Hannah. *¿Qué es política?* Barcelona: Ediciones Paidós, 1997.
- \_\_\_\_\_. *¿Qué es la política? Comprensión y política*. México: PRD, 2018.
- \_\_\_\_\_. *Ensayos de comprensión 1930-1954*. Madrid: Caparrós, 1994.
- \_\_\_\_\_. *Sobre la violencia*. Madrid: Alianza Editorial, 2006.
- Arguello, Gilberto. “El primer medio siglo de vida independiente (1821-1867)”. *México, un pueblo en la historia*. México: UAP, Nueva Imagen, 1983.
- Aristóteles. *Política*. México: Editorial Porrúa, 2013.
- \_\_\_\_\_. *Ética nicomaquea*. México: Editorial Porrúa, 1982.
- Atienza, Manuel. *Filosofía del Derecho y Transformación Social*. Madrid: Trotta, 2017.
- Blanquel, Eduardo. “La Revolución Mexicana”. *Historia mínima de México*. México: El Colegio de México, 1974.
- Blondel, J. “Introducción al estudio comparativo de los gobiernos”. *Revista de Occidente* (1972).
- Bochenski, I. M. *La filosofía actual*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- Boron, Atilio A. *La Filosofía Política Clásica. De la Antigüedad al Renacimiento*. Argentina: CLACSO, UBA, 1999.
- \_\_\_\_\_. *La Filosofía Política Moderna*. Argentina: CLACSO, UBA, 2000.
- Cardoso, Ciro. “México en el siglo XIX (1821-1910)”. *Historia económica y de la estructura social*. México: Editorial Nueva Imagen, 1983.
- Carpizo, Jorge. *Estudios Constitucionales*. México: UNAM, 1980.
- Carrillo Prieto, Ignacio. *La ideología jurídica en la Constitución del Estado mexicano 1812-1824*. México: UNAM, 1986.
- Chuecas, Ignacio. “Heidegger y San Pablo. La interpretación fenomenológica de Martin Heidegger a la carta a los Gálatas desde una perspectiva de exégesis bíblica”. *Teología y vida* 49, 3 (2008).
- Coatsworth, John H. “Características generales de la economía mexicana en el siglo XIX”. *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina (1500-1975)*. México: Fondo de Cultura Económica, 1979.
- Cosío Villegas, Daniel. “El tramo moderno”. *Historia mínima de México*. México: El Colegio de México, 1981.

- Cue Cánovas, Agustín. *Historia social y económica de México*. México: Editorial Trillas, 1980.
- Cueva, Mario de la. “La soberanía”. *Estudios sobre el Decreto constitucional de Apatzingán*. México: UNAM, 1964.
- \_\_\_\_\_. “El constitucionalismo mexicano”. *El constitucionalismo a mediados del siglo XIX*. México: UNAM, 1957.
- Chevallier, Jean-Jacques. *Los grandes textos políticos*. Madrid: Aguilar, 1979.
- Cuevas, J. R., P. J. A. Ortiz, A. V. Velasco, et. al. *Guía Ética para la Transformación de México*. México: Gobierno de México, 2020.
- Díaz, Lilia. “El liberalismo militante”. *Historia general de México*. México: El Colegio de México, 1981.
- Entrevista a Hermann Heidegger: padre, nazismo, amantes, suicidio. *Pensamiento filosófico*, 2015.
- Escudero, Jesús Adrián. “De la filosofía como ciencia originaria de la vida a la ontología fundamental”. *Thémata. Revista de Filosofía* 30 (2003).
- \_\_\_\_\_. El joven Heidegger y los presupuestos metodológicos de la fenomenología hermenéutica. *THÉMATA. Revista de Filosofía* 44 (2011).
- \_\_\_\_\_. “Heidegger. Ejes y temas de su programa de juventud”. *Thémata. Revista de Filosofía* 51 (2015).
- \_\_\_\_\_. *El programa filosófico del joven Heidegger*. Barcelona: Herder, 2008.
- \_\_\_\_\_. “De la filosofía como ciencia originaria de la vida a la ontología fundamental”. *Thémata. Revista de Filosofía* 30 (2003).
- Ferrajoli, Luigi. *Principia iuris. Teoría del derecho y la democracia*. España: Trota, 2011.
- Fernández-Miranda, Torcuato. *Estado y Constitución*. Madrid: Espasa Calpe, 1975.
- Flores Olea, Víctor. “El trasfondo ideológico”. *Estudios sobre el Decreto constitucional de Apatzingán*. México: UNAM, 1964.
- Florescano, Enrique. “De la colonia al imperio”. *La clase obrera en la historia de México*. México: Siglo XXI Editores, Instituto de Investigaciones Sociales, 1983.
- Gadamer, Hans-Georg, *Verdad y método I*. España: Ediciones Sígueme, 2021.
- Gaos, José. “Cuestiones Tusculanas”. *Obras completas II*. México: UNAM, 1991.
- García Bacca, Juan David. “Heidegger o el sentido del ser”. *Nueve grandes filósofos contemporáneos y sus temas*. Barcelona: Anthropos, 1990.
- García Querol, Ferrán. “Dar forma a todo lo humano”. *Investigaciones Fenomenológica*, Departamento de Filosofía y Filosofía Moral y Política de la UNED (2011).

- Gil Sánchez, Isabel. “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750 -1808”. *Historia general de México*. México: El Colegio de México, 1981.
- González Ibarra, Juan De Dios y Barbara Orihuela Rosas. “Biosofía y biopolítica en el iusfilosofar”. *Derecho, medio ambiente y sustentabilidad. Reflexiones y perspectivas de una discusión compleja*. México: Fontamara, UAEM, 2015.
- \_\_\_\_\_. Gerardo González Camarena. *El cansancio ciudadano de la corrupción en México. Instituciones líquidas y garantismo*. México: Fontamara, 2014.
- González, Luis. “El período formativo”. *Historia mínima de México*. México: El Colegio de México, 1974.
- \_\_\_\_\_. “El liberalismo triunfante”. *Historia general de México*. México: El Colegio de México, 1981.
- Grondi, Jean, *Hans-Georg Gadamer. Una Biografía*. Barcelona: Herder, 2000.
- Guerra, Ricardo. “Ontología: ser, lenguaje e historia”. *Caminos*. México: UAEM, UNAM, 2009.
- Hauriou, Maurice. *Derecho constitucional y constituciones políticas*. Barcelona: Ariel, 1980.
- Heidegger, Martin. *La tesis de Kant sobre el ser*. [www.elaleph.com](http://www.elaleph.com)
- \_\_\_\_\_. *Mi camino en la fenomenología*. [www.olimon.org/heidegger](http://www.olimon.org/heidegger)
- \_\_\_\_\_. *Conceptos fundamentales de la filosofía antigua*. Buenos Aires: Waldhuter Editores, 2014.
- \_\_\_\_\_. *Kant y el problema de la metafísica*. México: Fondo de Cultura Económica, 2013.
- \_\_\_\_\_. *El ser y el tiempo*. México: Fondo de Cultura Económica, 2012.
- \_\_\_\_\_. *Tiempo y ser*. Madrid: Tecnos, 2011.
- \_\_\_\_\_. *Cartas a Max Müller y Bernard Welte*: México: UIA, 2006.
- \_\_\_\_\_. *La idea de la filosofía y el problema de la concepción del mundo*. Barcelona: Herder, 2005.
- \_\_\_\_\_. *Nietzsche II*. Barcelona: Ediciones Destino, 2000.
- Husserl, Edmund. *Investigaciones lógicas I y II*. Madrid: Alianza Editorial, 2006.
- Hegel, G. W. F. *Introducción a la historia de la filosofía*. Argentina: Editorial Aguilar, 1984.
- \_\_\_\_\_. *Filosofía del Derecho*. México: UNAM, 1975.
- Iglesias González, Román. *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos. De la Independencia al México Moderno 1812-1940*. México: UNAM, 1998.

- INEHRM, S. C. *Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*. México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Secretaria de Cultura, 2016.
- Instituto Nacional de Geografía e Informática. *Estadísticas Históricas de México*. México: INEGI, 1980.
- Jaeger, Werner. *Aristóteles, bases para la historia de su desarrollo intelectual*. México: Fondo de Cultura Económica, 1946.
- Kaku, Michio. *La física del futuro. Cómo la ciencia determinará el destino de la humanidad y nuestra vida cotidiana en el siglo XXI*. México: Penguin Random House, 2014.
- Kymlicka, Will. *Filosofía política contemporánea. Una introducción*. Buenos Aires: CLACSO, 2002
- Laski, Harold Joseph. *El liberalismo europeo*. México: Fondo de Cultura Económica, 2013.
- López Obrador, Andrés Manuel. 2018. *La Salida. Decadencia y renacimiento de México*. México: Editorial Planeta, 2017
- \_\_\_\_\_. *Hacia una economía moral*. México: Editorial Planeta, 2019.
- Lasalle, Fernando. *¿Qué es una constitución?* Barcelona: Editorial Ariel, 1976.
- Loewenstein, Karl. *Teoría de la constitución*. Barcelona: Editorial Ariel, 1964.
- Maldonado, Carlos Eduardo. *Teoría de la información y complejidad. La Tercera Revolución Científica*. Bogotá: Universidad El Bosque Editorial, 2020.
- \_\_\_\_\_. Maldonado, Carlos Eduardo. *Pensar: lógicas no clásicas*. Bogotá: Universidad El Bosque, 2017.
- Marías, Julián. Conferencia del curso “Los estilos de la filosofía”, Madrid, 1999/2000. <http://www.hottopos.com>
- \_\_\_\_\_. *Historia de la filosofía*. México: Alianza Editorial, 1997.
- Martínez, José Luis. “México en busca de su expresión”. *Historia general de México*. México: El Colegio de México, 1981.
- Miranda, José. *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte 1521-1820*. México: UNAM, 1974.
- Montesquieu, Charles Louis. *Del espíritu de las leyes*. México: Editorial Porrúa, 1987.
- Montaigne, Miguel de. *Ensayos completos*. México: Editorial Porrúa, 2013.
- Mora, José Luis Ma. *México y sus revoluciones*. México: Fondo de Cultura Económica, 1987.
- MORENA. *Declaración de Principios, Programa y Estatuto del partido político Movimiento de Regeneración Nacional*. México, MORENA, 2018.

- Moreno Toscano, Alejandra. “El siglo de la conquista”. *Historia general de México*. México: El Colegio de México, 1981.
- Münch, D. “Edmund Husserl”. *Enciclopedia de obras filosóficas*. Barcelona: Herder, 2005.
- Nohlen, Peter. *Diccionario de Ciencia Política*. México: Editorial Porrúa, El Colegio de Veracruz, 2006.
- Noriega Cantú, Alfonso. “Las ideas jurídico–políticas que inspiraron las declaraciones de derechos del hombre en las diversas constituciones mexicanas”. *Varios. Veinte años de evolución de los derechos humanos*. México: UNAM, 1974.
- \_\_\_\_\_. *Las ideas políticas en las declaraciones de derechos de las constituciones políticas de México (1814-1917)*. México: UNAM 1984.
- \_\_\_\_\_. “Los derechos del hombre en la Constitución de 1814”. *Estudio sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*. México: UNAM, 1964.
- Noriega Elío, Cecilia. *El constituyente de 1842*. México: UNAM, 1986.
- Nussbaum, Martha. *La ira y el perdón. Resentimiento, generosidad, justicia*. México: Fondo de Cultura Económica, 2018.
- Otero, Mariano. *El acuerdo en lo fundamental base de la unidad nacional*. México: Editorial Porrúa, 1967.
- Ott, Hugo. Martín Heidegger. *En camino a su biografía*. Madrid: Alianza, 1992.
- Pío Chirinos, María. “Aristóteles y el joven Heidegger. Una aclaración sobre la influencia de Brentano”. *Anuario Filosófico* 37, 2 (2004).
- Pasquino, Gianfranco. *Nuevo curso de ciencia política*. México: Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Pérez Gay, José María. “Schmitt: teólogo de la política”. *La Jornada semanal*, 4 de septiembre de 1988.
- Reyes Heróles, Jesús. *El liberalismo mexicano*. México: UNAM, 1958.
- \_\_\_\_\_. *El liberalismo mexicano en pocas páginas*. México: SEP, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- \_\_\_\_\_. “Estudio preliminar”. *Otero*. México: Editorial Porrúa, 1967.
- Rossanda, Rossana. “Hannah Arendt, Martin Heidegger y Elfride”. *Ciencias Sociales Hoy*.
- Rousseau, Juan Jacobo. *El Contrato Social*. México: Editorial Porrúa, 1985.
- Safranski, Rüdiger. *Un maestro de Alemania. Martin Heidegger y su tiempo*. México: TusQuets, 2010.
- Sartori, Giovanni. *La política. Lógica y método en las ciencias sociales*. México: Fondo de Cultura Económica, 2002.

- Sánchez de Tagle, Manuel. Refutación de las especies vertidas. *El Anteojo*. México, 1835.
- Sánchez Vázquez, Adolfo. “La filosofía de Rousseau y su influencia en México”. *Presencia de Rousseau*. México: UNAM, 1962.
- Sayeg Helú, Jorge. *El Congreso Constituyente de 1916-1917*. México: Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios de la Revolución mexicana, 1978.
- Sharr, Adam. *La cabaña de Heidegger. Un espacio para pensar*. Madrid: Gustavo Gili, 2015.
- Silva Herzog, Jesús. *Trayectoria ideológica de la Revolución Mexicana*. México: Fondo de Cultura Económica, 1963.
- Schmitt, Carl. *Teoría de la Constitución*. México: Editora Nacional, 1981.
- \_\_\_\_\_. *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza Editorial, 2009.
- Schwab, Klaus. *La cuarta revolución industrial*. México: Debate, 2016.
- Shakespeare, William. *Romeo y Julieta*. Buenos Aires: Errepar, 1999.
- Smith, Adam. *La teoría de los sentimientos humanos*. México: Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Spiegel, Der. “Entrevista del Spiegel a Martin Heidegger”. Madrid: Tecnos, 1996.
- Steiner, George. *Heidegger*. México: Fondo de Cultura Económica, 2013.
- \_\_\_\_\_. *Errata. El examen de una vida*. Madrid: Ediciones Siruela, 2001.
- \_\_\_\_\_. *Gramática de la creación*. Madrid: Ediciones Siruela, 2001.
- Störing, Hans Joachim. *Historia universal de la filosofía*. Madrid: Tecnos, 2004.
- Strauss, Leo y Joseph Cropsey. *Historia de la filosofía política*. Leticia García Urriaza, Diana Luz Sánchez, México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Tamayo, Luis. “El estilo de Heidegger”. *Heidegger. Sendas que vienen I*. Madrid: UAM, Goethe-Institut Madrid, Ministerio de Cultura del Gobierno de España, 2008.
- Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México, 1808-2017*. México: Editorial Porrúa, 2017.
- Vallespín, Fernando. *Historia de la teoría política*. Madrid: Alianza Editorial, 2002.
- Villoro, Luis. “La revolución de independencia”. *Historia general de México*. México: El Colegio de México, 1981.
- \_\_\_\_\_. *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*. México: UNAM, 1981.
- Volpi, Franco. *Heidegger y Aristóteles*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2012.
- \_\_\_\_\_. *Enciclopedia de obras de filosofía H-Q*. Barcelona: Herder, 2005.
- Zoraida Vázquez, Josefina. “Los primeros tropiezos”. *Historia general de México*. México: El Colegio de México, 1981.

*La filosofía política de la Cuarta Transformación*  
fue arbitrado bajo el sistema de pares ciegos  
y se editó en El Colegio de Morelos.

Avenida Morelos sur #154, esquina Amates,  
colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, México.  
777 318 0125, 777 318 0126 y 777 318 0127  
[www.elcolegiodemorelos.edu.mx](http://www.elcolegiodemorelos.edu.mx)

Para su formación se usó  
la familia tipográfica Gandhi Serif.  
El tiraje de la presente obra fue de 500 ejemplares.





COLECCIÓN  
COMPLEJIDAD

Este libro parte del supuesto de que no existe una filosofía política general aplicable a cualquier país o época, al contrario, existen diversas filosofías políticas de acuerdo con las demandas y necesidades de una sociedad particular en un tiempo determinado. El autor reconoce las fuentes filosóficas de esta enorme rama, la vincula con el pensamiento de Hegel y obras de Hannah Arendt, Atilio A. Boron, Leo Strauss, Joseph Cropsey, Fernando Vallespín y Manuel Atienza; al tiempo que analiza el ideario de la Cuarta Transformación en textos fundamentales de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, por ejemplo, *Hacia una economía moral* y *La guía ética para la transformación de México*, así como la *Cartilla moral* de Alfonso Reyes.

La obra incluye un seguimiento detallado de las reformas constitucionales de México a través de su historia, con énfasis en el momento de la 4T y concluye con un artículo sobre la modernidad filosófica y hermenéutica del pensamiento de Martin Heidegger y Hans-Georg Gadamer.